



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL  
DE ADULTERIO E IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN  
COMÚN; EXPEDIENTE N° 0122-2014-JMC-FC. DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**CARRANZA ZA VALETA, ROBERTH ALEXANDER**

**ORCID: 0009-0002-0146-7246**

**ASESORA**

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9490-5190**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0169-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:00** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO E IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN; EXPEDIENTE N° 0122-2014-JMC-FC. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023**

**Presentada Por :**  
(0106031084) **CARRANZA ZA VALETA ROBERTH ALEXANDER**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

  
Mg. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO E IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN; EXPEDIENTE N° 0122-2014-JMC-FC. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023 Del (de la) estudiante CARRANZA ZAVALITA ROBERTH ALEXANDER , asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 08 de Abril del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Por darme la vida, las primeras enseñanzas, valores y principios que hicieron de mí un hombre de bien y así poder construir con mucho esfuerzo mi camino a lo largo de la vida.

### **A mis abuelos y tíos:**

Por estar presente en los momentos difíciles, por sus consejos, atenciones y su apoyo incondicional durante toda mi vida.

**Robert Alexander, Carranza Zavaleta**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por ser mi guía y darme la fortaleza para salir adelante y poder lograr mis metas.

### **A los docentes:**

Por las enseñanzas, consejos y paciencia para educarme y prepararme para afrontar el mundo competitivo de hoy y sus retos.

**Roberth Alexander, Carranza Zavaleta.**

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento .....	V
Índice general .....	VI
Lista de cuadros de resultados .....	XII
Resumen .....	XIII
Abstract.....	XIV
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>01</b>
1.1. Descripción del Problema.....	01
1.2. Formulación del problema.....	02
1.3. Justificación de la investigación .....	02
1.4. Objetivos.....	03
1.4.1. Objetivo general .....	03
1.4.2. Objetivo específico .....	04
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>05</b>
2.1. Antecedentes.....	05
2.1.1. Antecedentes Internacionales .....	05
2.1.2. Antecedentes Nacionales .....	07
2.1.3. Antecedentes Locales o Regionales .....	08
2.2. Bases teóricas .....	09
2.2.1. Contenido de los institutos jurídicos en el proceso relacionado con la sentencia .....	09
2.2.1.1.1. Jurisdicción .....	09
2.2.1.1.1 Definiciones.....	09

2.2.1.1.2. Particularidad de la jurisdicción.....	10
2.2.1.1.3 Transcendencia de la labor jurisdiccional.....	11
2.2.1.1.4 Componentes de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.5 Principios que se aplican al ejercer la jurisdicción en el ámbito civil.....	12
2.2.1.2 La acción.....	14
2.2.1.2.1 Definición.....	14
2.2.1.2.2 Características.....	15
2.2.1.2.3 Condiciones de la acción.....	16
2.2.1.3. La competencia.....	16
2.2.1.3.1 Definición.....	16
2.2.1.3.2 Regulación de la Competencia .....	17
2.2.1.3.3.Determiacion de la competencia en materia civil .....	18
2.2.1.3.4.Determinacion de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	20
2.2.1.4 El Proceso.....	20
2.2.1.4.1. Definición .....	20
2.2.1.4.2 Objeto del proceso.....	21
2.2.1.4.3 La tutela constitucional del proceso.....	22
2.2.1.4.4 Etapas del proceso.....	22
2.2.1.5 Actividades y elementos del proceso .....	23
2.2.1.6 El Debido Proceso Formal .....	25
2.2.1.6.1 Definición .....	25
2.2.1.6.2 Elementos del debido proceso .....	25
2.2.1.7 El Proceso Civil .....	25
2.2.1.7.1 Finalidad del proceso civil .....	26
2.2.1.7.2 Principios Procesales relacionados con el Proceso Civil.....	27
2.2.1.8 El Proceso civil de conocimiento .....	29
2.2.1.8.1. Concepto .....	29
2.2.1.8.2. El Divorcio en el proceso de conocimiento .....	29
2.2.1.8.3. Los plazos en el proceso de conocimiento .....	30
2.2.1.8.4. Los puntos en controversia.....	31
2.2.1.9 Las Partes Procesales .....	32
2.2.1.9.1 Concepto procesal de parte .....	32
2.2.1.9.2 demandante y demandado.....	32

2.2.1.10 El Juez.....	33
2.2.1.10.1 Definiciones .....	33
2.2.1.10.2 El Juez como director del proceso .....	33
2.2.1.11 Actos Procesales .....	34
2.2.1.11.1 Actos procesales del juez.....	34
2.2.1.11.2 Forma de los actos procesales del juez.....	34
2.2.1.11.3 Actos procesales de las partes.....	34
2.2.1.11.4 Formación del expediente.....	35
2.2.1.12 El Ministerio Público en el Proceso Civil .....	35
2.2.1.12.1 El Ministerio Público en el caso de divorcio .....	35
2.2.1.13 Inspección Judicial .....	36
2.2.1.14 Informe Psicológico .....	36
2.2.1.15 La Prueba .....	37
2.2.1.15.1. En sentido común .....	37
2.2.1.15.2 En sentido judicial .....	38
2.2.1.15.3 En sentido jurídico procesal .....	39
2.2.1.15.4 Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	39
2.2.1.15.5 El objeto de la prueba .....	39
2.2.1.15.6 La carga de la prueba .....	40
2.2.1.15.7 Valoración y apreciación de la prueba .....	40
2.2.1.15.8 Medios de prueba en el caso concreto .....	41
2.2.1.16 Documentos. ....	42
2.2.1.17 Audiencias .....	42
2.2.1.18 Las Resoluciones Judiciales .....	43
2.2.1.18.1. Clases de resoluciones judiciales .....	44
2.2.1.19 La Sentencia .....	44
2.2.1.19.1 La motivación de la sentencia .....	45
2.2.1.19.2 La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso .....	45
2.2.1.19.3 La obligación de motivar .....	46
2.2.1.19.4. Las partes estructurales en una sentencia .....	47
2.2.1.19.4.1. La parte expositiva .....	47
2.2.1.19.4.2. La parte considerativa .....	48
2.2.1.19.4.3. La parte resolutive .....	49
2.2.1.20 Medios Impugnatorios .....	49

2.2.1.20.1 Fundamentos de los medios impugnatorios .....	50
2.2.1.20.2 regulación de los recursos impugnatorios. ....	51
2.2.1.20.3 El Principio de pluralidad de instancia o doble instancia .....	51
2.2.1.20.4 Medios impugnatorios formulados en el proceso en estudio. ....	52
2.2.1.20.5 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	53
2.2.1.20.6 La Consulta. ....	54
2.2.2. Institutos jurídicos sustantivos en la presente investigación. ....	55
2.2.2.1 El divorcio .....	55
2.2.2.2 Corrientes en torno al divorcio .....	56
2.2.2.3 Teoría sobre el divorcio .....	56
2.2.2.3.1. El divorcio sanción .....	56
2.2.2.3.2. El divorcio remedio .....	57
2.2.2.4. Las causas del divorcio según la legislación vigente. ....	58
2.2.2.4.1. Divorcio por mutuo acuerdo .....	58
2.2.2.4.2. Divorcio por causal .....	60
2.2.2.5. Las pruebas que acreditan las causales de divorcio .....	60
2.2.2.6. Derecho alimentario de los cónyuges .....	62
2.2.2.7. Regulación del divorcio y sus causales .....	63
2.2.2.8. Jurisprudencia en torno al divorcio. ....	63
2.2.2.8.1. Casación 2458-2016, Sullana. Estar al día con la pensión de alimentos no es requisito para demandar divorcio en este caso....	63
2.2.2.8.2. Casación 119-2005, Lima. ¿Puede el cónyuge culpable pedir el divorcio por causal? .....	64
2.2.2.8.3. Casación 3475-2014, Lima Norte. Plazo para pedir el divorcio si su esposo tuvo un hijo con otra mujer. ....	64
2.2.2.8.4. Casación 4176-2015, Cajamarca. Causal de imposibilidad de hacer vida en común da lugar a un divorcio sanción. ....	64
2.3. Hipótesis – Marco Conceptual .....	65
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	67
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación .....	67
3.1.1. Nivel de investigación .....	67
3.1.1.1. Exploratoria .....	67
3.1.1.2. Descriptiva.....	67

3.1.2. Tipo de investigación.....	67
3.1.2.1. Cuantitativa.....	67
3.1.2.2. Cualitativa.....	68
3.1.3. Diseño de investigación.....	69
3.1.3.1. No experiemetal.....	69
3.1.3.2. Retrospectiva .....	69
3.1.3.3. Transversal .....	69
3.2. Unidad de análisis.....	69
3.3. Variable, definición y operacionalización .....	70
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información .....	71
3.4.1. Descripción de técnicas .....	71
3.4.2. Descripción de instrumentos .....	71
3.5. Métodos de análisis de datos .....	72
3.5.1. De la recolección de datos .....	72
3.5.2. Plan de Análisis de datos .....	72
3.6. Aspectos éticos .....	73
CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....	75
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN .....	79
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES.....	86
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES .....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	88
ANEXO 01: Matriz de consistencia .....	99
ANEXO 02: Definición y operacionalización de la variable .....	100
ANEXO 03: Instrumento de recolección de información .....	105
ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	114
ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización calificación de datos .....	149
ANEXO 06: Cuadros descriptivos para la obtención de resultados.....	160

ANEXO 07: Carta de compromiso ético.....	178
ANEXO 08: Autorización de publicación de Artículo Científico en el Repositorio Institucional.....	179

## LISTA DE CUADROS

Pág.

**Cuadro 1.** Calidad de la sentencia de primera instancia..... 75

**Cuadro 2.** Calidad de la sentencia de segunda instancia ..... 77

## RESUMEN

Esta investigación ha tenido como problemática lo siguiente; **¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común; expediente N° 0122-2014-JMC-FC distrito judicial del santa, 2023?**, siendo el objetivo general determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 0122-2014-JMC-FC, distrito judicial del santa, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondiente en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas. La metodología que se empleó fue de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo, el diseño que se utilizó fue no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial elegido por el parámetro de no más cinco años de antigüedad al momento de iniciar el estudio, se utilizó la técnica de observación y una lista de cotejo. Los resultados determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta** calidad en cada una de ellas, En cuanto a la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva, considerativa y la parte resolutive fue de rango **muy alta** calidad en cada una de ellas. Finalmente se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente

**Palabras clave:** adulterio. calidad, divorcio , instancia y sentencia.

## ABSTRACT

This research has had the following problems: **What is the quality of first and second instance rulings on divorce due to adultery and impossibility of living together in file No. 0122-2014-JMC-FC judicial district of Santa, 2023?**, being the general objective to determine the quality of first and second instance rulings in the divorce process due to adultery and impossibility of living together in file No. 0122-2014-JMC-FC, judicial district of Santa, 2023, complies with the parameters of the norm, doctrine and corresponding jurisprudence in relation to the expository, consideration and resolution parts. The methodology used was mixed, exploratory descriptive level, the design used was non-experimental, retrospective and transversal. Data collection was carried out from a judicial file chosen by the parameter of no more than five years old at the time of starting the study, the observation technique and a checklist were used. The results determined that the quality of the first instance ruling of the expository, considerative and resolute part was of **very high** quality in each of them. As for the second instance ruling in the expository, considerative and resolute part It was of **very high** quality range in each of them. Finally, it was concluded that the first and second instance sentences were of very high rank and very high quality respectively.

Keywords: adultery. quality, divorce, instance and sentence.

## **I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

#### **Realidad problemática**

El divorcio, es un problema que viene suscitando con más frecuencia en nuestra sociedad en este siglo XXI, puesto que es una de las formas que muchos matrimonios ponen fin a una relación.

Se entiende como el divorcio, a una de las formas de poner fin a un vínculo matrimonial, lo cual permite a que ambos cónyuges puedan contraer nuevas nupcias, es por ello la importancia que el divorcio debe ser declarado judicialmente, el cual es admisible mediante una resolución administrativa.

El Código Civil de Perú detalla las razones para el divorcio en su artículo 333, que incluyen: adulterio, violencia física o psicológica evaluada por el juez según las circunstancias, intento de asesinato del cónyuge, injurias graves que hacen insoportable la convivencia, abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años seguidos o cuando la suma de los períodos de abandono supera este tiempo, comportamiento deshonesto que hace insoportable la convivencia, uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o sustancias adictivas, enfermedad de transmisión sexual grave adquirida después del matrimonio, homosexualidad que surge después del matrimonio, condena por delito intencional a más de dos años de prisión después del matrimonio, imposibilidad de convivencia demostrada en juicio, separación de hecho por dos años ininterrumpidos, y separación acordada después de dos años de matrimonio.

Así también, se conoce que, a lo largo de los años, la ruptura de un matrimonio se debe a la deslealtad conyugal o en otros casos por la separación de la vida en común; todo ello nos ha permitido que se suscite una realidad judicial, que se ve con frecuencia en los procesos civiles y de familia; es por toda esta situación que esta investigación se centrará en un caso en común, el cual será escogido por un caso en concreto, el cual ocurrió en las instancias del poder judicial, lo cual se realizará con la observación del derecho constitucional, estando esta normada en el artículo 139; por lo que se seguirá los parámetros doctrinarios que la norma y las jurisprudencias nos señala, ya que se trabajará desde el tipo civil, por tal situación

se va a guiar esta investigación con la delimitación de la variable calidad de sentencias, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la norma adjetiva y vigente, entonces las recomendaciones que se puedan establecer en los procedimientos administrativos

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común; expediente N° 0122-2014-JMC-FC? distrito judicial del santa, 2023?

## **1.3. Justificación de la investigación**

La realización del presente trabajo de investigación se justifica puesto que cumple con los siguientes requisitos:

**Conveniencia:** la presente investigación fue conveniente porque su ejecución nos permitirá la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común; expediente N° 0122-2014-JMC-FC? distrito judicial del santa, 2023

**Relevancia social:** el trabajo de investigación tuvo relevancia social puesto que nos explica la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común; expediente N° 0122-2014-JMC-FC? distrito judicial del santa, 2023.

**Implicancias prácticas:** la investigación tuvo implicaciones prácticas, puesto que su realización servirá como base para la ejecución de trabajos experimentales en relación a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común.

**Valor teórico:** el trabajo de investigación contiene valor teórico, debido a que va a coayudar en la formación teórica y científica contemporánea respecto la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común.

Utilidad metodológica: nuestro presente estudio contribuyo con la recolección eficaz y eficiente de los datos de la calidad de sentencias de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común; expediente N° 0122-2014-JMC-FC; distrito judicial del santa, 2023.

Asimismo, a través de este estudio se analizó la problemática que inicia en la privacidad de las familias, de tal manera que se permita analizar la jurisprudencia, sentencias, de cómo nuestros magistrados han realizado la elaboración de las resoluciones de forma doctrinaria, dado que es importante que los ciudadanos puedan conocer cómo se inicia un proceso, y esto le conlleve a tener confianza en dicho proceso.

Asimismo, se realizó la búsqueda de la calidad en la producción de sentencias, con el propósito que nuestras resoluciones judiciales mejoren, dentro del ordenamiento jurídico.

Entonces la importancia de este trabajo, servirá como ejemplo para que otros investigadores puedan usarlo como propuesta de investigación, además de servir como un apoyo literario dentro de los órganos judiciales que presenten sostenibilidad en las sentencias, esto nos conllevara a impartir una justicia justa para los ciudadanos, puesto que ello le va a permitir resolver los conflictos de intereses y las controversias que se suscitan en la sociedad, con resultados que conducen a un adecuado sistema judicial.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común; expediente N° 0122-2014-JMC-FC? distrito judicial del santa, 2023, cumplen

con los parámetros de la norma, doctrina, y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive de cada una de ellas.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Determinar la calidad de sentencias de primera instancia, sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común; expediente N° 0122-2014-JMC-FC? distrito judicial del santa, 2023, cumple con los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.
- Determinar la calidad de sentencias de segunda instancia, sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común; expediente N° 0122-2014-JMC-FC? distrito judicial del santa, 2023, cumple con los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.

## II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Montoya (2019) en su tesis para optar el grado de Licencia en Ciencias jurídicas y sociales, realizado en la ciudad de Chile, titulada “Cuestiones Procesales pendientes de la Ley 19.947 sobre matrimonio civil relativas al divorcio por cese de convivencia”, tuvo como objetivo el surgimiento de interrogantes relativas a ciertos aspectos procesales de aquella institución, las cuales se encuentran pendientes al no existir una respuesta unánimemente aceptada todavía, concluyendo que son tres las cuestiones procesales de aquí se revisan, todas en la relación al divorcio por cese de convivencia: Primero, se analizará la limitación impuesta a los matrimonios celebrados bajo la vigencia de la referida ley para acreditar el cese de su convivencia, la cual pugna con el derecho a la prueba y el principio de libertad probatoria en materia de Familia al establecerse la taxatividad de medios de prueba. En segundo lugar, se tratará la naturaleza jurídica del divorcio solicitado de común acuerdo, esto es, si corresponde a un acto judicial contencioso o a uno no contencioso, adaptándose mejor a esta figura al destacarse la ausencia de contienda entre partes, sin perjuicio de la jurisprudencia que le atribuye un carácter contradictorio. Finalmente, me referiré a la naturaleza jurídica de la denominación clausula de dureza, en particular, si debe ser entendida como una excepción perentoria o un presupuesto procesal de la acción de divorcio, siendo la primera alternativa más armónica con el tenor literal de la ley, además de ser reconocida como tal por la doctrina y la jurisprudencia.

Esguep (2018) en su tesis para optar el grado de magister de derecho de familia y derecho de la infancia y de la adolescente, realizado en la Universidad de Chile, en su tesis titulada “Análisis crítico del divorcio por cese de convivencia en el derecho chileno. Especial referencia al divorcio de común acuerdo”, teniendo como objetivo la determinación de coincidencias entre el acuerdo común para el término de convivencia y el número de divorcios que la ley chilena registra; teniendo como objetivo metodológico un

diseño descriptivo correlacional, concluyendo: Para obtener un divorcio por cese de convivencia, es necesario que el juez de familia correspondiente verifique rigurosamente si los hechos que fundamentan la acción cumplen con todos los requisitos de la causal por cese de convivencia del artículo 55 de la LMC. Si estos no se cumplen, la solicitud puede ser rechazada. Por lo tanto, el divorcio no es un derecho, sino una opción que la ley proporciona a los cónyuges en respuesta a una crisis matrimonial, sujeto a reglas y restricciones. Además, se indica que el legislador buscó poner un obstáculo a la libre decisión de los cónyuges de terminar su matrimonio. Cuando no existe una causa de las enumeradas en la ley que hagan insoportable la vida en común, como en el caso del divorcio por culpa, los cónyuges, ya sea uno o ambos, están obligados a demostrar la fecha exacta del cese de convivencia.

Turner (2018) en su artículo, realizado en la ciudad de Colombia, titulado “Infidelidad, culpa, divorcio e indemnización de perjuicios en el derecho matrimonial argentino y chileno”, teniendo como objetivo presentar la evolución que ha tenido el problema de la procedencia de la responsabilidad civil por incumplimiento del deber de fidelidad en Argentina, La metodología empleada fue la hermenéutica descriptiva de la normativa civil y comercial. Tras contrastar con las interpretaciones doctrinales, jurisprudenciales y otros trabajos de investigación sobre la dogmática chilena en el mismo tema, basándose en el registro normativo de su codificación civil comercial, se concluyó que en Argentina, la compensación por esta causal estudiada no está contemplada, excepto en algunas consideraciones doctrinales. Sus legisladores acuñaron el término de calidad moral y eliminaron la culpa para la reforma en el tema del divorcio. Esta experiencia permitió que la sociedad chilena observara de cerca el tema de la fidelidad conyugal como un asunto de compensación en el divorcio. Por lo tanto, en la normativa civil y comercial se ha enfatizado que el deber de fidelidad no es admisible para efectos de reparación económica.

## 2.1.2. Antecedentes Nacionales

Rodríguez (2023), en su tesis para optar el título profesional de abogado, realizado en la ciudad de Trujillo, titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral; expediente N° 04341 – 2012-0-1601-JR-Fc-04, distrito judicial de la libertad – Trujillo, 2023”, teniendo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, cuyos objetivos específicos se centraron en determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en la motivación de los hechos y de derechos, utilizando la metodología de tipo cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptiva y de un diseño no experimental, retrospectiva y transversal, se concluyó que la sentencia de Primera y Segunda Instancia fueron de rangos muy alta y muy alta, respectivamente.

Crisanto (2022) en su tesis para optar el título profesional de abogado, realizado en la ciudad de Tumbes, titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y violencia psicológica, en el expediente N° 02323 – 2016-0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – tumbes.2022”, cuyo objetivo fue determinar las sentencias en estudio, utilizando la metodología de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, arribando a las siguientes conclusiones: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: alta calidad y la sentencia de segunda instancia se única en el rango de alta calidad.

Damián (2021) en su tesis para optar el título de abogado realizado en la Ciudad de Lima, titulada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida e común, expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15, distrito judicial de Lima – Lima,2021”, presentando como objetivo general determinar la calidad

de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15, distrito judicial de Lima – Lima, 2021, utilizando como metodología de tipo cuantitativo y cualitativo, con un nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, llegando a la siguiente conclusión: Las sentencias de primera y segunda instancia cumplieron con los indicadores planteados, por lo tanto, se les asignó un rango de calidad muy alta

### **2.1.3. Antecedentes locales o regionales**

Calderón (2022) en su tesis realizada en la ciudad de Chimbote, presentando como título “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio del expediente N° 01304-2012-0-2501-JR-FC-03: distrito judicial del Santa – Chimbote, 2022”, el objetivo general del estudio fue determinar la calidad de las sentencias en el marco de un proceso de divorcio por causal de adulterio en el expediente N° 01304-2012-0-2501-JR-FC-03 del distrito judicial del Santa. Para lograr esto, se utilizó una metodología mixta que combinó enfoques cuantitativos y cualitativos. El diseño del estudio fue no experimental, retrospectivo y transversal, con un enfoque exploratorio descriptivo.

Tras analizar los datos recopilados, se llegó a la conclusión de que tanto la sentencia de primera instancia como la de segunda instancia tuvieron una calidad muy alta. Esto indica que el proceso judicial fue llevado a cabo de manera adecuada y que las decisiones tomadas por los jueces fueron fundamentadas y justas.

Llauri (2018) en su tesis para optar el título profesional de abogado, realizado en Chimbote, titulado “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, en expediente N° 00454-2012-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018”, El objetivo del estudio fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Para lograrlo, se utilizó una metodología que combinó enfoques cuantitativos y cualitativos.

El nivel del estudio fue exploratorio descriptivo y el diseño empleado fue no experimental, retrospectivo y transversal.

Tras analizar los datos recopilados, se concluyó que la calidad de ambas sentencias, tanto la de primera instancia como la de segunda instancia, fue considerada de rango muy alto. Esto indica que las sentencias fueron elaboradas con un alto nivel de rigurosidad, fundamentación y justicia.

López (2018) en su tesis realizado en la ciudad de Pomabamba, presentado como título “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N° 2016-042-C, del distrito judicial de Ancash – Pomabamba, 2016”, El objetivo del estudio fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Se utilizó una metodología de tipo cuantitativo y cualitativo, con un enfoque exploratorio descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

Después de analizar los datos recopilados, se llegó a la conclusión de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue considerada de rango muy alta, respectivamente. Esto indica que las sentencias fueron elaboradas con un alto nivel de rigurosidad, fundamentación y justicia.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2 2.2.1 Contenido de los institutos jurídicos en el proceso relacionado con la sentencia en estudio.**

#### **2.2.1.1 Jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1 Definiciones**

Se entiende como conceptualmente la potestad o facultad de brindar una solución justa a los conflictos interpersonales. “La constitución política del Perú, en el inciso 1 art. 139° estableció que, esta potestad le corresponde al Poder Judicial y excepcionalmente son reconocidos los

fueros militares y arbitrales, no está incluido el fuero privado de las comunidades campesinas y nativas en nuestro país”. Zubiarte (2015)

Es interesante observar cómo la doctrina nos muestra que el término "jurisdicción" abarca las funciones públicas desempeñadas por las entidades estatales de acuerdo con lo establecido por la ley. Estas entidades tienen la facultad de hacer cumplir la justicia y determinar los derechos de las partes a través de sentencias y decisiones judiciales. Además, es importante destacar que las contradicciones y disputas entre las partes pueden llegar a una resolución final mediante el principio de cosa juzgada, como señala (Couture, 2002).

La jurisdicción desempeña un papel fundamental en el sistema legal al garantizar la aplicación de la justicia y la resolución de los conflictos de manera legal y equitativa

¡Exactamente! La jurisdicción se puede categorizar como la atribución estatal para administrar justicia a través de sus actores y entidades especializadas. Esto se realiza de acuerdo con los fundamentos normativos vigentes, que establecen la competencia y los procedimientos que deben seguirse en el ejercicio de esta potestad gubernamental.

El objetivo principal de la jurisdicción es restablecer la paz y resolver los conflictos entre los ciudadanos o entidades jurídicas. Es a través de la jurisdicción que se busca garantizar la equidad y la justicia en la sociedad, ofreciendo un marco legal para la resolución de disputas y la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

#### **2.2.1.1.2. Particularidad de la jurisdicción.**

Encontramos lo siguiente:

- a) La jurisdicción es una función esencial del poder estatal y se considera un servicio público al que todos los residentes tienen derecho como parte del cumplimiento del deber público del Estado.
- b) La atribución de administrar justicia no puede ser delegada y es de obligatorio cumplimiento según la ley. Solo en casos excepcionales y

bajo ciertas circunstancias, se puede relevar de esta responsabilidad siguiendo las indicaciones de la normativa correspondiente.

- c) La jurisdicción se limita al ámbito territorial del país donde se ejerce, aunque en casos excepcionales pueden aplicarse leyes extranjeras.
- d) La jurisdicción deriva de la soberanía nacional y forma parte de las tres funciones principales del poder de un país: administración o gobierno, legislación y derecho.
- e) El orden público es fundamental en la jurisdicción y la ley que rige no puede ser modificada o cambiada por los individuos involucrados en un caso.
- f) El concepto de jurisdicción surge de la necesidad de resolver conflictos entre individuos y está estrechamente asociado con los problemas que pueden surgir en la convivencia social..

#### **2.2.1.1.3 Transcendencia de la labor jurisdiccional.**

Para (Guerra, 2018) el trabajo esencial no es la dirección del proceso, sino la asunción del deber jurisdiccional. “Si bien el juez es el director del proceso y responsable de su impulso y conducción, tiene la tarea final de decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley”.

La función de la jurisdicción es muy importante, porque cada sujeto tiene derecho a apelar ante el tribunal por sus propios derechos o mediante representantes legales o abogados fácticos para resolver litigios, y como titular del derecho puede plantear conflictos.

Para presente caso, que es materia de nuestro estudio, la labor jurisdiccional correspondió a los fueros del poder judicial, el cual tramitó el expediente N° 0122-2014-JMC-FC, sobre divorcio en el distrito judicial del Santa.

#### **2.2.1.1.4 Componentes de la jurisdicción**

Cuando se menciona a la jurisdicción, se esta refiriendo al poder que se tiene para poder solucionar conflictos litigiosos, por ello es importante que se debe considerar ciertos atributos que lo componen:

“a) Notio, es decir el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada (competencia) y la aptitud de los sujetos procesales, para actuar personalmente en el proceso (capacidad). b) Vocatio, es decir la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento de deber hacer posible su desenvolvimiento. d)Judicium, en ello el Juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, obscuridad o silencio de la ley, ya que, si la ley es clara, la aplica; si es oscura la interpreta; si falta la integra; pero no puede fallar fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, sin incurrir en nulidad de la sentencia misma (ultra petita). e) Executio, es decir el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública”. (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.1.5 Principios que se aplican al ejercer la jurisdicción en el ámbito civil:**

Tenemos dentro de los principios constitucionales que se relacionan a la función jurisdiccional, encontrando los que se ubican dentro de los alcances del artículo 139 de la Constitución.

##### **a) El principio de unidad y exclusividad:**

Ella se ubica dentro de los alcances constitucionales, ya que señala que la excepción de los militares y del arbitraje, no existe jurisdicción independiente o n puede establecerse autonomía jurídica a otras independientes como es el caso de las comunidades andinas y campesinas.

Dentro de los principios constitucionales que se relacionan con la función jurisdiccional, encontramos el principio de unidad y exclusividad, el cual está contemplado en el artículo 139 de la Constitución.

Este principio establece que, con excepción de los casos de jurisdicción militar y arbitral, no puede existir una jurisdicción independiente ni establecerse autonomía jurídica para otras entidades distintas, como las comunidades andinas y campesinas. En otras palabras, este principio garantiza que la función jurisdiccional sea única y exclusiva, ejercida por el poder judicial en su totalidad, sin permitir la creación de jurisdicciones paralelas o autónomas.

**b) El principio de unidad y exclusividad:**

Ella se ubica dentro de los alcances constitucionales, ya que señala que la excepción de los militares y del arbitraje, no existe jurisdicción independiente o no puede establecerse autonomía jurídica a otras independientes como es el caso de las comunidades andinas y campesinas.

**c) El principio de independencia jurisdiccional:**

Se entiende que ninguna autoridad podrá interferir con las funciones de los jueces componentes en sus fueros jurisdiccionales, salvo que se trate de asuntos de gracia en el terreno político.

**d) El principio de la “observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional”**

También se le conoce como juicio justo, ya que es una garantía de los derechos básicos que posee de forma innata los sujetos procesales, es decir el derecho a acceder a procesos que cumplan con los requisitos mínimos que garanticen la independencia jurisdiccional y el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales.

**e) El principio de “publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley”**

Se refiere a que el derecho procesal no permite que la justicia sea secreta, el ocultamiento de los actos procesales o que las sentencias se emitan sin respetar los precedentes o motivación; es decir, cualquier persona podrá tener acceso al conocimiento de los procesos o a libertad para acudir y presenciar el desarrollo de las audiencias.

**f) El principio de “motivación de las resoluciones judiciales”**

Se hace referencia a la obligación de motivar, lo cual es una manifestación del trabajo de la jurisdicción. La obligación de proporcionar una motivación completa en las decisiones judiciales permite a los ciudadanos supervisar las actividades del sistema judicial. El juez tiene la responsabilidad de expresar la evaluación lógica que los llevó a resolver las controversias, asegurando así un juicio justo de acuerdo con las normas vigentes.

**g) El principio de “la pluralidad de la instancia”**

Las garantías constitucionales desempeñan un papel crucial y se han incorporado en nuestro sistema legal. Este principio reconoce la posibilidad de que las decisiones judiciales sean falibles, ya que, al ser actos realizados por seres humanos, pueden contener errores que perjudiquen la causa de los demandantes. Por esta razón, la existencia de la pluralidad de instancias permite a las partes expresar su desacuerdo y presentar su caso ante una instancia superior con mayor capacidad de análisis.

**h) El principio de “no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley”**

Si se presenta alguna situación no contemplada por la legislación, se recurrirá a los principios generales y las leyes consuetudinarias. Esta afirmación se sustenta en el reconocimiento de que la realidad social evoluciona y los mecanismos legales deben adaptarse a estos cambios. La normativa existente no puede anticipar todos los posibles conflictos o realidades cambiantes en un futuro cercano, especialmente considerando que las acciones humanas tienden a ser variables.

**i) El principio de “no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”**

Esto nos menciona que nadie debería ser privado de su derecho a ser atendido por la autoridad jurisdiccional, con la presencia de un letrado que conozca los mecanismos de acción para garantizar su protección ante las vulneraciones legales de la contraparte o del propio sistema de justicia, de esta manera se atiende el bien ponderado derecho al debido proceso.

## **2.2.1.2 La Acción**

### **2.2.1.2.1 Definición:**

El mecanismo mediante el cual una persona puede acudir al órgano jurisdiccional para solicitar su atención se realiza a través de la presentación de una demanda, que contendrá las pretensiones ajustadas a sus necesidades.

Según la doctrina de Couture, la acción se refiere al poder que tiene una persona para acudir a los tribunales y reclamar la satisfacción de una pretensión. En el contexto procesal, la acción puede entenderse de dos maneras comunes:

a) Se utiliza como sinónimo de derecho subjetivo, materializando las pretensiones durante el desarrollo del juicio. Tanto el demandante como el demandado se basan en la necesidad de validar un derecho subjetivo, ya sea afirmándolo o negándolo.

b) También se utiliza para referirse a las demandas o reclamaciones presentadas por el demandante contra el demandado, es decir, un reclamo específico realizado por el demandante en su solicitud de ciertos derechos legales.

Nuestro máximo intérprete de la constitución ha señalado que el derecho de acción se refiere a la facultad o poder del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de una tutela efectiva, independientemente de si cumple con los requisitos formales o si su derecho es fundamentado. Toda persona, ya sea natural o jurídica, puede recurrir al órgano jurisdiccional para ejercer su derecho de acción, presentando físicamente la demanda de manera directa o a través de un representante, con el objetivo de resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica mediante una decisión basada en el derecho.

#### **2.2.1.2.2 Características:**

Se encuentra las siguientes características de acción:

- a) La acción tiene cierta autonomía y es independiente de los derechos subjetivos reivindicados en el proceso. Mientras que las reivindicaciones de derechos son de naturaleza privada, la acción es un derecho personal de carácter público que requiere protección para la reclamación del demandante.
- b) La acción se considera un derecho abstracto, ya que no se evidenciará hasta que se active el mecanismo procesal de un juicio. Hasta ese momento, el derecho o la razón que se busca no se hará evidente.
- c) La acción es un mecanismo público, ya que se ejerce ante la autoridad judicial, quien deberá decidir si concede o no la razón solicitada por el demandante, a pesar de la voluntad del demandado.

### **2.2.1.2.3 Condiciones de la acción:**

Según lo señalado por Díaz, las condiciones procesales son los aspectos básicos que se deben cumplir para hacer valer un derecho ante un órgano jurisdiccional. La falta de alguno de estos requisitos llevará a que el tribunal desestime la demanda. Estas condiciones son:

a) Interés para obrar: Se refiere a la urgencia que tiene el demandante de evitar un daño mayor en relación a los derechos que le corresponden. Según Vescovi citado por Ramos, el interés para obrar es la necesidad actual que tiene una persona de invocar la protección judicial para satisfacer su pretensión material.

b) Legitimidad para obrar: Se refiere a la condición de ser titular de los derechos o causa que se promueve en el proceso judicial. Es la cualidad específica que tienen ciertas personas para actuar como demandante o demandado en relación a una determinada relación material.

c) Voluntad de la Ley: Indica que las demandas deben estar respaldadas por la legislación vigente. Si la causa no está respaldada por la normativa, no existe la posibilidad de ser atendido o de recibir una solución a la controversia.

En resumen, las condiciones procesales, como el interés para obrar, la legitimidad para obrar y la voluntad de la ley, son requisitos fundamentales que deben cumplirse para presentar una demanda y obtener una solución a la controversia.

### **2.2.1.3 La Competencia:**

#### **2.2.1.3.1 Definición**

Couture (2002) señala que la competencia es la suma de facultades que la ley otorga al juzgador para ejercer la jurisdicción en ciertos tipos de litigios o conflictos. Si bien el juzgador es titular de la función jurisdiccional, no puede ejercerla en cualquier tipo de caso, sino únicamente en aquellos para los cuales está facultado por la ley. Es por eso que se habla de su competencia.

Por otro lado, Bautista (2007) expresa que la competencia es la suma de facultades que la ley otorga al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinados tipos de litigios o conflictos.

En resumen, tanto Couture como Bautista coinciden en que la competencia es la suma de facultades que la ley confiere al juzgador para ejercer su jurisdicción en ciertos tipos de casos.

Mientras que Vallarta (citado por Bautista, 2007), entendida a la competencia prevista en la Constitución, como “la suma de facultades que la ley da (a una autoridad) para ejercer ciertas atribuciones”.

**Carrión** (2000), señala que la idea de competencia implica distribución de trabajo entre los jueces, recurriendo a determinados criterios. En efecto, todos los jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto es, la de dirimir conflictos. Pero no todos los jueces tienen la facultad de dirimir todos los tipos de conflictos que se presentan en el territorio. Por ello es que a cada juez se les ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos, por ello la competencia vendría hacer la capacidad o aptitud de ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, es decir los jueces deben ejercer su jurisdicción en la medida de su competencia.

Entonces la competencia, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.**

Al respecto, Hinostroza (2012) sostiene que de acuerdo al artículo 5 del Código Procesal Civil, los órganos jurisdiccionales civiles tienen competencia para conocer de todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que la ley no haya asignado expresamente a otro órgano. Esto está en concordancia con los principios de legalidad e irrenunciabilidad de la

competencia. El principio de legalidad establece que la competencia solo puede ser conferida por ley, mientras que el principio de irrenunciabilidad establece que la competencia civil no puede ser renunciada ni modificada por decisión judicial, excepto si la propia ley lo dispone.

Por su parte, Bautista (2007) afirma lo siguiente:

- a. **Materia:** La competencia se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto sometido al proceso.
- b. **Grado:** La competencia se basa en si un litigio en particular ha sido sometido o no al conocimiento de un juez.
- c. **Territorio:** La competencia se refiere al ámbito espacial dentro del cual el juez puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.
- d. **Conexidad:** La competencia se presenta cuando dos o más litigios distintos, sometidos a procesos diferentes, están relacionados debido a una misma causa o relación jurídica sustantiva (conexidad objetiva) o porque involucran a las mismas partes (conexidad subjetiva).
- e. **Prevención:** La prevención es un criterio complementario y subsidiario para determinar la competencia, que se utiliza cuando varios jueces son competentes para conocer del mismo asunto.
- f. **Turno:** El turno se refiere al orden o modo de distribución interno de las demandas o consignaciones que ingresan cuando hay dos o más jueces con la misma competencia en un lugar determinado.

En resumen, según Hinostroza y Bautista, la competencia se determina en base a la materia, el grado, el territorio, la conexidad, la prevención y el turno.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.**

Para cumplir con los requisitos de la competencia en casos civiles, se debe identificar si se basa en el lugar, la residencia, el tema, el valor o el turno.

- a. **Competencia por razón de Materia.**

Sagastegui (citado por Hinostroza, 2012) menciona:

La competencia por razón de materia se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan, esto es, se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda que constituye la pretensión y norma aplicable al caso concreto.

Sobre el particular, (art. 9 del C. P. C., 2014) establece que “la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan”.

**b. Competencia por razón de Cuantía.**

Según Hinostroza (2012), la cuantía en los casos civiles se refiere a factores económicos que influyen en la política procesal. Se expresa en términos monetarios y, al establecer un cierto monto, representa el límite de competencia de los diferentes órganos judiciales. La competencia basada en la cuantía se determina mediante reglas económicas que se derivan de la valoración monetaria de las demandas presentadas en el proceso. Según el artículo 10 del Código Procesal Civil, la competencia por razón de cuantía se establece en función del valor económico de la solicitud presentada en la demanda, y no se puede oponer ninguna objeción, a menos que exista una disposición legal en contrario.

**c. Competencia por razón del Territorio.**

Según Hinostroza (2012), la competencia territorial se deriva de la existencia de órganos judiciales del mismo tipo y la asignación de disputas y conflictos de intereses a cada uno de ellos, basada en consideraciones geográficas. Por razones de territorio, la competencia se establece en función del lugar donde se encuentra el domicilio del demandado o donde ocurrieron los hechos que dan origen a la pretensión.

La competencia de cada órgano judicial se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Como ya sabemos, los órganos judiciales están compuestos por la Corte Suprema de Justicia de la República, las Cortes Superiores de Justicia en los respectivos Distritos Judiciales, los Juzgados Especializados y Mixtos en las provincias correspondientes, los Juzgados de Paz Letrados en

la ciudad o población donde tienen su sede, y los Juzgados de Paz (artículo 26 de la L.O.P.J.).

Es importante destacar que nos enfocaremos en la competencia puramente en materia civil. Dentro de los juzgados especializados y mixtos, encontramos el juzgado civil, de familia, entre otros.

La competencia es simplemente el sistema mediante el cual se asignan los asuntos a diferentes jueces y tribunales, o a órganos administrativos con poder decisorio en la revisión de actos administrativos. Nos centraremos en el ámbito jurisdiccional.

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece: El Art.53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

De manera que, de acuerdo al caso en estudio la competencia correspondiente al Juzgado de Familia, competencia determinada en función de la materia, por cuanto se determina por la naturaleza de la pretensión procesal; la cual es la disolución del vínculo matrimonial a través del divorcio y por las disposiciones legales que la regulan, es decir se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo.

#### **2.2.1.4 El Proceso**

##### **2.2.1.4.1. Definición**

La concatenación de las actuaciones judiciales que se desarrollan en un mismo procedimiento juzgatorio se denomina proceso, “presenta una etapa postulatoria en la que se proponen la demanda y contestación; y luego la fase oral que se pone de manifiesto en la llamada audiencia preliminar

continuando en la audiencia de pruebas, informe oral y sentencia”. (Rioja, 2020)

La doctrina civilista, nos dice que “el proceso es el conjunto dialectico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, o controlar conductas antisociales”. (Monroy, 2003)

En palabras de Wolters Kluwer (s.f.): “El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado”.

Lo que se desprende de la revisión literaria, es que, el proceso es una serie de actuaciones concatenadas a un régimen procesal y procedimental, en donde cada una de las partes tendrán lugar a evidenciar con medios probatorios las razones de su causa. Estos actos a nivel judicial empezarán con el escrito demandante correspondiente para que luego del desarrollo de diferentes audiencias, terminarán con el dictaminado de una resolución que sentencie a favor o en contra de quien plantea su pretensión.

#### **2.2.1.4.2 Objeto del proceso**

Según la Rae (2020), el objetivo procesal es someter los asuntos a las determinaciones de las autoridades judiciales, los que a su vez deberán pronunciarse, entonces debemos de saber que el objeto del proceso está integrado por la concurrencia de los sujetos y de la pretensión que se desea dirimir.

Conocido también como objetivo de litigio, consiste hacer oír la pretensión del accionante, materializada en documentación formal que se admite en el proceso como una demanda atendible por el juzgador. (Iberley, 2020)

“El objeto de la pretensión es lo que se solicita en la demanda, la materia sobre la que versa, por lo que comprende fundamentalmente dos elementos: el objeto (el bien o derecho que se reclama) y la causa jurídica que constituye el soporte de esta”. Rioja (2017) .

Sobre el particular la jurisprudencia del TC, muestra: “El objeto litigioso está constituido por dos elementos que la doctrina denomina *petítum* y *causa*

petendi. Si el petitum consiste en la solicitud de una resolución judicial idónea para la realización de un bien de la vida (entendido en la acepción más amplia), la causa petendi estará constituida por la indicación y la determinación del hecho constitutivo del derecho al bien perseguido, además del hecho que determina el interés de obrar en juicio. La causa petendi es entonces la razón, el porqué, o, más exactamente, aun el título de la demanda”. (STC. 0569-2003-AC/TC).

#### **2.2.1.4.3 La tutela constitucional del proceso.**

Como garantía constitucional, considérese el argumento de Couture porque en teoría, el proceso en sí mismo es un medio para proteger derechos; aunque en la práctica, la ley suele ceder al procedimiento. Couture (2002)

Esto significa que las autoridades deben asegurar la existencia de un medio que pueda garantizar a todos los usuarios, el respeto máximo de sus derechos para que puedan utilizarse para protegerse en caso de una infracción, pero el llamado proceso de las normas que rigen el comportamiento del medio debe ser un verdadero garante y respetar los principios constitucionales.

#### **2.2.1.4.4 Etapas del proceso.**

Normativamente se ha establecido un procedimiento para abordar los asuntos legales de los justiciables en diferentes etapas o fases, que son las siguientes:

- a) La etapa inicial o postulatoria, en la cual se inician los actos procesales a través de la presentación de la demanda y su correspondiente notificación, junto con la contestación o, en su caso, la reconvencción.
- b) La etapa intermedia o probatoria, en la cual las partes tienen la oportunidad de presentar y acreditar los elementos que respaldan sus pretensiones. Estos elementos serán evaluados y considerados por la autoridad competente, y durante esta fase se llevarán a cabo audiencias para discutir y analizar las propuestas planteadas por las partes.
- c) La etapa resolutoria o conclusiva, que se produce cuando se emite la sentencia que determina el fallo del caso. En este momento, se realiza una evaluación integral de todo lo actuado hasta ese momento. En ocasiones, puede haber desacuerdo con la decisión y, antes de que se vuelva definitiva,

se pueden interponer recursos de impugnación para su revisión en una instancia superior.

- d) La etapa impugnatoria, como se mencionó anteriormente, se basa en la inconformidad con la decisión adoptada en primera instancia. Durante esta etapa, los errores humanos en la evaluación de las pruebas o la falta de consideración de aspectos normativos pueden afectar los derechos invocados. Por lo tanto, generalmente se permite la posibilidad de recurrir a una instancia superior.
- e) La etapa ejecutoria comienza cuando se declara que el proceso ha concluido y se ha convertido en cosa juzgada. En consecuencia, la sentencia puede ser consentida y ejecutada, lo que implica tomar las medidas necesarias para su cumplimiento y convertirla en un instrumento efectivo de administración de justicia.

En resumen, el proceso legal se desarrolla en etapas que incluyen la presentación de la demanda, la fase probatoria, la emisión de la sentencia, la posibilidad de impugnar dicha sentencia y, finalmente, la ejecución de la decisión adoptada.

#### **2.2.1.5 Actividades y elementos del proceso.**

Para garantizar un proceso que cumpla con el orden normativo establecido por la constitución y las leyes, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

**A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente:** Es fundamental contar con un juez imparcial y neutral que cumpla con su responsabilidad de manera independiente, sin interferencias privadas o presiones mediáticas. La independencia del juez es un elemento esencial en la administración de justicia para atender las necesidades de los justiciables.

**B. Emplazamiento válido:** Para que el proceso sea válido, es necesario que las resoluciones o comunicaciones emitidas por el juez sean notificadas correctamente a las partes involucradas. Esto se lleva a cabo a través del sistema de notificaciones judiciales, ya sea en formato físico o virtual. Es importante que los justiciables tengan conocimiento de su caso para asegurar un proceso válido.

**C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia:** La oralidad en los procesos legales permite que los litigantes sean escuchados en sus demandas, las cuales previamente fueron presentadas por escrito y se adjuntan al expediente respectivo. El propósito es garantizar que nadie sea perjudicado o beneficiado en sus pretensiones sin haber tenido la oportunidad de exponer sus argumentos en una audiencia oral.

**D. Derecho a tener oportunidad probatoria:** Las partes deben tener la oportunidad de presentar pruebas suficientes y útiles para respaldar sus argumentos. Esto es una garantía procesal esencial, ya que la esencia del proceso es que quien afirma algo debe probarlo. Es parte del principio de la razón suficiente y contribuye a crear convicción en el juez.

**E. Derecho a la defensa y asistencia letrada:** El debido proceso comienza cuando se respetan todos los procedimientos para llevar a cabo un litigio, lo cual incluye el derecho a ser asistido y defendido por un abogado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso y una duración razonable del mismo. Estas afirmaciones están en línea con las disposiciones normativas del Código Procesal Civil.

**F. Derecho a una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente:** Las resoluciones judiciales, tanto los autos como las sentencias, deben estar debidamente fundamentadas, motivadas, razonables y congruentes. Esto garantiza el debido proceso y todos los tribunales están obligados a cumplir con esta exigencia al pronunciar sus resoluciones a favor o en contra de las pretensiones planteadas en una demanda.

**G. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso:** Cuando existan errores o deficiencias en la interpretación normativa en las resoluciones judiciales, existe el mecanismo de control constitucional que se encuentra en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución. Esto implica la adecuada motivación y fundamentación de las decisiones judiciales, asegurando así un proceso justo.

En resumen, para garantizar un proceso legal adecuado, es necesario contar con un juez independiente y competente, realizar un emplazamiento válido, brindar el derecho a ser oído y presentar pruebas, garantizar la defensa y asistencia letrada, emitir resoluciones fundadas en derecho, y permitir la instancia plural y el control constitucional del proceso.

#### **2.2.1.6 El Debido Proceso Formal:**

##### **2.2.1.6.1 Definición**

La literatura procesalista menciona que: “El debido proceso ha sido conquista paulatina de la humanidad que se ha impuesto a la injusticia, absolutismo y autocracia, y ha constituido el freno legal de quienes irrespetan el ordenamiento jurídico”. (Sarango, 2008)

Bustamante (2018) mencionó que: “Formalmente, el debido proceso, llega a ser un derecho que con fundamento constitucional posee todo ser humano, solicitando al Estado la ejecución de una actividad procesal justa dirigida por una autoridad competente e imparcial”.

##### **2.2.1.6.2 Elementos del debido proceso**

Citando a (Ticona, 2009) “el debido proceso corresponde al órgano jurisdiccional en general y particularmente dirigido al proceso penal, civil y al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo”. Para calificar como debido proceso, las personas deben tener una oportunidad razonable de exponer sus defensas, probar estas razones y esperar un juicio con base legal. Por tal razón, es fundamental que el sistema de notificaciones judiciales funcione adecuadamente y de forma oportuna para no dar lugar a las nulidades luego del inicio de las actuaciones procesales o cualquier reclamo que afecte el alcance de sus intereses legítimos, por lo que debe existir un sistema de notificación que cumpla con los requisitos preestablecidos.

##### **2.2.1.7 El Proceso Civil**

Inicialmente, la Ley de Procedimiento Civil se consideraba como un apéndice de la Ley Civil. Sin embargo, en la actualidad se le reconoce como un proceso independiente. La fase científica del procedimiento civil tuvo inicio en 1903,

cuando Giuseppe Chiovenda se convirtió en el procedimentalista más influyente del siglo XX. Su trabajo simbólicamente estableció la ciencia del procedimiento (Aguirrezabal, 2018).

Según la definición de Azula (2008), el procedimiento civil es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestas por la ley procesal.

Por otro lado, Quiroga (citado por Jara, 2019) sostiene que el proceso civil surge cuando hay un conflicto de intereses o incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, y la necesidad de resolver o aclarar estos problemas surge en busca de la paz social.

El proceso se refiere a una serie de actuaciones procesales realizadas por aquellos que buscan protección para resolver conflictos de intereses entre sujetos o aclarar incertidumbres jurídicas y lograr la paz en la sociedad judicial (Larico, s. f). En general, un proceso implica una serie de acciones, hechos u operaciones agrupadas en un orden específico para lograr un objetivo (Monroy, 2007).

El proceso se establece como una alianza jurídica entre las partes y el juez. Según el presupuesto procesal, el procedimiento establece los requisitos de aceptabilidad antes de iniciar el proceso. Las principales características de las relaciones jurídicas procesales son su autonomía, publicidad y unidad (Romo, 2008).

En resumen, el proceso civil es una sucesión de fases jurídicas realizadas por el juez para resolver conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas, buscando la paz social. Se trata de una serie de acciones que se realizan siguiendo las disposiciones de la ley procesal, en una alianza jurídica entre las partes y el juez.

#### **2.2.1.7.1 Finalidad del proceso civil.**

(Jara, 2019): “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Es así que, en caso de vacío o

defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. Por ello, el Código ha optado por conceder al Juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir las lagunas, en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido, consistentes, inicialmente, en los Principios generales del Derecho Procesal; la Doctrina y la Jurisprudencia”.

#### **2.2.1.7.2 Principios Procesales relacionados con el Proceso Civil.**

Vienen a ser constructos normativos que rigen de forma obligada su observancia en el ámbito jurídico. Son reglas de obligatorio cumplimiento por ser parte de la legalidad procesal. También son instrumentos del derecho que garantizan las condiciones mínimas del resguardo de los derechos fundamentales y constitucionales, entre ellos tenemos:

##### **- El Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal:**

Este principio establece que el impulso del proceso comienza a partir de la iniciativa que muestra una de las partes o algunos de los interesados directamente. Para que se desarrollen los actos regulares en el proceso, es necesario que sigan escrupulosamente los parámetros de veracidad, lealtad y buena fe. Según Berrio (2010), "el proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la cual invocará interés y legitimidad para actuar. El Ministerio Público, el procurador oficioso y aquellos que defienden intereses difusos no necesitan invocarlos".

##### **- El Principio de Inmediación:**

Este principio se refiere a la relación cercana y permanente que debe existir entre el juez o tribunal y los sujetos y elementos involucrados en el procedimiento. El juez debe aceptar directamente los cargos y sustento probatorio de las partes para poder conocer el caso desde el inicio del proceso. Según Monroy (2003), este principio implica que el juez tenga un conocimiento sustantivo del caso y luego pronuncie la sentencia.

##### **- El Principio de Concentración y Celeridad Procesal:**

Este principio tiene dos aspectos. El primero implica que los medios probatorios se actúen en un solo acto para que el juez tenga una mejor convicción de los hechos expuestos en la demanda. El segundo aspecto está relacionado con el tiempo, la perentoriedad de los plazos o la iniciativa de oficio por parte del juez. Ambos principios buscan reducir el número de actuaciones y agilizar los procedimientos. Según Hurtado (2014), estos principios tienen como objetivo sacar adelante los trámites de manera más eficiente.

**- El Principio de Socialización del Proceso:**

Este principio se refiere a que las partes son las que determinan cuándo se inicia, suspende, continúa o concluye el proceso, y discuten sus derechos ante el órgano jurisdiccional. Según Zumaeta (2008), este es un asunto privado y las partes tienen el control sobre el desarrollo del proceso.

**- El Principio Juez y Derecho:**

Este principio se basa en la suposición de que el juez tiene un profundo conocimiento de la norma y de la materia en la que se desarrolla el caso en su tribunal. Según Monroy (2010), las partes no están obligadas a realizar una calificación jurídica de sus pretensiones, ya que se presume que el juez conoce el derecho y tiene el deber de aplicarlo al proceso de acuerdo con el objetivo final del mismo.

**- El Principio de Vinculación y de Formalidad:**

Este principio establece que los aspectos normativos contenidos en la legislación sustantiva o adjetiva son obligatorios al transitar por los cauces procesales. Su cumplimiento es un deber irrenunciable debido a su carácter de derecho público. En otras palabras, su desarrollo procesal es imperativo para aquellos que buscan utilizar sus productos jurídicos.

**- El Principio de Congruencia Procesal:**

Este principio obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que se presentaron. No se deben cometer desviaciones que supongan una modificación o alteración

del debate procesal. Según el Tribunal Constitucional, citado en la STC No. 4295-2007-PHC, este principio busca que el juez no pueda omitirse en pronunciarse sobre lo debatido por las partes, ni conferir un remedio o defensa si las partes no lo han solicitado, dar más allá de lo solicitado o menos de lo que las partes han aceptado.”.

## **2.2.1.8 El Proceso civil de conocimiento**

### **2.2.1.8.1. Concepto**

En la vía civil existen dos tipos de procesos, el de los contenciosos y no contenciosos, dentro de los contenciosos tenemos el que por su duración procesal tiene mayor recorrido, este se llama proceso de conocimiento y es donde se resuelven asuntos contenciosos de procesos complejos que resuelven los conflictos de interés, es un proceso que atiende los asuntos de mayor cuantía y otros que determine la propia ley debido a su grado de complejidad y duración. (Ticona, 2009).

La literatura doctrinaria nos dice que: “Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social”. (Zavaleta, 2002).

Generalmente se dice que “en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos”. Ticona (2009).

### **2.2.1.8.2. El Divorcio en el proceso de conocimiento.**

Para el estado la defensa de la familia juega un rol importantísimo en la sociedad, al tratarse un tema de divorcio en los fueros civiles, es el Estado quien propone conceder los tiempos y plazos máximos, a fin de procurar que termine de descomponerse el núcleo de la sociedad. Es en ese sentido que al divorcio le correspondió el trámite por la vía de conocimiento, acuñado literalmente en el artículo 480 del CPC, señalando: “el proceso de divorcio por las causales del artículo 333 del Código Civil, se tramita en el proceso de

conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo”. (Cajas, 2011).

### **2.2.1.8.3. Los plazos en el proceso de conocimiento**

El texto describe el desarrollo procesal en la vía de conocimiento, detallando los diferentes plazos y etapas que se deben cumplir. Estos son algunos puntos clave que se mencionan:

- Desde la presentación de la demanda hasta su calificación o subsanación, se cuentan 10 días.
- Una vez que se admite la demanda, se cuenta entre 60 y 90 días para realizar el emplazamiento válido.
- Se otorgan 5 días para presentar tachas u oposiciones a las pruebas presentadas.
- Luego se dan otros 5 días para la absolución de las oposiciones y tachas.
- Se conceden 10 días hábiles para que la contraparte presente excepciones o defensas previas.
- Después de recibir la demanda, la parte demandada tiene 30 días para contestarla o presentar una reconvencción.
- Se otorgan 10 días adicionales para ofrecer pruebas relacionadas con nuevos argumentos que no se presentaron en la demanda o en la contestación.
- El demandante tiene 30 días adicionales para responder a la reconvencción.
- Luego se fijan 10 días adicionales para llevar a cabo la audiencia de saneamiento de los puntos controvertidos.
- Si es necesario, se incluyen 3 días para determinar los puntos controvertidos.
- Antes de la audiencia de pruebas, se otorgan 50 días hábiles.
- Si es necesario, se otorgan 10 días más para una audiencia especial.
- Después de la última audiencia, se dan 5 días para que las partes presenten sus alegatos.
- El tribunal tiene 50 días para emitir la sentencia.
- En caso de impugnación, se otorgan 10 días para presentar un recurso de apelación.
- La admisibilidad del recurso de apelación se cuenta durante 5 días más.

- La elevación del expediente a una instancia jerárquica superior tiene un plazo de 20 días adicionales.
- Luego, la otra parte procesal tiene 10 días para responder al escrito de apelación.
- Se programa una audiencia de pruebas en una fecha acordada por el tribunal, y luego se dictamina la vista de la causa en 10 días más.
- Se solicita un informe oral y se emite la sentencia de vista en un período de 3 días.

En resumen, el texto describe el cronograma y los plazos que se deben seguir en el proceso judicial, desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia final.

#### **2.2.1.8.4. Los puntos en controversia :**

Según el autor Hinostraza (2012), los puntos controvertidos son cuestiones relevantes para la resolución del caso que son afirmadas por las partes involucradas y surgen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la respuesta a dicha demanda. Estas controversias influirán en la presentación y admisión de las pruebas, las cuales se dirigirán únicamente para aclarar directamente dichas controversias.

- En el Código Procesal Civil, se define a los puntos controvertidos como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal presentada en la demanda, que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida en la contestación de la demanda (artículo 471 del CPC).
- Otra definición señala que los puntos controvertidos son las controversias que deben dilucidarse en el transcurso del proceso y forman parte de las aspiraciones presentadas en una demanda o reconvención. Según la doctrina, los puntos controvertidos son las discusiones que se presentan como objetos de prueba, ya que aquel que alega algo a su favor debe demostrarlo.
- En el desarrollo de la investigación, los puntos controvertidos que se abordaron en las sentencias fueron los siguientes:
- Primero: Determinar si procede o no amparar la demanda de divorcio por la causal de adulterio y otros, con el fin de declarar disuelto el vínculo matrimonial.

- Segundo: En base a lo establecido en el III Pleno Casatorio, determinar si es procedente fijar una indemnización a favor de la parte perdedora.
- Tercero: Determinar si procede o no emitir un pronunciamiento sobre la pérdida de gananciales, así como la separación, liquidación y terminación de la sociedad de gananciales.
- Cuarto: Emitir un pronunciamiento sobre qué progenitor ejercerá la custodia del menor "F", estableciendo un régimen de visitas a favor del padre que no obtenga la custodia.

Estos puntos controvertidos fueron analizados y resueltos en las sentencias correspondientes.

### **2.2.1.9 Las Partes Procesales**

Usualmente las contiendas litigiosas muestran dos antagonistas, el que demanda y el demandado sean estas, personas que tengan la calificación jurídica o natural, podrán adicionalmente estar constituidas por uno o varios sujetos legitimados para el impulso de su causa.

#### **2.2.1.9.1 Concepto procesal de parte**

Aquel sujeto procesal que coloca al frente de un litigio para defender o reclamar una pretensión jurídica, recibe el nombre de parte, que a su vez tendrá una contraparte la que hará frente a la demanda interpuesta. Su presencia da lugar a la contradicción, puesto que uno ataca y otro se defiende. En la presente investigación se ha tenido cuidado de no designar a las partes con sus nombres reales, para los efectos académicos y en respeto de las normas de ética se les asignó un código de identificación, el cual da cuenta de su participación en el desarrollo procesal de los actos contenidos en el expediente N° N° 0122-2014-JMC-FC, que tramitó un asunto de divorcio por causal, en los fueros del distrito Judicial del Santa.

#### **2.2.1.9.2 Demandante y demandado.**

Como ya hemos mencionado la presencia de dos partes antagónicas en el proceso judicial merece el contradictorio procesal, que valorará cada medio de prueba ofrecido en su momento cuando se presentaron los escritos con las

pretensiones individuales, a estas partes se les ha denominado demandante y demandado.

El Demandante, de acuerdo al Diccionario Jurídico Moderno, “demandante es la persona que activa el órgano jurisdiccional o administrativo para hacer valer uno o más derechos para lo cual se apersona al juzgado respectivo mediante escrito de demanda, es quien inicia la actividad procesal”. (Chanamé, 2012).

Para los efectos “el demandante será quien acude a la autoridad para ejercitar su derecho de acción reclamando para sí un derecho vulnerado que ha sido visualizado en el escrito que contiene su pretensión”. (Vogt, 2015)

El Demandado, “es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse”. (Vogt, 2015)

En el diccionario Jurídico moderno refiere que, “el demandado es la persona pasiva, contra quien se dirige el demandante por medio del órgano jurisdiccional quien tiene la facultad de contradecir la demanda o acto administrativo. Caso contrario caerá en rebeldía tomando su conducta procesal al momento de emitir sentencia”. (Chanamé, 2012). Es aquel sujeto que deberá defenderse de la demanda interpuesta en su contra, para los efectos, usará de los mecanismos de contradicción oponiéndose o en algunos casos, reconviniendo las afirmaciones del accionante.

## **2.2.1.10 El Juez**

### **2.2.1.10.1 Definiciones**

En la doctrina se ubica que el Juez es aquella autoridad que está facultada por el estado para impartir justicia en su rol jurisdiccional, para ello actúa con absoluta independencia e imparcialidad porque se sujeta a las normas constitucionales y a la ley. (Sanjinés, 2018)

La ley establece que los criterios facultativos le otorgan al juez funciones de orden público, apoyado por auxiliares que benefician su labor apoyándolo a la consecución de la finalidad procesal.

### **2.2.1.10.2 El Juez como director del proceso.**

La norma contenida en el texto de los artículos 305 al 316 del cuerpo adjetivo indican la conducta procesal y funcional del juzgador, la cual deberá ser revestida de imparcialidad, a fin de no dar lugar a actos recusatorios.

Cabe precisar que en la jurisprudencia también se menciona al director del proceso como un ente fundamental refiriéndose: “el derecho fundamental al juez natural se refiere a que quien juzgue sea un juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional”. (sentencia N° 00802-2012-PHC/TC).

#### **2.2.1.11 Actos Procesales**

Según la figura doctrinaria que esboza el autor que comentamos: “Los actos procesales son actuaciones que tienen relevancia procesal y se realizan dentro del proceso desde su inicio; son ejecutados en forma concatenada hasta la conclusión del juicio mediante sentencia definitivamente firme, transacción u otro medio de autocomposición procesal”. (Dutti, s. f.).

##### **2.2.1.11.1 Actos procesales del juez.**

Las actuaciones procesales que devienen del desempeño de un juez, están subordinadas al reglamento que la propia ley establece para los órganos jurisdiccionales, es decir, todos sus pronunciamientos están ceñidos por un orden normativo, por ello tanto en sus pronunciamientos a través de sus resoluciones como en sus actividades propias del despacho judicial como la dirección de audiencias, o la inspección, serán premunidas de alcances de acción y contradicción. (Díaz, s. f.).

##### **2.2.1.11.2 Forma de los actos procesales del juez.**

Las formalidades de los actos procesales se dan a conocer de las resoluciones, que son de tres tipos: decretos, autos y sentencias, su emisión deberá tener pulcritud léxica y claridad en su mensaje, además, en ellas se contendrán las decisiones y apremios que resuelva el juzgador para dar trámite, suspender o finalizar las actuaciones procesales. (Bustamante, 2018) .

##### **2.2.1.11.3 Actos procesales de las partes.**

“Los actos procesales de las partes son todas las actividades configurativas del proceso, es decir, toda conducta externa basada en la voluntad consiente (voluntad de actuar), regulada por el derecho procesal según presupuestos y efectos”. (Díaz, s.f.),

#### **2.2.1.11.4 Formación del expediente.**

La formación, custodia y conservación serán cargo exclusivo de los auxiliares jurisdiccionales; además, colocarán la numeración correlativa, el ingreso de nuevos folios y la emisión de copias certificadas cuando se solicitada por los medios adecuados que señala la norma judicial.

#### **2.2.1.12 El Ministerio Público en el Proceso Civil**

La institución tutelar del orden público es la Fiscalía de la nación, y promueve no solo la acción persecutora del delito, sino también en otras actividades como ésta en materia civil, es responsable de tutelar y auxiliar el acompañamiento que aseguren la eficacia en el cumplimiento de las disposiciones judiciales, las mismas que se determinan utilizando la nomenclatura “bajo apercibimiento”

Por su parte Fix – Zamudio (2004) describe la función estatal que cumple el ministerio público, indicando que: “realiza funciones judiciales como parte o sujeto auxiliar de las diversas ramas procesales, como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales y que además defiende los intereses patrimoniales del estado. La labor del MP es principalmente judicial, aunque a veces se le atribuyen actividades que merecen ser calificadas como administrativas”.

##### **2.2.1.12.1 El Ministerio Público en el caso de divorcio**

En materia civil los fundamentos de la intervención del MP están dados por la misma cautela del derecho y la tutela que ofrece la ley. El rol que cumple en los casos civiles como lo es en el tema del divorcio, es para asegurar la independencia de los órganos jurisdiccionales y la correcta administración de justicia; representando a la sociedad civil en sus intereses judiciales; procede su pronunciamiento cuando los temas procesales se elevan a consulta dictaminadas por ley específica. La ley no otorga la posibilidad de intervenir al Ministerio Público como tercero, tampoco como parte, pero sí como dictaminador previo a la decisión judicial final; ello en defensa de interés social o público. En tal sentido, el pronunciamiento que emite sobre el proceso y la pretensión misma, constituye iniciativa, estímulo e impulso para el órgano jurisdiccional. Veramendi (2015)

Dentro de los procesos civil y de familia, el dictamen fiscal tiene un valor especial, debido a la función tuitiva del fiscal, a quien se le impone una actuación protectora en favor de sujetos especialmente vulnerables.

### **2.2.1.13 Inspección Judicial.**

El procedimiento regular de la inspección que realizan los jueces, está contenido en los alcances de código procesal civil, lo que tiene como finalidad dotar al juez del acercamiento directo a los hechos que se esgrimen en las pretensiones. Dicha inspección en el terreno de los hechos, le permitirá al juzgador evaluar de forma congruente y minuciosa a los diversos documentos, personas, declaraciones u otros elementos de juicio que abonarán a la comprensión de argumentos aportados por las partes en disputa. Adicionalmente, se podrá valer de las conclusiones periciales que le dará una lectura de resultados obtenidos por otros profesionales adscritos al propio despacho judicial.

### **2.2.1.14 Informe Psicológico.**

Como elemento pericial realizado por especialistas, servirá como instrumento de prueba o de cargo para reforzar la tesis de la defensa en casos muy delicados como es en el tema de familia o en los procesos de violencia y agresión que tiene factores conducentes a temas de índole penal. su interpretación será objeto de debate pericial cuando se crea conveniente su descarte por no contribuir a los fines prestacionales de alguna de las partes. (Muñoz, 2015)

Nuestra jurisprudencia ha señalado con firmeza que toda pericia psicológica que es introducida al proceso para legitimar pretensiones o desvirtuarlas, deberá ser evaluada de forma integral para que sus efectos calcen con la proporcionalidad de la decisión al que arribe el juez de la litis.

Se observa que en efecto ésta no solo basa su análisis sobre la Pericia Psicológica practicada a la denunciante, sino también evalúa las declaraciones de ambas partes (denunciante y presunto agresor) prestadas ante la Fiscalía Provincial de Familia y las denuncias policiales por él asentadas; sin embargo, en lo que respecta a la Pericia Psicológica número 041683-2013-PSC-VF de la denunciante (folios 81), ésta ha sido merituada de modo parcial y no, en su integridad pues únicamente se ha considerado su segunda conclusión que señala que la denunciante tiene “reacción ansiosa situacional compatible a violencia familiar” y no, la primera conclusión en la cual se expresa características de su personalidad, afirmando que tiene “personalidad de rasgos inestables”, aspecto que requiere ser examinado a la luz de los hechos y en especial, del contexto en que la denunciante afirma se ha producido la amenaza en su contra. (Casación 1873-2015, Lima)

### **2.2.1.15 La Prueba**

Según (Morales, 2018) “Es la actividad mediante la cual se persigue lograr la convicción del Juez, quien se pronuncia en nombre del Tribunal, sobre unos hechos previamente alegados por las partes”. Para que ello ocurra, primero la prueba deberá ser lícita, para ser legitimada y así dar los resultados que se esperan dentro del marco de la legalidad.

En referencias jurídicas, denominamos como prueba al “conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”. (Osorio, s/f).

En concepción del destacado jurista argentino: “La prueba es la demostración de una afirmación de la existencia de una cosa o realidad de un hecho”. (Cabanellas, 2015).

Es decir, la prueba se muestra como un factor que requiere de elementos confirmatorios de su asertividad, para que, usándolos como base de fundamento, el juzgador pueda usarlos para afirmar o desestimar un hecho alegado. (Caridad, 2017).

#### **2.2.1.15.1. En sentido común**

La prueba permite conocer el objetivo de una investigación, de tal manera que tenga el juez o magistrado la capacidad de dirigir la pertinencia de las mismas, caso contrario, devendría en un instituto inconveniente donde se acreditaría la existencia de cualquier hecho, lo que conllevaría al finalizar la investigación, en una suma de hechos residuales y no de una investigación seria, ordenada y formal. (Herrera, 2016)

En comentarios al profesor uruguayo (Couture, 2002) respecto a las definiciones de la prueba:

El papel y el efecto de ellas; es probar la certeza de los hechos o la verdad de las declaraciones de alguna manera. En otras palabras, es una operación diseñada para aclarar la exactitud o inexactitud de una proposición.

Por otro lado, tenemos que los elementos de prueba o elementos probatorios muestran su utilidad para alcanzar los fines del proceso dentro del marco y respeto por la legalidad porque sirven de instrumentos acopiados con características que producirán resultados que comprueben las hipótesis

planteadas en el desarrollo del proceso. Para llegar a ese extremo, deberán de acoplar en sí mismos las técnicas científicas que validarán sus datos. (Castillo, 2010).

#### **2.2.1.15.2 En sentido judicial**

Para la doctrina suscrita por Carnelutti: La prueba es la causa de la verdad de los hechos, (...) La verdad de los hechos se prueba por medios legales (a través de medios legales) o de manera más veraz, y se explica brevemente la verdad jurídica de los hechos.

La Jurisprudencia que refiere la sentencia emitida por el TC, señala lo siguiente: La prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: “(1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada”. (Expediente N° 1014-2007-PHC/TC-Lima, f.12).

### **2.2.1.15.3 En sentido jurídico procesal**

La doctrina citando a Couture (2002): dice que es un modo de consulta y un método de verificación. En el ámbito civil, suele ser para verificar, demostrar y confirmar la autenticidad o no de aquellas aseveraciones o afirmaciones realizadas en el juicio. Para este autor, el problema de la prueba conlleva a la formulación de diversas interrogantes como saber qué es la prueba. Qué probar; a quién probar; cómo probarlo, cuál es el valor de la evidencia producida y explicarla integralmente; el primer tema plantea la cuestión del concepto de prueba; como segundo cuestionamiento, el objeto de la prueba; en tercer lugar, la carga de la prueba; cuarto, la producción de la prueba; evaluación final de la prueba.

El objetivo que se busca al presentar pruebas en el proceso, es aportar hechos relevantes y suficientes para crear una razonabilidad del juzgador en el momento de decidir una postulación jurídica. Las partes ofrecen sus medios probatorios con la convicción de crear predictibilidad en el raciocinio de quien finalmente decidirá la causa válida a sentenciar.

### **2.2.1.15.4 Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Rodríguez (2017) “Los medios de prueba son los distintos objetos o instrumentos permitidos por la ley, los que, al ser admitidos al proceso, son útiles para justificar una determinada pretensión”. En cuanto a la prueba o medios de prueba, aunque no está definido taxativamente en la norma procesal civil, podemos desprender e interpretar que la prueba tiene como fin acreditar el derecho. La situación presentada por las partes con el fin de determinar los puntos controvertidos en el juez y defender su decisión.

De lo anterior, es seguro que, si un medio de prueba o un medio de prueba provoca la certeza y fe del juez, se convertirá en prueba. En términos de prueba, es el elemento esencial de convencimiento de un hecho. Hinostroza (2010) .

### **2.2.1.15.5 El objeto de la prueba**

Para la sociedad jurídica, “son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los

extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones”. (Rioja, 2016).

“Son los hechos subsumidos en la norma jurídica. con el Objeto de la Prueba, básicamente se pretende dar respuesta a algunas inquietudes tales como: ¿Qué es lo que se quiere Probar? ¿Qué pretendo Probar?”. (Morales, 2018)

Se concuerda de que es todo lo que se puede probar, “es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria”. (Castillo, 2010).

#### **2.2.1.15.6 La carga de la prueba**

Es una condición procesal que se extiende a aquellos sujetos que deben demostrar sus afirmaciones, es decir, corresponde probar el hecho a aquél que afirma su ejecución. La normativa es clara señalando en el artículo 196 que, de no existir disposición contraria, corresponderá demostrar un hecho a quien los afirma y de otro lado corresponderá contradecir esos hechos afirmados con otros elementos contradictorios.

También viene a ser la obligación del accionante a producir los elementos de juicio que demuestren sus afirmaciones por cuanto de por medio se ubican pretensiones de orden jurídico.

#### **2.2.1.15.7 Valoración y apreciación de la prueba**

En un estado de derecho y en un país donde existe la democracia, la valoración de la prueba debe contar con una estricta aplicación. El respeto a los derechos fundamentales deberá ser un precedente obligatorio al momento de valorar cada una de las pruebas, de esa manera su apreciación será en orden estricto a la normativa vigente.

“Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes han sido corroboradas”. (Salinas, 2015) Siguiendo lo dicho por el mismo autor: “Es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas”.

De acuerdo a la norma: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la

resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (Jurista Editores, 2016).

Para llegar a ese nivel de apreciación y valoración, se tomarán en consideración los resultados que se pretendan obtener, transformándose así en una garantía procesal que acusa la labor del juzgador.

El precedente vinculante de la Corte Suprema que acuñamos como jurisprudencia, dispone que:

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos. (Casación N° 2558-2001-Puno)

La libre convicción del juez significa que debe elegir la prueba que existe en el proceso. Considera los elementos importantes y decide el fallo sobre los hechos (...), pero al mismo tiempo, también surge la responsabilidad. Para alentar, entonces el juez deberá demostrar a través de la argumentación que está afirmando el estándar que utilizó para evaluar la evidencia y, sobre esta base, pruebe que el juicio fáctico está justificado.

#### **2.2.1.15.8 Medios de prueba en el caso concreto**

En el presente trabajo de investigación que contiene un proceso civil de conocimiento por el tema de divorcio por la causal de adulterio y otros; contenida en el expediente judicial numerado con el 0122-2014-JMC-FC, distrito judicial del santa; se observó que en la demanda y reconvencción se presentaron diversos elementos probatorios:

- a. Partida de matrimonio
- b. Partida de nacimiento de su menor
- c. Partida de nacimiento de su menor hijo
- d. Dos (02) constancias de estudio de sus menores hijos.
- e. Certificación de ocurrencia policial.
- f. Sentencia recaída en el Exp. 2013-201, violencia física y psicológica.
- g. Copia certificada de denuncia.

- h. Escrito de fecha 10 de julio del 2014, elaborado por el CEM.
- i. Copia legalizada de su declaración testimonial ante Fiscalía.
- j. Copia legalizada de la demanda por pensión de alimentos.
- k. Copia legalizada de la audiencia única por pensión de alimentos
- l. Copia fedateada del proceso de tenencia.
- m. Copia de contrato de compra venta.
- n. Boleta informativa expedido por Sunarp, del vehículo adquirido.
- o. Documento de búsqueda expedida por la Sunarp.
- p. Constancia expedida por el Director de la I.E. Apóstol Santiago de Cabana.
- q. Informe Social N° 051-2014-CSJS/PJ.
- r. Acta de compromiso.
- s. Copia certificada del título de propiedad expedido por COFOPRI.  
(Expediente N° 0122-2014-JMC-FC)

#### **2.2.1.16 Documentos.**

Vienen a ser todos los elementos que contienen en sí la revelación de escritos, videos, audios u otros que dan cuenta de hechos y circunstancias situacionales valiosos para la demostración de una verdad jurídica. Un documento es también el medio instrumental que describe verdades materiales o revela interioridades de alguna afirmación.

Estos documentos como medios probatorios se encuentran regulados en los Art. 233° a 261° del C.P.C. En el presente trabajo de investigación hemos podido distinguir los siguientes documentos:

Los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado

#### **2.2.1.17 Audiencias**

De conformidad a lo establecido en el protocolo del Ministerio de Justicia, las audiencias son “Son aquellos escenarios procesales por excelencia donde concurren los sujetos o partes y el Juez, para debatir, contradecir y decidir oralmente los requerimientos fiscales o solicitudes”. (MINJUS, 2014)

Una audiencia es un acto por el cual una institución judicial (o arbitraje) recibe declaraciones de una parte o un tercero cuando escucha evidencia que debe expresarse oralmente. (Hernández, 2008)

Cabe señalar que en la actualidad producto de la aparición de una enfermedad pandémica hizo que se reestructuraran todas las formas de trabajo y esto incluyó al sistema de justicia, por ello, que el PJ ha determinado la realización de las audiencias judiciales bajo la implementación de las herramientas tecnológicas que las telecomunicaciones nos alcanzan, esto ha generado una adaptación obligada para todos los actores de la legalidad en beneficio de las causas que buscan la celeridad y justicia.

Otra de las implementaciones que venían antes de la situación pandémica era la utilización del EJE (expediente judicial electrónico), el cual buscaba agilizar la gestión administrativa del archivo general de las cortes superiores; todos estos elementos han significado tener mayor agilidad en el desarrollo de las audiencias del sistema jurídico nacional.

#### **2.2.1.18 Las Resoluciones Judiciales.**

Son documentos procesales que acreditan la decisión adoptada por la autoridad competente en una situación concreta. En el contenido anterior, se puede agregar permiso, aunque sea una persona física; sin embargo, es natural usar a una persona física para expresar sus deseos en nombre de una organización o una persona que actúa o trabaja en nombre de una organización.

La resolución judicial “es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas” Couture (2002).

En estricto sentido jurídico, es cierto que los actos procesales son dictados por el tribunal competente, el cual anuncia los requerimientos de las partes en el litigio, a veces de oficio, por el estado del litigio. Se lo merece, por ejemplo, el juez detecta una amonestación nula, por lo que, en el caso de ejercer las pautas procesales, por supuesto el juez emitirá una solución para mantener la vigencia del procedimiento.

Sus lineamientos formales son ubicados en los artículos 119, 122 y 130 del CPC. Establecen entre muchas otras recomendaciones que deben asignárseles, fecha,

suscripción, lugar y otras características especiales, las cuales deben ser observadas para salvar su efectividad y vigencia en el proceso.

#### **2.2.1.18.1. Clases de resoluciones judiciales**

Como ya señalamos anteriormente, los jueces se pronuncian mediante las resoluciones que llevan por nombre, decretos, autos y sentencias. (Cajas, 2011): “El decreto; son resoluciones de mera agilización y de desarrollo procesal. El auto; que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo. La sentencia; en el cual, se evidencia un pronunciamiento de fondo”.

En la presente investigación, ahondaremos en la búsqueda de la calidad de la sentencia por haberse planteado como variable de nuestro estudio y motivo por el cual debemos demostrar nuestra hipótesis de trabajo, para lograrlo hemos operacionalizado el contenido normativo de las sentencias estudiadas. (Expediente N° 0122-2014-JMC-FC)

#### **2.2.1.19 La Sentencia**

Una vez finalizados los actos procesales de la última audiencia, el juez debe emitir un fallo, momento en el que los jueces deben utilizar las reglas de estandarización de la prueba, para alcanzar la predictibilidad que alcance a la adecuada motivación de su decisión.

La sentencia, para nuestro interés en el ámbito civil, “es un acto del juez, mediante el cual se concede o no lo solicitado en la demanda. La sentencia es la terminación normal del proceso, que se producen en la fase final”. (Iberley, 2017)

La sentencia, “es una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de analizar y considerar la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteada, mediante su decisión”. Rioja (2017)

Entonces podemos terminar definiendo a la sentencia como el mandato judicial que da fin al proceso recogiendo en su redacción el acogimiento o rechazo a las aspiraciones que versan en la demanda de incoación. para nuestro estudio en particular, la sentencia fue emitida en el 15° Juzgado de Familia, con la resolución N° 30, fechada en 02/11/2016.

### **2.2.1.19.1 La motivación de la sentencia**

La mayoría de los doctrinarios considera a las sentencias como la proposición de la conducta racional. Es el resultado de operaciones lógicas, lo que significa reconocer que existen métodos específicos del raciocinio para la toma de decisiones; por tanto, los hechos y juicios legales expresados en la sentencia deben obedecer a una serie de reglas lógicas comprendidas en la ley para que puedan ser controladas. La racionalidad de la decisión y sus correspondientes motivos. (Colomer, 2003).

### **2.2.1.19.2 La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Al decir de Colomer (2003):

#### **A. La motivación es el sustento de la decisión**

Según esta doctrina, se refiere a las razones para mostrar las razones, y estas razones pueden hacer que la decisión tomada sea exactamente el resultado de estas razones, sin la intención de hacer aceptar al receptor. Por su parte, la defensa también incluye la explicación de los motivos, pero explicando los motivos para intentar ser aceptado por el destinatario, porque no se refiere a los motivos que dieron lugar a la sentencia, sino al fundamento jurídico. Decisión, una decisión que respalda su legitimidad. Es así que, motivación y fundamento jurídico de la decisión son sinónimos. En otras palabras, la esencia de la decisión adoptada se realizó respetando la ley cumpliendo las disposiciones particulares que la aprueban.

#### **B. La motivación como actividad**

Viene a ser una actividad y un razonamiento legítimo, en este proceso el juez revisa la decisión a emitir, teniendo en cuenta la aceptación del receptor y la posibilidad de que la propia demanda y el tribunal superior la utilicen como motivo de control posterior. Por tanto, se puede decir que la motivación es una actividad encaminada al autocontrol del propio tribunal, y este no dará lugar dudas o a inconsistencias.

#### **C. La motivación como producto o discurso**

En esencia, la sentencia es una especie de discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionadas, insertadas en el mismo contexto (título) y objeto objetivo subjetivamente identificables (a través del principio de falla y

consistencia). Para lograr el propósito de la comunicación, la difusión y la difusión de contenidos deben cumplir con los estándares relacionados con su formación y redacción, por lo que los discursos de defensa que son parte esencial del contenido y estructura de cada oración nunca serán libres.

El juez no tiene derecho a escribir el contenido de la sentencia; debido a que el discurso está delimitado por restricciones internas (relativas a los elementos utilizados en el razonamiento dialéctico) y restricciones externas (el discurso puede no incluir reclamos más allá de la jurisdicción de la jurisdicción), se limita al contenido que existe en el proceso.

Este procedimiento se limita a la toma de decisiones, cualquier razonamiento propuesto en el discurso que justifique involuntariamente la decisión tomada no puede denominarse motivación. Existe una estrecha relación entre defensa y fracaso.

Por otro lado, las restricciones externas no se refieren a los elementos utilizados, sino a la expansión de actividades discursivas, cuya finalidad es evitar que los jueces utilicen motivaciones para incluir proposiciones que no son familiares a la decisión del sujeto. Cualquier decisión extravagante no es racional, sino una decisión consistente con los objetos procesales diseñados y sometidos al juzgador.

### **2.2.1.19.3 La obligación de motivar**

#### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

En los comentarios a la carta magna, específicamente del artículo 139 se recoge que el deber de motivar es una garantía constitucional que respeta y protege los derechos de los justiciables en razón de recibir las justificaciones y fundamentos de los magistrados al momento de sentenciar una causa judicial. (Chanamé, 2009).

Al comentar sobre esta norma, el mismo autor dijo: Se garantiza que este procedimiento sea eficaz e importante en todos los procedimientos judiciales en razón de la predictibilidad que merecen los justiciables cuando esperan recibir un buen justificante y adecuada fundamentación.

#### **B. La obligación de motivar en la norma legal**

a. De forma general, la normativa de Enjuiciamiento Civil, exige que todo pronunciamiento de fondo sobre alguna materia jurídica debe poseer motivación.

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo número doce se relaciona con todas las resoluciones, salvo las puramente procesales, deben ser responsables y expresar su fundamento. Esta disposición llegó al Juzgado de Segunda Instancia, el cual no incurrió en impunidad, en este caso la reproducción del fundamento de la decisión del recurso no alcanza a ser una adecuada motivación. (Gómez, 2010).

Finalmente, de acuerdo con lo remarcado en la constitución y la LOPJ, todo juez debe tomar decisiones con base en la constitución y las disposiciones legales para comprender el derecho de los asuntos que resuelve. Además de que algunos de los motivos no son supervisados de forma aplicable y clara, lo que se debe hacer es motivar la toma de decisiones mediante bases claras, congruentes y suficientes, es decir, justificar la toma de decisiones.

Ahondando un poco en la parte normativa, hemos tenido los alcances de la Resolución 120-2014-CNM, que establece los parámetros que se requiere para obtener sentencias de calidad, es por ello que el tema de la motivación resulta ser valiosísima en su desarrollo fáctico y jurídico, porque no solo implica ser el sustento suficiente de las sentencias, sino que además deberá expresarse en términos claros, sin redundancia literaria, ni mucho menos errores de gramática, tal como hemos observado en diferentes instrumentos judiciales.

#### **2.2.1.19.4. Las partes estructurales en una sentencia**

A decir de la regulación normativa que se muestra en la academia de la magistratura, la sentencia judicial muestra una triada como partes estructurales, expositiva, considerativa y resolutive; estos alcances tienen su marco regulatorio en el artículo 122 del código procesal.

##### **2.2.1.19.4.1. La parte expositiva**

Se compone de la parte introductoria de la sentencia, en ella podemos observar las cuestiones preliminares y las cuestiones individuales del proceso como la identificación de los sujetos de manera individual, lugar y fecha de la expedición de las sentencias, la postura que presentan las partes en litigio y las pretensiones al que dirigen la causa.

La finalidad de esta parte es señalar el asunto del que se va a tratar el propio pronunciamiento, narrando los hechos que fueron materia de controversia, la

podemos visualizar porque se ubica inmediatamente después del encabezado y los indicativos del objeto del proceso. En esta parte, la narrativa deberá ser precisa y clara, con un lenguaje simple y correcto que respete la sencillez para su comprensión procesal, describiendo los hechos desde la presentación del escrito que contiene las pretensiones primarias, hasta la culminación de todos los actos procesales con la redacción y pronunciamiento de la resolución final.

En el presente trabajo sobre Divorcio por Causal, en el expediente N° 0122-2014-JMC-FC, del Distrito Judicial del Santa, se emitió la sentencia en primera instancia, la misma que en su parte expositiva, contiene lo siguiente: Encabezado (datos de sujetos intervinientes, numeración y fecha de la resolución, nombre del juzgado, datos del juzgador, número de expediente. Vistos (señala los actos precedentes a la emisión de la resolución, pretensiones de las partes, breve reseña de los antecedentes del proceso, entre otros).

#### **2.2.1.19.4.2. La parte considerativa**

Su contenido es bipartido porque contiene las motivaciones necesarias sean de orden fáctico como jurídico del derecho planteado por las partes. “En ella el juzgador o magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia”. (Amag, 2015)

El raciocinio utilizado en esta sección de la sentencia, invita a utilizar los fundamentos motivacionales que dan respaldo jurídico a los hechos narrados previamente como causales de la controversia a deliberar. La evaluación de los alegatos constituirá el sustento técnico para la valoración conjunta que se emplea al momento de deliberar una solución al conflicto.

Los considerandos evalúan los hechos que fueron materia probatoria y que otorgan relevancia analítica para el juez de la materia, quien finalmente expone su valoración fáctica y jurídica dentro de los fundamentos de decisión.

Respecto a nuestro trabajo de tesis, es necesario precisar que la Sentencia del Juzgado que tramitó el expediente N° 0122-2014-JMC-FC; cumplió con mostrar en su parte considerativa, todas las características referidas en los párrafos anteriores.

#### **2.2.1.19.4.3. La parte resolutive**

Esta sección de la sentencia, contiene esencialmente la decisión o fallo al que diere lugar la “aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”. Este fallo final, traduce la convicción que tiene el juzgador luego de realizar un análisis minucioso de los factores probatorios ofrecidos en el juicio. Según la norma que regula los aspectos ponderados de la academia de la magistratura referente a la construcción de resoluciones, estos segmentos de las sentencias deben contener las determinaciones concluyentes de un proceso, que funda o no su decisión basado en derecho puro, otorgando favor a uno y declarando responsabilidad a otro. (Amag. 2015)

En palabras del autor en comento: “Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión”. Zavala (2015)

Respecto a nuestro trabajo de tesis, es necesario precisar que la sentencia emitida por el Juzgado del distrito judicial del Santa – Cabana, en el expediente N° 0122-2014-JMC-FC, que comprende un proceso sobre Divorcio por Causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, describe en su parte resolutive lo siguiente:

FALLA:

Primero. - Por los fundamentos antes expuestos líneas arribase declara FUNDADA la tacha planteada por la demandante doña “B”.

Segundo. - Declarando FUNDADO EN PARTE demanda de Divorcio y subsanada, interpuesta por doña “B”, por la causal de Adulterio e INFUNDADA la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común contra don “A” (...)

#### **2.2.1.20 Medios Impugnatorios**

La normativa y la literatura nos muestran que conceptualmente se conoce como medios de impugnación a aquellos mecanismos jurídicos que se emplean para acotar una corrección un reclamo o una disconformidad con lo que el tribunal

provee en sus actuaciones procesales, estos mecanismos se producirán para ver temas de forma o de fondo en los actuados dentro del litigio.

En ese pensamiento, se entiende de que estos medios “son instrumentos que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al mismo juez u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente” (Rioja, 2014)

El portal web de LP, indica que los mecanismos de impugnación, “son aquellos mecanismos a través de los cuales se solicita la revisión de un acto procesal, presuntamente afectado de un vicio o error, realizada por una de las partes o un tercero legitimado dirigida al mismo juez que resolvió las pretensiones formuladas en el acto procesal mencionado o al juez superior”. (Coca, 2021)

(Villa Stein, 2010) señala que: “El uso de los recursos o medios impugnatorios constituyen un derecho individual, en tanto que la interposición de cualquier impugnación constituye un acto voluntario del justiciable”.

Ahondando en los criterios de impugnación otro autor recuerda que: “la teoría general de la impugnación tiene por objeto el control general de la regularidad de los actos procesales y en especial de la actividad jurisdiccional de los jueces, principalmente a través de sus resoluciones”. Gonzáles (2014)

#### **2.2.1.20.1 Fundamentos de los medios impugnatorios**

Los fundamentos impugnatorios tienen base en la existencia del error humano, así es que, si la actividad juzgadora es realizada por seres humanos, entonces es posible que en algún momento puedan caer en imperfecciones, los mismos que a nivel jurídico pueden causar desprotección de los derechos que se buscan cautelar.

Las bases fundamentales de los mecanismos de impugnación reposan en la posibilidad del error humano en la aplicación normativa, en la carencia motivacional o en la vulneración de garantías del debido proceso, lo cual afecta en medida suficiente los temas de fondo o forma.

De acuerdo a lo dicho, entiéndase que el error o falla humana siempre será una posibilidad de acción latente, “por esta razón en la Constitución se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139

Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error”. (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.20.2 regulación de los recursos impugnatorios.**

Nuestra legislación es clara en señalar que: “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. (artículo 355 del CPC)

Para (Fernández, 2016) no conocer el contenido del dispositivo legal comentado, sería un factor preponderante para no desarrollar el potencial favorable de las impugnaciones. “El código procesal civil brinda una formula orientada a distinguir los diferentes medios impugnatorios que pueden plantearse. Los ha dividido en dos clases: 1) remedios y 2) recursos”. (p. 201 - 206)

#### **2.2.1.20.3 El Principio de pluralidad de instancia o doble instancia**

La doble instancia se asienta sobre el mandato constitucional del derecho de impugnación, toda vez que está referido al aseguramiento del debido proceso y esto implica que cualquier decisión puede ser revisada por un órgano superior que confirme tal determinación, en todo caso lo que se espera es que sirva para perfeccionar el contenido de la sentencia en primera instancia, sea en acto confirmatorio o reformatorio.

Cesar Landa Arroto, nos dice que la pluralidad, “tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal”. Landa (2012)

Al reconocer este principio, se está garantizando que todo lo que sea resuelto en un tribunal de primera instancia, es materia de revisión, siempre y cuando se haga respetando los plazos concedidos por la propia ley de la materia. “El fundamento de este principio se basa en la probabilidad de que el Juez, es un ser humano y como tal puede incurrir o cometer un error de apreciación de los hechos y el derecho, un error de aplicación y, o interpretación de una norma jurídica, así como un error material o formal en la actuación de un acto procesal”. (Franciskovic, 2015).

#### **2.2.1.20.4 Medios impugnatorios formulados en el proceso en estudio.**

Nuestra investigación recogió la data del expediente N° 0122-2014-JMC-FC, que en su sentencia declaró fundada en parte la demanda interpuesta sobre el tema de divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, en consecuencia, ordena la disolución del matrimonio. Posteriormente se eleva a consulta con los apremios que ordena la ley de la materia y las partes de manera individual deciden impugnar esa resolución aplicando el recurso de la Apelación.

1° Que, con fecha *seis de abril del año dos mil dos*, contrajo matrimonio civil con el demandado por ante la Municipalidad Provincial de Pallasca – Cabana; habiendo procreado durante el matrimonio a dos hijos identificado con los nombres de **C** de trece años de edad y **D** de seis años de edad.

2°.- Que, en relación a la causal de adulterio que invoca, en el mes de marzo del año dos mil catorce, tomo conocimiento del adulterio del demandado al encontrar en una caja de su hogar un video que el demandado había grabado y guardado, donde el mismo demandado se ha filmado sosteniendo relaciones sexuales con una fémina, incurriendo en la causal de adulterio; relaciones amorosas que el demandado tuvo la osadía de hacerlo en su lecho nupcial y filmarlo, es decir, en su propio hogar conyugal, sin tener en más mínimo respeto por su persona y de sus menores hijos; lo que motivo que aunado a los constantes actos de violencia familiar, optó por retirarse del hogar conyugal con sus menores hijos, el trece de marzo del año dos mil catorce.

3°.- Que, en cuanto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común realizada por el demandado, indica que al poco tiempo de haberse casado, cambio bruscamente su comportamiento en una persona totalmente distinta con la que contrajo matrimonio, convirtiéndose en una persona autoritaria, celosa, violenta, abusiva y empezar los actos de violencia familiar, violencia física y psicológica que ha tenido que soportar por mucho tiempo durante su vida matrimonial. Que, ante los constantes actos de violencia física y psicológica realizados en su contra y de sus menores hijos, decidió denunciar ante la autoridad; denuncia que se tramitó con el expediente 2013-201, recayendo la sentencia condenatoria contra el demandado por actos de violencia familiar.

4°.Que, pese a que el demandado ha sido denunciado y sentenciado, los actos de violencia física y psicológica realizado, continúan.-

5°.- Que, antes tales hechos, no le es posible continuar su relación matrimonial

### 2.2.1.20.5 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Si alguien considera que la solución controvertida de una sentencia o parte de ella está equivocada, puede presentar una apelación para que se corrija el presunto error. Esto se basa en el hecho de que los jueces, al ser seres humanos, pueden cometer errores en sus actos, lo que puede afectar los intereses de las partes involucradas. Cuando esto sucede, se pueden presentar varios recursos impugnatorios.

Según las regulaciones, los recursos son medidas y herramientas para corregir inexactitudes o errores emitidos por la autoridad judicial. Estos recursos son presentados por personas que no están satisfechas con el contenido de la resolución. Las objeciones y otros recursos solo se aplican de acuerdo con el Código Procesal Civil.

**A. El recurso de reposición:** Este recurso se presenta ante el mismo juez que emitió la resolución impugnada y tiene como objetivo que el juez vuelva a examinarla. Se aplica a resoluciones de impulso procesal o de mero trámite, que aunque parezcan de poca importancia, pueden tener efectos jurídicos en otros procedimientos del proceso.

**B. El recurso de apelación:** Este recurso se interpone ante el mismo tribunal que dictó la sentencia o el auto, con el fin de que se eleve a un tribunal superior para que revise y modifique la determinación que se considera perjudicial para el derecho pretendido. El tribunal superior tiene la tarea de revisar la solución dañina causada por las partes o terceros legales, a solicitud de las partes o terceros legales. La legislación establece plazos y procedimientos para la presentación de las apelaciones.

**C. El recurso casatorio:** Este recurso es de naturaleza extraordinaria y se centra en cuestiones de forma, como la correcta interpretación y aplicación del derecho objetivo. Se solicita a la Corte Suprema la cancelación, derogación y eliminación de los actos en las sentencias anteriores que contienen vicios o errores de forma. Se basa en la infracción normativa que afecta directamente la

decisión contenida en la resolución impugnada o el apartamiento injustificado del precedente judicial.

**D. El recurso de queja:** Este recurso se presenta ante el juez superior y cuestiona la denegación (inadmisibilidad o improcedencia) de un recurso de apelación, solicitando su revisión debido al perjuicio causado. También se aplica cuando se concede una apelación en un efecto distinto al solicitado. Este recurso se regula en los artículos correspondientes del Código Procesal Civil.

En resumen, estos recursos brindan la oportunidad de corregir errores o inexactitudes en las resoluciones judiciales y garantizan el derecho a una revisión imparcial y justa de los casos.

#### **2.2.1.20.6 La Consulta.**

Consideramos a la consulta como un procedimiento obligatorio por el que tiene que transitar el proceso para que llegue a su conclusión en los asuntos jurídicos muy sensibles, en los que el interés en la legalidad del proceso no responde solamente al interés privado de las partes. (Ibarra, 2016)

El trámite de la consulta procederá cuando en primera instancia se tengan sentencias sin apelación, de manera específica según la norma: a. Las que declaran interdicción y el nombramiento de un tutor o un curador; b. La sentencia en donde la parte vencida fu representada por un curador procesal; c. Aquella en la que el Juez prefirió la norma constitucional a una de menor jerarquía. d. Las demás que la ley señala.

En segunda instancia procederá la consulta en una sentencia no recurrida en casación; “en este caso será competente la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema; cuando proceda la consulta, el expediente es elevado de oficio. No procede el pedido de informe oral. Durante la tramitación de la consulta, los efectos de la resolución quedan suspendidos”. (Berrio, 2010)

Respecto al trámite normativo de la consulta:

Cuando proceda la consulta, el expediente es elevado de oficio. El auxiliar jurisdiccional enviará el expediente al superior dentro de cinco días bajo responsabilidad. La resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco siguientes a la vista de la causa. No procede el pedido de informe oral. Durante la

tramitación de la consulta los efectos de la resolución quedan suspendidos (Artículo 409 del CPC)

La tramitación de la consulta impide que la resolución materia de consulta quede firme pues los efectos de la resolución quedan suspendidos. Una peculiaridad de la consulta es que la resolución que resuelve este procedimiento, en su parte resolutive dispone el término aprobar o no; lo que a diferencia de la petición dispone confirmar, revocar o anular. (Ledesma, 2008, p. 307)

En ese sentido la Jurisprudencia también se ha pronunciado de la siguiente manera:

La sentencia de divorcio, al no ser apelada, se eleva en consulta; en este caso, no hay grado que absolver sino sencillamente el examen o conformidad con lo resuelto por la Sala, si no han mediado errores de fondo que subsanar. La consulta se hace basada en el fundamento de la protección del matrimonio y la familia; en consecuencia, no se requiere del interés privado sino del interés social (Casación N° 436-93-Lima)

## **2.2.2 Institutos jurídicos sustantivos en la presente investigación.**

### **2.2.2.1 El divorcio**

Para Hinostroza Minguéz, considera que “el divorcio es el decaimiento absoluto del vínculo matrimonial; agrega, además, significa que desaparece totalmente el nexo conyugal, por lo que cada conyugue tiene la facultad de contraer nuevo matrimonio”. (Hinostroza, 2012)

(Varsi, 2007) describe este instituto: “El divorcio como instituto que rómpe la sociedad conyugal, cesa la obligación alimenticia entre cónyuges, si se declara el divorcio por culpa de uno de ellos y el otro careciera de bienes propios o de gananciales sufrientes y estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio”.

Podemos señalar a luz de las definiciones de diferentes doctrinarios, que el divorcio como institución jurídica nace a la muerte de otra institución como es el matrimonio, entonces el primero llega a ser la terminación del vínculo familiar-contractual del segundo, esto a merced de diferentes causas, las cuales pueden ser materia de análisis más profundo, sin embargo, para acotar nuestra definición, decimos que el divorcio es la terminación filial del matrimonio dada

por la aceptación voluntaria de las partes o cedida en medio de una litis como lo es en el presente trabajo recogido del expediente N° 0122-2014-JMC-FC.

### **2.2.2.2 Corrientes en torno al divorcio**

La doctrina en derecho de familia según (Aguilar, 2013) señala que en torno al divorcio se conocen dos voces, una a favor y otra en contra. Los que están a favor dicen que el divorcio no es el causante de los problemas conyugales, sino por el contrario, les ponen fin. Los que se muestran en contra mencionan que los contrayentes matrimoniales, lo hacen a sabiendas de que problemas nunca faltarán, pero que, ante cualquier problema, buscarán iniciar con el trámite de divorcio sin esforzarse a buscar la solución que muchas veces es bastante sencilla.

Muchas veces el divorcio llega por la sola determinación de uno de los cónyuges al haber arribado a una irreconciliable situación de conflicto. Dentro de esa situación irreconciliables está los temas de adulterio, violencia, abandono, imposibilidad de seguir viviendo juntos, entre otras causas que ya se encuentran reguladas en la legislación. Es decir, “cuando uno de los cónyuges decide divorciarse es que ya no hay nada más por salvar en el matrimonio y entonces el hecho de avanzar al paso del divorcio supone que cada cual recuperará la libertad para rehacer su vida con otra persona en caso de desearlo”. (Pfuro, 2017)

Existen factores a considerar cuando acontece el tema del divorcio; si bien se destruye un instituto jurídico, no quiere decir que se terminen los compromisos de familia que se adscribieron en el contrato matrimonial como lo son la sociedad de gananciales, la patria potestad, el tema de alimentos; éstos tendrán otro tratamiento legal posterior o simultáneo al desarrollo del proceso de separación y divorcio. (Ucha., 2012).

### **2.2.2.3 Teoría sobre el divorcio**

#### **2.2.2.3.1. El divorcio sanción**

La doctrina señala que, al producirse el rompimiento del matrimonio, deberá existir un cónyuge culpable, el cual se hará responsable de resarcir los daños por los efectos patrimoniales o morales que cause la disolución del vínculo marital.

La norma familiar ha tenido cuidado en señalar con claridad del porque se tramita el proceso de divorcio. (Aguilar, 2013).

Otro autor coincide en señalar que el término de la relación matrimonial es de entera responsabilidad de uno de los cónyuges, cuando haya incurrido en una o varias de las causales que la norma señala, lo que automáticamente concede al cónyuge afectado dar inicio a los trámites procesales de divorcio, por cuanto considera irreparable el salvamento matrimonial. (Cáceres, 2013). El mismo autor señala que en el divorcio sanción se castiga con: la pérdida de la patria potestad, reducción de la masa hereditaria, el derecho alimentario, los bienes gananciales, entre otros elementos.

Nuevamente el autor en comentario (Cáceres, 2013) nos señala que:

El divorcio sanción muestra características que lo hacen ser muy especial, entre las más resaltantes, tenemos: a. Es una actividad entre privados. b. Su efecto es definitivo y no es retroactivo. c. Fenece los deberes maritales. d. Da paso a una nueva situación civil. e. Finaliza la sociedad de gananciales. f. Instaure otras instituciones jurídicas como la tenencia, régimen de visitas entre otros. g. Se sujeta a otras prescripciones que emita la sentencia judicial.

#### **2.2.2.3.2. El divorcio remedio**

En contraria posición a la teoría anterior, en este tipo de divorcio, lo que se busca es dar una salida ordenada y pacífica cuando la relación matrimonial deja de cumplir sus deberes o fines comunes, como ejemplo la imposibilidad de tener prole, falta de asistencia económica, emocional, abandono, etc. En realidad, no se espera que la relación se deteriore en extremo, lo que se estima es darle una salida a la crisis que sea justa para ambos cónyuges. (Aguilar, 2013).

En concordancia a este modelo (Cáceres, 2013) dijo: “En el Perú se optó por esta clase de divorcio, con la finalidad de resolver una situación y circunstancia recurrente y común entre los cónyuges, cual es la existencia de una separación de hecho por varios años, en donde el matrimonio definitivamente ya no cumplía sus fines”.

#### **2.2.2.4. Las causas del divorcio según la legislación vigente.**

Nuestra legislación en este tema particular es bastante clara para señalar dentro del código sustantivo, las causales más comunes que dan paso a los trámites judiciales de divorcio, estos son:

“1) El adulterio. 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 3) El atentado contra la vida del cónyuge. 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°. 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°. 13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio”. (Artículo 333 del código civil)

##### **2.2.2.4.1. Divorcio por mutuo acuerdo.**

En nuestro país, la Ley N° 29227, que establece el divorcio por mutuo acuerdo, se divide en dos procedimientos alternativos: la separación convencional y el divorcio ulterior, que son los más comunes en nuestra realidad. Este proceso fue reglamentado por el D.S. N° 009-2008-JUS. Al permitir que se realice en municipalidades y notarías públicas, se ha logrado aliviar la carga para aquellos usuarios que viven cerca de estas instituciones cuando se produce la ruptura del matrimonio.

Para una mejor comprensión, es importante delimitar claramente dos etapas del procedimiento:

**a. La separación convencional:**

Esta etapa es el primer paso antes de formalizar la ruptura del contrato matrimonial. El interesado debe solicitar el inicio del trámite, ya sea de forma física o virtual, a través de un formulario acreditado por la municipalidad o notaría, y luego esperar un plazo de 30 días hábiles para recibir la resolución que declara la separación. Además del formulario o escrito, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Haber transcurrido al menos 2 años desde la firma del acta matrimonial.
- No tener hijos menores de edad. En caso contrario, se debe demostrar mediante una resolución judicial o un acta conciliatoria los temas relacionados con la patria potestad, alimentos, visitas, entre otros.
- En caso de tener hijos incapaces que sean mayores de edad, se debe acreditar mediante una sentencia firme o un acuerdo conciliatorio cuál de las partes será designada como tutor o curador, adjuntando copias certificadas de documentos válidos.
- Presentar una escritura pública que demuestre la liquidación o sustitución de la sociedad de gananciales en caso de existir un patrimonio común.
- Adjuntar la documentación solicitada por la institución encargada de tramitar la separación convencional.
- Pagar la tasa correspondiente.

También se debe asistir a una audiencia para corroborar el trámite.

**b. Divorcio ulterior:**

Esta etapa es el segundo trámite para concretar la disolución del vínculo matrimonial a través de un acto administrativo formal. Cualquiera de los cónyuges puede iniciar este trámite después de un mínimo de dos meses desde la declaración de separación otorgada por la municipalidad o mediante acto notarial. El plazo para resolver esta solicitud no puede exceder los 15 días hábiles desde su presentación inicial. Una vez finalizado el trámite, la autoridad que concede el divorcio ulterior debe realizar las anotaciones e inscripciones correspondientes en la SUNARP.

#### **2.2.2.4.2. Divorcio por causal**

Como hemos visto, la ruptura de la relación matrimonial asentada por cualquiera de las causales normativas, darán lugar a la demanda de divorcio por alguna de ellas. Cuando hablamos de causales nos referimos a conductas nocivas que perturban la tranquilidad matrimonial. “Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio”. (Varsi, 2011, p. 327)

El factor común de las causales de divorcio, se muestran como referencias al desentendimiento de uno de los cónyuges respecto de sus obligaciones que nacieron a la firma del contrato matrimonial. La causalidad a la que hubiere lugar, deberá ser imputada en proceso judicial y declarada por autoridad competente mediante resolución firme.

#### **2.2.2.5. Las pruebas que acreditan las causales de divorcio**

Dentro de cualquier demanda que busque poner fin al matrimonio, sea cual sea la causa, es necesario cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la ley para que la demanda pueda ser admitida. Por lo tanto, no deben faltar ninguno de los elementos probatorios que se mencionan a continuación:

##### **Prueba de la causal de adulterio:**

Se deben presentar elementos que demuestren la relación sexual extramatrimonial de uno de los cónyuges con otra persona que no sea su esposo/a. Esto puede ser bastante difícil, a menos que haya una confesión por parte del acusado/a o se presente un acta de nacimiento de un hijo extramatrimonial. La jurisprudencia establece que el adulterio requiere dos elementos: uno objetivo, que es la cópula sexual con alguien que no sea el cónyuge, y otro subjetivo, que es la intención consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad.

##### **Prueba de la causal de violencia física o psicológica:**

La violencia se refiere a cualquier acción destinada a causar daño físico o psicológico a una persona, y generalmente deja huellas visibles. Esta prueba debe estar respaldada por denuncias policiales, informes periciales, medidas de seguridad, certificados médicos y otros documentos que confirmen los hechos

ocurridos. La jurisprudencia establece que las pruebas de esta causal deben ser fehacientes o basarse en indicios contundentes que demuestren la existencia de la violencia denunciada.

**Prueba de la causal de atentado contra la vida del cónyuge:**

Esta causal implica no solo el inicio del proceso de disolución del matrimonio, sino también la búsqueda de una condena por un acto delictivo y culposo que pueda resultar en privación de libertad. En estos casos, se debe presentar una denuncia ante la policía o la fiscalía por lesiones o intento de homicidio contra el cónyuge denunciante.

**Prueba de la causal de injuria grave:**

Las injurias graves constituyen una violación de los deberes matrimoniales o demuestran la indignidad de quien las comete, lo que hace que la vida en común sea insostenible. La jurisprudencia establece que no es necesario que haya una pluralidad de ofensas, ya que un solo acto de particular gravedad puede ser suficiente para fundamentar el divorcio.

**Prueba de la causal de abandono injustificado:**

El abandono injustificado se refiere a la separación voluntaria y maliciosa del hogar conyugal, incumpliendo el deber de cohabitación. Para que el abandono sea causa de divorcio, deben cumplirse tres elementos: la separación material del hogar conyugal, la intención deliberada de poner fin a la vida en común y el cumplimiento de un plazo mínimo de abandono. Las pruebas que acrediten esta causal pueden incluir denuncias policiales por abandono del hogar durante más de dos años consecutivos o alternados, y documentos que demuestren el incumplimiento de los deberes de asistencia económica y moral hacia los hijos y el cónyuge.

**Prueba de la causal de conducta deshonrosa:**

Esta causal implica una secuencia de actos deshonestos que afectan la personalidad del otro cónyuge y causan un profundo agravio, a menudo acompañados de escándalo público. Las pruebas que acrediten esta causal y las demás mencionadas deben incluir documentos y testigos que confirmen conductas

como el juego habitual, la vagancia, la ebriedad, la prostitución, el proxenetismo, el exhibicionismo, la bigamia, entre otros.

En resumen, para fundamentar cualquier causa de divorcio, es necesario presentar pruebas que respalden las alegaciones realizadas y demuestren la existencia de la causal invocada. Estas pruebas pueden incluir documentos, testimonios y otros elementos que acrediten los hechos relevantes para el caso

#### **2.2.2.6. Derecho alimentario de los cónyuges**

Las obligaciones alimentarias del cónyuge; refiriéndose a Borda, proviene de otro aspecto que es esencial para el matrimonio: la obligación de asistir, por lo tanto, su reciprocidad. Código de procedimiento civil artículo 474, párrafo 1; seguir este estándar; confirmar el apoyo mutuo entre los cónyuges.

A. Casos especiales. - En el caso de una crisis conyugal, la relación entre marido y mujer está sujeta a determinadas reglas y se observa bajo la intervención de instituciones públicas. estos son:

(1) La situación de manutención cuando el matrimonio sea inválido; la petición sobre la distribución de los gastos de manutención y legales; objetar tales tareas; se regirá por las regulaciones pertinentes sobre el proceso de separación y divorcio (artículo 281).

2) caso el cónyuge, de la organización casi no tiene una razón válida: el deber de alimentarla no solo ha cesado, sino que el juez puede ordenar, dependiendo de la situación; (artículo 291-2°).

3) Casos prescritos por el juez; si el cónyuge no está de acuerdo con los costos de manutención de todos (artículo 300 in fine).

4) La situación en la que el cónyuge no mantiene a la familia con bienes propios; suponga que la otra parte puede solicitar al juez que transfiera todo o parte de los bienes mencionados a su departamento de administración; debe constituir una garantía hipotecaria u otra garantía.

5) Manutención durante la separación o divorcio; pensión alimenticia una de las cuales debe pasarse a la otra; fijada por el juez en la sentencia (artículos 242 345y255).

6) Circunstancias en las que uno de los cónyuges no cumple con la obligación de alimentos; autorizar la acción de cobro correspondiente (artículo 474-1°).

7) Casos causados por cónyuge no digno de herencia; en ocasiones, solo puede pedir lo necesario para la supervivencia. (art. 485).

#### **2.2.2.7. Regulación del divorcio y sus causales**

Según, Montero (2018) La regulación de las causales del divorcio están establecidas en el Artículo 333 de nuestro actual código sustantivo. Son causas de separación de divorcio:

“1. El adulterio. 2. La violencia física o psicológica 3. El atentado contra la vida del cónyuge. 4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos. 6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347 C.C. 8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. 9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335”. (p.59)

#### **2.2.2.8. Jurisprudencia en torno al divorcio.**

##### **2.2.2.8.1. Casación 2458-2016, Sullana. Estar al día con la pensión de alimentos no es requisito para demandar divorcio en este caso.**

No es exigible el requisito establecido en el artículo 345-A primer párrafo del Código Procesal Civil, “referente al estar al día en el pago de la pensión alimenticia para interponer la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, si al momento de interposición de la demanda no exista proceso de alimentos instaurado o documento que acredite de manera indubitable el incumplimiento de la obligación alimentaria; debiendo el juez interpretar dicha norma no en un sentido absoluto sino teniendo en cuenta cada caso en concreto”.

#### **2.2.2.8.2. Casación 119-2005, Lima. ¿Puede el cónyuge culpable pedir el divorcio por causal?**

Fundamento destacado: Séptimo.- Que, teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, la Casación número 1025-93-Lima (Gaceta Jurídica número tres, página diecisiete) establece que “si bien el cónyuge inocente tiene derecho a pedir que se declare disuelto el vínculo del matrimonio tratándose de separación por causal específica, también es cierto que la norma no prohíbe categóricamente que el cónyuge culpable pueda formular ese pedido; de lo contrario se estaría operando la omisión abusiva de un derecho por parte del cónyuge inocente”.

#### **2.2.2.8.3. Casación 3475-2014, Lima Norte. Plazo para pedir el divorcio si su esposo tuvo un hijo con otra mujer.**

Sumilla. Divorcio por causal de adulterio: La sentencia de vista se encuentra arreglada a ley por cuanto acorde a una debida interpretación de lo previsto en el artículo 339 del Código Civil establece que el plazo de caducidad para demandar el divorcio por la causal de adulterio ha operado al haber quedado debidamente acreditado que la demandante conoció sobre el nacimiento de la hija extramatrimonial del demandando el nueve de julio de dos mil diez notificándosele el escrito de la contestación de la demanda con el acta de nacimiento de la menor acto ocurrido el veintinueve de agosto de dos mil diez siendo de aplicación el plazo de seis meses en la medida que correspondía al demandado acreditar que la demandante había conocido con anterioridad sobre su relación extramatrimonial y el nacimiento de su mejor hija lo que ha cumplido.

#### **2.2.2.8.4. Casación 4176-2015, Cajamarca. Causal de imposibilidad de hacer vida en común da lugar a un divorcio sanción.**

Sumilla: “Nuestro ordenamiento jurídico ha previsto un sistema de divorcio mixto y complejo, que contempla la disolución del matrimonio, tanto por actos que violentan los deberes que impone el matrimonio, (divorcio sanción), como por el dato objetivo de la separación fáctica de los cónyuges sin voluntad de reconciliación (divorcio remedio), siendo que las causales detalladas en los incisos 1 a 11 del artículo 333 del Código Civil son de naturaleza inculpatoria y las causales detalladas en los incisos 12 y 13 no lo son. En ese sentido, se tiene que la causal de imposibilidad de hacer vida en

común, debidamente probada en proceso judicial (inciso 11 del artículo 333 del Código Civil) da lugar a un divorcio sanción, resultando aplicable la restricción del artículo 335 del Código Civil, que prescribe que ninguno de los cónyuges puede fundar su demanda en hecho propio”.

### **2.3. Hipótesis.**

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común; expediente N° 0122-2014-JMC-FC, distrito judicial del santa, 2023, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango **muy alta** en las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango **muy alta** en las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia.

#### **Marco conceptual**

**Calidad:** Conjunto de características inherentes a una persona o cosa que permiten evaluarla en comparación con otras de su misma categoría.

**Distrito Judicial:** Parte de un territorio en la que un Juez o Tribunal tiene jurisdicción.

**Doctrina:** Conjunto de ideas y opiniones de expertos y estudiosos del Derecho que explican y establecen el significado de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones que aún no han sido legisladas.

**Expediente:** Es la carpeta física en la que se recopilan todas las actuaciones y documentos judiciales relacionados con un caso específico.

**Jurisprudencia:** Conjunto de decisiones judiciales y principios legales que estas contienen.

**Normatividad:** Característica de ser normativo o estar relacionado con normas.

**Parámetro:** Dato o factor utilizado para analizar o evaluar una situación.

**Rango:** Amplitud de variación de un fenómeno entre un valor mínimo y máximo específicos.

**Sentencia de calidad de rango muy alta:** Calificación otorgada a una sentencia que se analiza, intensificando sus características y valor, debido a su cercanía a una sentencia ideal o modelo teórico propuesto en el estudio.

**Sentencia de calidad de rango alta:** Calificación otorgada a una sentencia que se analiza, sin intensificar sus características y valor, pero con una aproximación a una sentencia ideal o modelo teórico propuesto en el estudio.

**Sentencia de calidad de rango mediana:** Calificación otorgada a una sentencia que se analiza, con características intermedias y un valor que se encuentra entre un mínimo y un máximo establecidos para una sentencia ideal o modelo teórico propuesto en el estudio.

**Sentencia de calidad de rango baja:** Calificación otorgada a una sentencia que se analiza, sin intensificar sus características y valor, pero con una tendencia a alejarse de una sentencia ideal o modelo teórico propuesto en el estudio.

**Sentencia de calidad de rango muy baja:** Calificación otorgada a una sentencia que se analiza, intensificando sus características y valor, debido a su tendencia a alejarse de una sentencia ideal o modelo teórico propuesto en el estudio.

**Variable:** Magnitud que puede tener cualquier valor dentro de un conjunto determinado.

## **III. METODOLOGÍA**

### **3.1 Nivel, tipo y diseño de Investigación**

#### **3.1.1. Nivel de investigación**

##### **3.1.1.1. Exploratoria**

Esta investigación se trató de un estudio que exploró los contextos poco estudiados, dado que la revisión de la literatura nos encontramos que existen pocos estudios respecto del fenómeno propuestos, por lo que la intención es indagará nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Bautista, 2010).

En el nivel exploratorio de este trabajo de investigación se exploró los aspectos de la investigación, siendo estos la búsqueda de antecedentes, estudios con metodología similar, las líneas de investigación, siendo estas las más próximas que se derivan de la misma línea.

##### **3.1.1.2. Descriptiva**

En esta investigación describió las propiedades o características del objeto de estudio, porque se midió y se recogió la información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que estudiaron (Valderrama, 2017).

El procedimiento de recolección de datos, permitió recoger la información de manera independiente y conjunta de cada de esta información deberá ser adecuadas hacia un propósito, de tal forma que permita identificar las características de las variables.

#### **3.1.2. Tipo de investigación**

##### **3.1.2.1. Cuantitativa.**

En este enfoque cuantitativo es la que presta atención en medir, la influencia y en base a los resultados va a proponer medidas adecuadas de solución. (Sánchez, 2016), por lo tanto, los resultados que se obtengan en esta investigación serán filtrados y resueltos a través de estándares de validez y confiabilidad.

Esta investigación se inició por el planteamiento del problema de investigación, la cual está delimitado y concreto, dado que se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que se orientará en la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Bautista, 2010).

De acuerdo a lo señalado por Valderrama (2017), indica que las proyecciones de planteamiento filosófico, “se caracteriza porque se usa la recolección y el análisis de los datos para poder contestar a la formulación del problema de investigación, se utiliza los métodos o técnicas estadísticas para contrastar la verdad o falsedad de la hipótesis”.

Entonces en este trabajo nos será útil el perfil cuantitativo, ya que nos permitió revisar la literatura, la cual facilitó que la formulación del problema, los objetivos y la operacionalización de la variable, la construcción del instrumento de recolección de datos, el procedimiento de la recolección de datos y en análisis de los resultados, tengan un sustento literario.

### **3.1.2.2. Cualitativa**

Puesto que la recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente para la obtención de la información adecuada, la cual se analizó adecuadamente. La investigación es una forma de poder obtener información, al igual que la investigación cuantitativa se guiará los documentos que se utilizaran para la recolección de información para que puedan ser derivados en un enunciado que luego se dará forma a las hipótesis (Hernández, 2014).

Valderrama (2017), señala que el tipo cualitativo “es una actividad sistémicamente orientada a la comprensión en profundidad de fenómenos educativos y sociales, al descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimientos”, Finalmente la recolección, el análisis y la organización de los datos será realizados de manera simultánea por ser subjetivas.

### **3.1.3. Diseño de investigación**

#### **3.1.3.1. No experimental**

Puesto que se indagó el momento en que ocurrió este fenómeno en el medio natural; por lo que los datos reflejarán la evolución natural del evento, más allá de los deseos del investigador (Hernández, Fernández & Bautista 2010).

#### **3.1.3.2. Retrospectiva**

Cuando la planeación y recopilación de datos incluyeron eventos pasados (Hernández, Fernández & Bautista 2010), “buscare analizar los antecedentes que conllevaron a una reacción, que de su análisis se pudo identificará un factor de tendencia que pueda ser enunciado, es decir se investigara el pasado con relación al presente”, (Sánchez, 2016).

#### **3.1.3.3. Transversal**

En esta investigación los datos se recolectaron en un solo momento y en un tiempo único, ya que al ser aplicado la transversalidad la recolección de los datos será en un solo momento, luego será recolectados por etapas, pero de una misma sentencia judicial (Sánchez 2010).

### **3.2 Unidad de análisis**

En el presente trabajo de investigación los datos usados, se identificaron con la población puesta en observación y análisis, de tal forma que se utilizó las sentencias judiciales sobre temas relacionados al divorcio, radicadas en los distritos judiciales y en esta investigación mencionas en particular a lo correspondiente en Santa.

Asimismo, a la muestra se utilizó un caso muy concreto, basado en el análisis del expediente N° 0122-2014-JMC-FC; cuya pretensión es sobre el proceso judicial sobre el divorcio invocando la causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común; acatando las pautas del proceso de conocimiento,

concernientes a los registros del Juzgado Mixto de la Provincia de Pallasca – Cabana.

### **3.3 Variable. Definición y Operacionalización**

Hallamos que nuestra variable de estudio fue la calidad de las sentencias, siendo estas de la primera y segunda instancia de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertenecientes al expediente N° 0122-2014-JMC-FC, distrito Judicial del Santa, respecto de esta variable, se encuentra opiniones como al de:

(Abreu, 2012), Una variable se puede definir como un aspecto o dimensión de un objeto de investigación que tiene la posibilidad de presentar valores de diferentes formas como características.

En esta investigación la variable escogida será “la calidad de sentencias”. La cual, en términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características establecida en fuentes que desarrollan su contenido.

De acuerdo a lo establecido por Cazau y Mateu (2006), las variables se refieren a atributos, propiedades o características de las unidades de estudio, que puedan adoptar distintos valores o categorías.

Las variables cualitativas o categóricas, fueron las que se refieren a propiedades de los elementos, las cuales no pueden ser medidas, en términos de cantidad de propiedad presente, sino que va a determinar la presencia o ausencia de la misma. Sus elementos de variación, no son valores numéricos, son cualidades, que corresponden a categorías de la variable (Cuestas, 2009).

Según (Nuñez,2007) el concepto de variable pudo ser definido desde sus características o propiedades distintas, estructura, contenido, funciones o relaciones; su importancia en la investigación es fundamental, puesto que indica las acciones que de deben realizar para su contrastación, en la investigación cualitativa la variable se denomina categoría.

En el presente trabajo, los indicadores presentados son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas ante la ley y la constitución; los cuales son aspectos puntuales, siendo las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

#### **3.4.1. Descripción de técnicas**

Las técnicas son un conjunto de mecanismos, medios o recursos destinados a recolectar, almacenar, analizar y transmitir datos sobre el fenómeno de estudio. Entonces cuando se señala a las técnicas se conoce que son procedimientos o recursos básicos de la recopilación de información, para lo cual los investigadores utilizan estas tecnologías para abordar los hechos y obtener su conocimiento.

En esta investigación las técnicas que se utilizaron para la recolección de los datos son la observación y el análisis de contenido, las herramientas que se utilizaron será el instrumento de recolección de datos con una lista de cotejo.

Las dos técnicas que se utilizaron en las diferentes etapas de la investigación; será el descubrimiento y descripción de la realidad problemática, en el descubrimiento del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil de los procedimientos judiciales existentes en los archivos judiciales; mientras que en la interpretación de contenido de la sentencia; la recopilación se basará en la sentencia obtenida, los datos al analizar los resultados respectivamente.

#### **3.4.2. Descripción de instrumentos**

Entonces en esta investigación se utilizó el instrumento conocido como la lista de cotejo, la cual se elaboró en base a la revisión de la literatura; el cual será validado mediante juicio de expertos. (Valderrama, 2017); señala que dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento), efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presentado es de los indicadores de la variable; es decir se basa en los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; por lo que se trató de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para poder ser aplicados a nivel de pre grado

### **3.5. Método de análisis de datos.**

El diseño establecido para la línea de investigación, se inició con la presentación de pautas para poder recoger los datos, luego se orientó por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para esta investigación; siendo su aplicación la utilización de las técnicas de observación, el análisis de contenido y el instrumento llamado la lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para poder asegurar la asertividad en la lista de identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Así también, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis de datos serán simultáneas, ya que se ejecutaron de forma sistemática y progresiva, conforme lo sostiene Lenise Do Prado; Quelopana Del valle; Compean Ortiz; y Reséndiz Gonzales (208)

#### **3.5.1. De la recolección de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orientó por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

#### **3.5.2. Plan de análisis de datos**

**La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual reviso en varias ocasiones. Esta actividad, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada.

Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada.

### **3.6. Aspectos Éticos**

Teniendo la necesidad de interpretar los datos, se realizó un análisis crítico del objeto de investigación (procedimiento judicial), dentro de las líneas éticas basadas en: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros e

igualdad de relaciones. (Universidad de Celaya, 2011), así también se asumió el compromiso moral antes, durante y después del proceso de investigación; observar el principio de reserva y respetar la dignidad humana y la privacidad (Abad y Morales, 2005).

Así también esta supervisado por el código de ética para la investigación versión 004, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0037-2021-CU-ULADECH Católica, puesto que la persona en toda investigación es el fin y no el medio, para ello se necesita cierto grado de protección, determinándose este de acuerdo al riesgo en que incurran la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones se trabaja con persona, por lo que se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Cántaro (2019).

Además, de acuerdo a lo establecido el artículo 05 del reglamento de integridad científica en la investigación versión 001 (2023) Uladech, señala lo siguiente: Respeto y protección de los derechos de los intervinientes, cuidado del medio ambiente, libre participación por propia voluntad, beneficencia, no maleficencia, integridad, honestidad y justicia.

Con este fin, la investigación va a suscribir una declaración de compromiso ético para poder asegurar la abstención de términos agraviantes, la difusión de los hechos judicializados y los datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registros de Grados y Títulos publicados por la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Entonces, en la presente investigación es necesario precisar que para el presente estudio es incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que el principio de confidencialidad no nos permite realizar algún tipo de contacto con los intervinientes en el proceso, por lo que se deja constancia del porque de la falta de consentimiento, con la finalidad de evitar transgresiones futuras.

#### IV. RESULTADOS

##### Cuadros consolidados de resultados.

##### Cuadro 1:

*Calidad de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0122-2014-JMC-FC, distrito judicial del santa, 2023*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho								[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						10		[17 - 20]						Muy alta
			1	2	3	4	5		[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión							[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
							[1 - 4]	Muy baja								
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Cuadros descriptivos, anexos 6.1,6.2 y 6.3

**LECTURA.** “El cuadro N° 1 muestra que la sentencia de primera instancia sobre divorcio por adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N° 0122-2014-JMC-FC, del Distrito Judicial del Santa en 2023, se clasifica como de **muy alta** calidad. Esta clasificación se basa en tres dimensiones: la exposición, la consideración y la resolución. La dimensión de exposición se califica como de **muy alta** calidad, al igual que la dimensión de consideración y la dimensión de resolución.

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0122-2014-JMC-FC, distrito judicial del santa, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33- 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					<b>X</b>	<b>09</b>	[9 - 10]	Muy alta					<b>39</b>
		Postura de las partes				<b>X</b>			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	<b>20</b>	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos					<b>X</b>		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					<b>X</b>		[13 - 16]	Alta					
							<b>X</b>		[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					<b>X</b>	<b>10</b>	[5 -8]	Baja					
							<b>X</b>		[1 - 4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta					
						<b>X</b>	[5 - 6]	Mediana							
						<b>X</b>	[3 - 4]	Baja							
					<b>X</b>	[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Cuadros descriptivos, anexos 6.4, 6.5 y 6.6

**LECTURA.** El cuadro N° 2 muestra que la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N° 0122-2014-JMC-FC, del Distrito Judicial del Santa en 2023, se clasifica como de **muy alta** calidad. Esta clasificación se basa en tres dimensiones: la exposición, la consideración y la resolución. La dimensión de exposición se califica como de alta calidad, mientras que la dimensión de consideración y la dimensión de resolución se califican como de **muy alta** calidad.

## V. DISCUSIÓN

Después de analizar los resultados en los cuadros 1 y 2, se pudo observar que las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por adulterio e imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 0122-2014-JMC-FC, en el distrito judicial del Santa, 2023, obtuvieron la siguiente calificación: la sentencia de primera instancia fue clasificada como de muy alta calidad, al igual que la sentencia de segunda instancia. Ambas sentencias estuvieron fundamentadas en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes. Además, los resultados demuestran que existe un control adecuado en los procesos judiciales y que no han sido afectados por recesiones u ocurrencias externas que pudieran influir en el tiempo de dictar las sentencias. Esto indica que se ha estado trabajando con los parámetros correctos en todas las etapas del proceso.

Por otro lado, durante el desarrollo de la investigación se encontraron algunas limitaciones, siendo una de las más destacadas la falta de bibliografía o teorías actualizadas que respalden el tema. Otra limitación fue la dificultad para encontrar antecedentes a nivel internacional debido a las diferentes legislaciones en cada país, lo que significa que la doctrina o su aplicación solo puede ser referencial para el estudio. Además, se identificó como una limitación los tiempos de ejecución del proyecto, ya que para realizar investigaciones adecuadas es necesario contar con el tiempo necesario.

En relación al análisis del caso específico de divorcio por adulterio e imposibilidad de hacer vida en común en el distrito judicial del Santa, en el documento judicial N° 0122-2014-JMC-FC, se observa que el caso fue llevado en la vía del proceso único. El ejecutor del proyecto de investigación observó las sentencias con los parámetros definidos en forma y fondo, y se constató que cumplió parcialmente con los puntos señalados. La verificación del rango de calidad indica que tanto la sentencia de primera instancia como la de segunda instancia fueron clasificadas como de muy alta calidad. En cuanto a la cuestión de fondo, se trata de un caso en el que "A" presentó una denuncia de divorcio por adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, y esta denuncia fue declarada fundada en contra de "B", lo que resultó en la disolución del vínculo matrimonial y la declaración de la sociedad de gananciales como fenecida. Además, se

otorgó a la demandante "A" el cese de la obligación alimenticia, la tenencia y cuidado de los menores "C y D", se estableció un régimen de alimentos a favor de "A" y un régimen de visitas a favor del padre "B". Además, se ordenó que una vez entregadas las partes a los interesados, se elevara el fallo a consulta, como lo establece la ley correspondiente.

### **Análisis de la sentencia de primera instancia:**

Al examinar la sentencia de primera instancia, que se presenta en el cuadro 1, emitida por el Juzgado Mixto Provincial de Pallasca Cabana, se determinó que su calidad fue de muy alta categoría de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

- 1. En la parte expositiva**, se identificó que tiene una calidad muy alta, basada en la introducción y la postura de las partes.

**En la introducción**, se cumplieron los cinco indicadores establecidos en los parámetros. Estos indicadores incluyen la identificación de la sentencia, el número de resolución, el lugar y la fecha de expedición, así como la mención del juez. También se evidencia la exposición del asunto y la individualización de las partes involucradas. Además, se presentan de manera explícita los aspectos del proceso, como la ausencia de vicios o nulidades, el cumplimiento de los plazos y las etapas procesales. Por último, se destaca la claridad en el lenguaje utilizado, evitando tecnicismos, lenguas extranjeras o argumentos retóricos excesivos. En resumen, la introducción tiene una calidad muy alta.

**En cuanto a la postura de las partes**, se cumplieron los cinco indicadores establecidos. Esto implica que se evidencia una congruencia clara y explícita tanto con las pretensiones del demandante como del demandado. Además, se muestra una congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y se explicitan los puntos controvertidos o aspectos específicos que serán resueltos. Al igual que en la introducción, se destaca la claridad en el lenguaje utilizado. En conclusión, la postura de las partes tiene una calidad **muy alta**.

- 2. De la parte considerativa**, se ha determinado que tiene una calidad **muy alta**, basada en la motivación de los hechos y del derecho.

**En cuanto a la motivación de los hechos**, se cumplieron los cinco indicadores establecidos en los parámetros. Estos indicadores incluyen la selección coherente y sin contradicciones de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de una valoración conjunta y no unilateral de las pruebas, el uso de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia para formar convicción sobre el valor de los medios probatorios, y la claridad en el lenguaje utilizado para que el receptor pueda comprender las expresiones ofrecidas. En resumen, la motivación de los hechos tiene una calidad **muy alta**.

**En cuanto a la motivación del derecho**, también se cumplieron los cinco indicadores establecidos. Esto implica que se evidencia que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, se interpreta correctamente las normas aplicadas, se respeta los derechos fundamentales, se establece una conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y se utiliza un lenguaje claro y comprensible. En conclusión, la motivación del derecho tiene una calidad **muy alta**.

- 3. En la parte resolutive**, se ha evidenciado que tiene una calidad **muy alta**, basada en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**En cuanto al principio de congruencia**, se cumplieron los cinco indicadores establecidos en los parámetros. Estos indicadores incluyen la resolución completa de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, la limitación de la resolución únicamente a las pretensiones ejercitadas (a menos que la ley permita pronunciarse más allá de lo solicitado), la aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate en primera instancia, la correspondencia entre el pronunciamiento y las partes expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad en el lenguaje utilizado para que el receptor pueda decodificar las expresiones ofrecidas. En resumen, el principio de congruencia tiene una calidad **muy alta**.

**En cuanto a la descripción de la decisión**, se cumplieron los cinco indicadores establecidos en los parámetros. Estos indicadores incluyen la mención expresa y clara de lo que se decide u ordena, la especificación de a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada o reclamada, la mención expresa y clara de quién debe pagar los costos y costas del proceso, o la exoneración en caso de ser aplicable, y la claridad en el lenguaje utilizado para que el receptor pueda decodificar las expresiones ofrecidas. En resumen, la descripción de la decisión tiene una calidad **muy alta**.

En conclusión, se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia en sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta calidad.

#### **Análisis de la sentencia de segunda instancia:**

En cuanto al análisis de la sentencia de segunda instancia, emitida por la primera sala civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, se determinó que su calidad fue de muy alta categoría de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La sentencia confirmó la demanda de divorcio presentada por la demandante "A" contra el demandado "B" por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, disolviendo así el vínculo matrimonial y declarando como fenecida la sociedad de gananciales. En cuanto a las pretensiones de cese de obligación alimentaria, tenencia y cuidado, se estableció que los alimentos a favor de los menores C y D se regirán por lo resuelto en el Expediente N° 2014-40 sobre Alimentos, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pallasca. No se estableció pensión de alimentos a favor de ninguno de los cónyuges, y se otorgó la tenencia de los menores a la madre, estableciendo un régimen de visitas. En cuanto al régimen patrimonial, se determinó que cada cónyuge tiene derecho al cincuenta por ciento de las acciones y derechos de los bienes, con costas y costos del proceso. Además, se modificó el pago de la reparación civil a favor de la demandante, estableciendo una suma de cinco mil nuevos soles. Por último, se ordenó regresar los documentos y resoluciones al juzgado de origen. En dicho juzgado, la calidad de la sentencia también fue de muy alta categoría, de acuerdo a los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos pertinentes.

1. **En la parte expositiva**, se ha determinado que tiene una calidad **alta**, basada en la introducción y la postura de las partes.

**En la introducción**, se cumplieron los cinco indicadores establecidos en los parámetros. Estos indicadores incluyen la individualización de la sentencia, indicando el número del expediente y de la resolución, así como el lugar y la fecha de expedición y mencionando al juez. También se evidencia el planteamiento de las pretensiones y el problema sobre el que se decidirá, así como la individualización de las partes involucradas y los aspectos del proceso, como la regularidad del proceso y el cumplimiento de plazos y etapas. Además, se destaca la claridad en el lenguaje utilizado, evitando tecnicismos, lenguas extranjeras o argumentos retóricos excesivos. En resumen, la introducción tiene una calidad **muy alta**.

**En cuanto a la postura de las partes**, se cumplieron cuatro de los cinco indicadores establecidos. Esto implica que se evidencia el objeto de la impugnación o consulta, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación o consulta, la exposición de las pretensiones de quien formula la impugnación o consulta, y la exposición de las pretensiones de la parte contraria o el silencio/inactividad procesal. Al igual que en la introducción, se destaca la claridad en el lenguaje utilizado. En conclusión, la postura de las partes tiene una calidad **alta**.

2. **En la parte considerativa**, se ha determinado que tiene una calidad **muy alta**, basada en la motivación de los hechos y del derecho.

**En cuanto a la motivación de los hechos**, se cumplieron los cinco indicadores establecidos en los parámetros. Estos indicadores incluyen la selección coherente y sin contradicciones de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de una valoración conjunta y no unilateral de las pruebas, el uso de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia para formar convicción sobre el valor de los medios probatorios, y la claridad en el lenguaje utilizado para que el receptor pueda decodificar las expresiones ofrecidas. En resumen, la

motivación de los hechos tiene una calidad **muy alta**.

**En cuanto a la motivación del derecho**, también se cumplieron los cinco indicadores establecidos. Esto implica que se evidencia que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, se interpretan correctamente las normas aplicadas, se respeta los derechos fundamentales, se establece una conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y se utiliza un lenguaje claro y comprensible. En conclusión, la motivación del derecho tiene una calidad **muy alta**.

3. **En la parte resolutive**, se ha evidenciado que la calidad es de rango **muy alta**, basada en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**En cuanto al principio de congruencia**, se cumplieron los cinco indicadores establecidos en los parámetros. Estos indicadores incluyen la resolución completa de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la adhesión o la consulta, sin extralimitarse más allá de lo solicitado a menos que la ley lo autorice. Además, se evidencia la aplicación de estas reglas a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, así como la correspondencia con las partes expositiva y considerativa. También se destaca la claridad en el lenguaje utilizado. En resumen, el principio de congruencia tiene una calidad **muy alta**.

**En cuanto a la descripción de la decisión**, se cumplieron los cinco indicadores establecidos. Esto implica que se evidencia la mención expresa y clara de lo que se decide u ordena, así como a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, la exoneración de una obligación o la aprobación o desaprobación de la consulta. También se menciona de manera expresa y clara quién debe pagar los costos y costas del proceso, o la exoneración en caso de ser aplicable. Al igual que en el principio de congruencia, se destaca la claridad en el lenguaje utilizado. En conclusión, la descripción de la decisión tiene una calidad **muy alta**.

Según la información proporcionada, se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia varía en sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En la parte expositiva, se calificó como de alta calidad en el cuadro 4, pero en el cuadro consolidado de la segunda instancia se le dio una calificación de **muy alta** calidad. En la parte considerativa, se calificó como de **muy alta** calidad en el cuadro 5 y en el cuadro consolidado de la segunda instancia. En la parte resolutive, se calificó como de **muy alta** calidad en el cuadro 6 y en el cuadro consolidado de la segunda instancia.

Es importante tener en cuenta que existen discrepancias en las calificaciones entre los cuadros individuales y los consolidados. En el cuadro 7, que muestra el consolidado de la sentencia de primera instancia, se calificó como de **muy alta** calidad con un puntaje total de 40 puntos. Sin embargo, en el cuadro 8, que muestra el consolidado de la sentencia de segunda instancia, se calificó como de **muy alta calidad** con un puntaje total de 39 puntos.

Es posible que estas discrepancias se deban a diferencias en la interpretación o aplicación de los indicadores de calidad en cada cuadro. Sería recomendable revisar y analizar detenidamente los criterios utilizados en cada uno de los cuadros para asegurar una evaluación coherente y precisa de la calidad de la sentencia de segunda instancia.

## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con los objetivos establecidos, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, del expediente N° 0122-2014-JMC-FC, del Distrito Judicial del Santa, cumplen con rangos de calidad aceptables según los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia. En ambos casos, se obtuvo un resultado de rango de calidad **muy alta**.

En relación al primer objetivo específico, que se refiere a la sentencia de primera instancia, se evaluaron las partes expositiva, considerativa y resolutive. La parte expositiva fue calificada como de **muy alta** calidad, al igual que la parte considerativa y la parte resolutive.

En cuanto al segundo objetivo específico, que se refiere a la sentencia de segunda instancia, también se evaluaron las partes expositiva, considerativa y resolutive. En este caso, la parte expositiva fue calificada como de alta calidad, mientras que la parte considerativa y la parte resolutive fueron calificadas como de **muy alta** calidad.

Estos resultados demuestran que ambas sentencias cumplen con los estándares de calidad establecidos, tanto en su estructura como en la fundamentación de los hechos y del derecho. Es importante destacar que la calidad de las sentencias puede variar en cada instancia, pero en general se considera que ambas sentencias alcanzan un nivel de calidad **muy alta**.

## VII. RECOMENDACIONES

La presente investigación puede servir como ejemplo para emitir sentencias de calidad. El expediente N° 0122-2014-JMC-FC, del Distrito Judicial del Santa, ha demostrado cumplir con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia en cada una de las partes expositivas, considerativas y resolutivas, alcanzando un rango de calidad **muy alta** en todas ellas.

Es importante que los magistrados del Distrito Judicial del Santa continúen emitiendo sentencias de calidad, respetando los parámetros y la normatividad legal vigente. La investigación muestra que, en el expediente analizado, los especialistas han seguido de manera clara y concisa los parámetros procesales, lo que les ha permitido resolver el proceso de forma neutral y con una buena fundamentación y argumentación jurídica. Esta labor es fundamental para brindar justicia social a la población que acude al órgano jurisdiccional en busca de soluciones a sus conflictos.

Para los futuros investigadores, se recomienda tomar esta sentencia como ejemplo y referencia en el ámbito del derecho. La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común es un aporte valioso, ya que se ajusta al marco legal y se encuentra en concordancia con la doctrina y la jurisprudencia. Revisar y analizar esta decisión judicial puede ser de gran utilidad para los profesionales del derecho.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica.
- Abreu, José Luis (2012) Constructos, Variables, Dimensiones, Indicadores & Congruencia Ensayo de investigación publicado en Daena: International Journal of Good Conscience. 7(3) 123-130. Noviembre 2012. ISSN 1870-557X. Obtenido de <http://www.spentamexico.org/v7-n3/7%283%29123-130.pdf>
- Aguilar Medina, Sandra Lizeth (2018) Divorcio por Causal de Separación de Hecho. Tesis de grado, recuperada de [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10326/Tesis\\_59492.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10326/Tesis_59492.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aguirrezabal Grünstein, M. (2018). Derecho Procesal Civil. Revista Chilena de Derecho Privado, (31), 367–377. <https://doi.org/10.4067/s0718-80722018000200367>
- Alarcón, L.A. (s.f.) Glosario Jurídico Civil. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos32/glosariojuridico civil/glosario- juridico-civil.shtml>
- Almagro Sangucho, Natalia Fernanda (2017) Regulación del divorcio incausado en la legislación civil ecuatoriana. Tesis de grado presentado en la Universidad de Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18714/1/Natalia%20Fernanda%20Almagro%20Sangucho.pdf>
- AMAG. (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias. Recuperado el 3 de octubre de 2015, de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razona\\_jurid\\_pen/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría general del Proceso. Lima: Ediciones legales.
- Azula Camacho Jaime (2008) Manual de Derecho Procesal civil, Teoría General del proceso Tomo I. Librería Temis, Bogotá.

- Berrio, D. (2010) Posibles conductas demandado. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos47/conducta-demandado/conducta-demandado2.shtml>
- Brena Sesna, Ingrid (2000) Derechos del hombre y de la mujer divorciados. Nuestros Derechos UAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/62/tc.pdf>
- Bustamante Alarcón, Reynaldo (2018) La doble manifestación del debido proceso: una procesal y otra sustancial. Obtenido de <https://reynaldobustamante.com/la-doble-manifestacion-del-debido-proceso-una-procesal-y-otra-sustancial/>
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Calisaya Márquez, Angel Alfredo (2016). La Indemnización Por Inestabilidad Económica Tras La Separación De Hecho: Criterios Para La Identificación Del Cónyuge Más Perjudicado. Tesis de post grado, PUCP, obtenido de [file:///C:/Users/ANGEL/Downloads/CALISAYA\\_MARQUEZ\\_LA\\_INDEMNI\\_ZACION\\_POR\\_INESTABILIDAD\\_ECONOMICA\\_TRAS\\_LA\\_SEPARACION\\_DE\\_HECHO.pdf](file:///C:/Users/ANGEL/Downloads/CALISAYA_MARQUEZ_LA_INDEMNI_ZACION_POR_INESTABILIDAD_ECONOMICA_TRAS_LA_SEPARACION_DE_HECHO.pdf) Criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Caridad, Adreana (2017). Principios de la prueba derecho probatorio. Recuperado de <https://es.slideshare.net/AndreaCF/principios-de-la-prueba-derecho-probatorio>
- Carrasco, D. S. (2018). Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación (Segunda ed.). Lima: San Marcos de Aníbal Paredes Galván.
- Casación 1873-2015, Lima; veintidós de abril de dos mil dieciséis
- Casación N° 2558-2001-Puno
- Castillo Cortes, Leidy Bibiana (2010). Objeto de la prueba. Tomado de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Castro Ynga, Roque Gastón (2019) Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019. Tesis de grado presentado en la Universidad Las Américas, recuperado de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/614>

- CEJA. Centro de estudios jurídicos en las américas (2015) El rol del Ministerio Público en casos no penales en América Latina. Obtenido [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5623/ElroldelMinisterioPuublicoencasosnopenalesenAmeericaLatina\\_12122018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5623/ElroldelMinisterioPuublicoencasosnopenalesenAmeericaLatina_12122018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Código Procesal Civil. (1993). Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01164.pdf>
- Colomer Hernández, Ignacio. La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2003, p. 48
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Cuestas, Eduardo (2009) Variables. Trabajo de revisión. Obtenido de [http://www.revista2.fcm.unc.edu.ar/Rev.2009.3/Variables\\_Cuesta.pdf](http://www.revista2.fcm.unc.edu.ar/Rev.2009.3/Variables_Cuesta.pdf)
- Diccionario DPEJ (2020) Diccionario Panhispánico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/adulterio>
- Dutti, A. (s. f.) Los actos procesales. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos97/los-actos-procesales/los-actos-procesales.shtml>
- Ecotec (2015) Variables de la investigación científica. [https://www.ecotec.edu.ec/material/material\\_2015D1\\_CSC244\\_13\\_47224.pdf](https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2015D1_CSC244_13_47224.pdf)
- Enrique Jordán Laos Jaramillo (2016) El derecho de acción. <https://es.slideshare.net/enriquejordanlaosjaramillo/el-derecho-de-accion-septima-semana>
- Esguep Nogués, María Piedad (2018) Análisis crítico del divorcio por cese de convivencia en el derecho chileno. Especial referencia al divorcio de "común acuerdo". Tesis de post grado presentado en la Universidad de Chile, obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/150005>
- Expediente 01934-2003-PHC/TC, fundamento 6
- Expediente N° 00802-2012-PHC/TC
- Expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15, sobre divorcio por causal en el Distrito Judicial de Lima.
- Expediente N° 2293-2003-AA/TC Lima

- Ferrer Beltrán, Jordi (2011) Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. versión impresa ISSN 1405-0218 Isonomía N° 34 México abr. 2011
- Franciskovic Ingunza, B. A. (2015). El remedio como medio impugnatorio ordinario sin efecto devolutivo. Lima: Actualidad Civil.
- Galdós Dongo, Karen (2016) Los fines del proceso y el divorcio por causales. Tesis de grado de la UAC, Obtenido de <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/906>
- Guerra-Cerrón, María Elena (2018) La función jurisdiccional. Suplemento de análisis legal, recuperado de [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/6717/Guerra\\_Maria\\_funcion.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=una%20de%20las%20caracter%20C3%ADsticas%20esenciales,de%20normas%20para%20su%20ejercicio%E2%80%9D](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/6717/Guerra_Maria_funcion.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=una%20de%20las%20caracter%20C3%ADsticas%20esenciales,de%20normas%20para%20su%20ejercicio%E2%80%9D).
- Hernández, Fernández & Batista (2010). Metodología de la Investigación. México. Mc. Craw Hill.
- Hernández, S. (2014). Metodología de la Investigación 6° Edición. Obtenido de <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFPbnxjb250YWR1cmlhcHVibGljYTk5MDUxMHxneDo0NmMxMTY0NzkxNzliZmYw>: México
- Herrera, L. (2016). La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hidalgo Perea, Jorge Junior (2017) Criterios Para La Admisión De La Prueba Ilícita En El Proceso Civil Peruano. Tesis de grado, obtenido de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE\\_DERE\\_JORGE.HIDALGO\\_CRITERIOS.ADMISION\\_DATOS.PDF](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE.HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF)
- Hinostroza Mínguez, Alberto (2010) La prueba documental en el proceso civil. Editorial San Marcos, obtenido de [https://legales.pe/detalle-la\\_prueba\\_documental\\_en\\_el\\_proceso\\_civil-1126.html](https://legales.pe/detalle-la_prueba_documental_en_el_proceso_civil-1126.html)
- Iberley (2017). Requisitos y efectos de la sentencia como forma de terminación del proceso civil. Recuperado de <https://www.iberley.es/temas/sentencia-forma-terminacion-proceso-civil-53581>
- Iberley (2020) El objeto o pretensión del litigio en el proceso civil. <https://www.iberley.es/temas/objeto-pretension-litigio-proceso-civil-52871>

- III Pleno Casatorio Civil: Indemnización en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho (Casación 4664-2010, Puno). <https://lpderecho.pe/iii-pleno-casatorio-civil-indemnizacion-en-el-proceso-de-divorcio-por-causal-de-separacion-de-hecho/>
- Illanes Ríos, Maribel (2019). Separación de cuerpos y divorcio, Perú, 2019. Tesis de grado UPLA, obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/791/SE%60PARACI%20C3%93N%20DE%20CUERPOS%20Y%20DIVORCIO%20C%20PER%20C3%9A%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jurista Editores, (2016). Código Civil. (s. Edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Kluwer Wolters (s.f.) Proceso Civil. Guías Jurídicas. Recuperado de [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc3MLtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgA3OnWcNQAAAA==WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc3MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgA3OnWcNQAAAA==WKE)
- Landa Arroyo, C. (2012). El Derecho al debido proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Colección cuadernos de análisis de la Jurisprudencia. V, 35.
- Laos Jaramillo, Enrique Jordán (2016) El derecho de acción. Recuperado de <https://es.slideshare.net/enriquejordanlaosjaramillo/el-derecho-de-accion-septima-semana>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- López Avendaño, Janner Alan (2019) La Etapa Postulatoria Del Proceso Civil. Blog virtual, recuperado de <http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/08/la-etapa-postulatoria-del-proceso.html>
- Marroquín, P. R. (2012). Matriz operacional de la variable y matriz de consistencia. <https://www.une.edu.pe/diapositivas3-matriz-de-consistencia-19-08-12.pdf>

- Mejía (2004) las investigaciones descriptivas, Departamento Académico de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú
- Milans del Bosch, Santiago (s.f.) ¿Qué es la motivación de la resolución judicial? <http://milansabogados.com/que-es-la-motivacion-de-la-resolucion-judicial>
- MINJUS (2014) Protocolo De Gestión De Audiencias. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b220fa0040999d949d22dd1007ca24da/Protocolo+de+gesti%C3%B3n+de+audiencias.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b220fa0040999d949d22dd1007ca24da#:~:text=Concepto%3A,los%20requerimientos%20fiscales%20o%20solicitudes>.
- Monroy Gálvez, J. (2003). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. La Formación del proceso Civil Peruano. Escritos Reunidos
- Monroy Gálvez, Juan (2007) Introducción Al Proceso Civil. ISBN: 9789972224577. Palestra Editores. Recuperado de <https://www.marcialpons.es/libros/teoria-general-del-proceso/9789972224577/>
- Monroy Palacios, Juan José. Panorama actual de la Justicia civil. Una mirada desde el proceso. En: Revista Peruana de Derecho Procesal VI. 2003, p. 302.
- Montero Casas, Alejandro (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal por separación de hecho, en el Expediente N°13397-2011-0-1801-JR-CI-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/7511>
- Montilla Bracho, Johanna H (2008) La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda Cuestiones Jurídicas, vol. II, núm. 2, julio-diciembre, 2008, pp. 89-110 Universidad Rafael Urdaneta Maracaibo, Venezuela. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>
- Morales, S. (2018). El Principio de la Congruencia en la Demanda y en la Sentencia. Recuperado el mayo de 2019, de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6325.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf)
- Muñoz Vicente, José Manuel (2015) La evaluación pericial psicológica de idoneidad de custodia y régimen de visitas en los procedimientos de violencia de género en el contexto legal español. Psicopatología Clínica, Legal y Forense, Vol. 15, 2015, pp.131-154. ISSN: 1576-9941. Obtenido de <https://masterforense.com/pdf/2015/2015art8.pdf>

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Núñez Flores, María Isabel (2007) Las variables: Estructura y función en La hipótesis. Investigación Educativa vol. 11 N.º 20, 163- 179 Julio-diciembre 2007, ISSN 17285852; obtenido de <file:///C:/Users/ANGEL/Downloads/4785-Texto%20del%20art%C3%ADculo-16163-1-10-20140312.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando Blanco, Víctor Roberto (2010) Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. Tesis de Maestría, recuperado de [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2010/obando\\_bv/obando\\_bv.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2010/obando_bv/obando_bv.pdf)
- Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA
- Pfuro Taiña, Katherine Julissa (2017). Tesis. La falta de definición del adulterio como causal de divorcio en el código civil peruano. Recuperado de [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1009/3/Katherin\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1009/3/Katherin_Tesis_bachiller_2017.pdf)
- Quevedo Gamboa, Pietro (2015) “El adulterio como causal de divorcio en el Perú vs la tutela jurisdiccional efectiva”. Tesis de grado presentado en la UPN, Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13816/Quevedo%20Gamboa%20Pietro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- RAE (2020) El Objeto del proceso civil. Diccionario panhispánico del español jurídico. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/objeto-del-proceso-civil>
- Ramos Flores, José (2013). El Proceso Sumarísimo. Instituto de Investigación Jurídica Rambell. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Ramos J (2013) Los Medios Impugnatorios. Perú. Recuperado en: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>

Resolución 120-2014-PCNM. Precedente-motivación-sentencias judiciales; Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Precedente-motivaci%C3%B3n-120-2014-pcnm-caso-Villasis-LP.pdf>

Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica. Recuperado de: <https://investigacion.uladech.edu.pe/lineas-de-investigacion/>.

Rioja Bermúdez, A. (2014). Teoría General. Doctrina. Jurisprudencia. Lima: Adrus editores.

Rioja Bermúdez, Alexander (2016): Compendio de derecho procesal Civil. Editorial ADRUS, p. 378.

Rioja Bermúdez, Alexander (2017) Compendio de Derecho Procesal Civil. Primera edición: Adrus D&L Editores S.A.C. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/01/Compendio-de-Derecho-Pro-Civil-5-31.pdf>

Rioja Bermúdez, Alexander (2020) El proceso civil oral. LP Pasión por el derecho, recuperado de <https://lpderecho.pe/proceso-civil-oral-alexander-rioja-bermudez/>

Rodríguez, Daniela (2018) Investigación básica: características, definición, ejemplos. Publicación web, obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>

Rodríguez, P. (2017). Corrupción, justicia y política en Colombia. Recuperado el 17 de mayo de 2019, de [https://www.sur.org.com/corrupcion-justicia y política en Colombia/](https://www.sur.org.com/corrupcion-justicia-y-politica-en-Colombia/)

Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la tutela judicial efectiva. Retrieved from <https://dspace.unia.es/handle/10334/79>

Ruiz Manotas, Paola Margarita (2017). El divorcio en Colombia y su relación con el posicionamiento social de la mujer. tesis de maestría. Obtenido de <http://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/8229/131157.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salinas Siccha, Ramiro (2015). Valoración de la Prueba. Recopilada de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_05valoracion-prueba.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracion-prueba.pdf)

Sánchez Díaz, Everth Jesús (2016) Análisis De Las Sentencias En El Distrito Judicial De Lima Norte En Función A La Mejora Continua De La Calidad De Las Decisiones Judiciales. Trabajo de investigación, universidad San Andrés. Recuperado de [http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/52/1/01\\_TI\\_USAN.pdf](http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/52/1/01_TI_USAN.pdf)

Sánchez, F. (2016). La investigación científica aplicada al derecho. Lima: Ediciones Normas Jurídicas SAC.

- Sarango, H. (2008). "El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Turner Saelzer, Susan (2018) Infidelidad, culpa, divorcio e indemnización de perjuicios en el derecho matrimonial argentino y chileno. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5531>
- Ucha Pérez, Antonio (2012) ¿Divorcio de mutuo acuerdo o contencioso? Blog institucional, obtenido de <http://uchaabogados.blogspot.com/2012/11/divorcio-de-mutuo-acuerdo-o-contencioso.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación - Versión 005 – Aprobado por la Resolución CU 0528-2020-CU-Uladech Católica De fecha 22 de julio 2020
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Reglamento de Investigación Versión 015 – Aprobado 0543-2020-CU-Uladech Católica 24 de julio 2020
- Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (2017). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Veramendi Flores, Erick (2015) El valor especial del dictamen fiscal. Obtenido de <https://www.munizlaw.com/Normas/2015/Mayo/12-05-15/JUR%C3%8DDICA.pdf>
- Veramendi Flores, Erick (2015) El valor especial del dictamen fiscal. Artículo para revista jurídica, obtenido de <https://www.munizlaw.com/Normas/2015/Mayo/12-05-15/JUR%C3%8DDICA.pdf>
- Vicente Buitrago, Mirian (2015) ¿Para qué sirve el informe psicológico en un proceso judicial civil? Video obtenido de <https://www.abogadoshermosilla.com/informe-psicologico-proceso-judicial-civil/>

Vogt, Iveth (2015) Partes o sujetos del proceso. Obtenido de <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>

Zavala, M. (junio de 2015). Manual para la elaboración de sentencias. Recuperado el julio de 2019, de <http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf>

Zubiate, Franz Alessandro (2015). De Practicante a Juez. Artículo en blog virtual. Jurisdicción y Competencia Penal. Recuperado de: <http://depracticanteajuez.blogspot.com/2015/04/jurisdiccion-y-competencia-penal.html>

Zumaeta Muñoz, Pedro (2008) Temas de derecho procesal civil: teoría general del proceso. Obtenido de <http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6839>

# ANEXOS

**ANEXO 01. Matriz de consistencia.**

TÍTULO	<p align="center"><b>CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO E IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN; EXPEDIENTE N° 0122-2014-JMC-FC, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023</b></p>			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, expediente N° 0122-2014-JMC-FC, distrito judicial del santa, 2023, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, expediente N° 0122-2014-JMC-FC, distrito judicial del santa, 2023, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la calidad de sentencias de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, en función a su dimensión expositiva, considerativa y resolutive cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 0122-2014-JMC-FC, distrito judicial del santa, 2023.</li> <li>• Determinar la calidad de sentencias de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, en función a su dimensión expositiva, considerativa y resolutive cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 0122-2014-JMC-FC; distrito judicial del santa, 2023.</li> </ul>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, Expediente N° 0122-2014-JMC-FC, distrito judicial del santa, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango <b>muy alta</b> en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente.</p>	<p><b>Variable:</b></p> <p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p><b>Calidad de sentencia de primera instancia.</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia.</li> <li>•Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</li> <li>•Calidad de la parte resolutive de la primera instancia.</li> </ul> <p><b>Calidad de sentencia de segunda instancia</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>•Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>•Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación: (mixta)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Cuantitativa</li> <li>•Cualitativa</li> </ul> <p><b>Nivel de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Exploratoria</li> <li>•Descriptiva</li> </ul> <p><b>Diseño de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•No experimental</li> <li>•Retrospectiva</li> <li>•Transversal</li> </ul> <p><b>Unidad de Análisis:</b></p> <p>Expediente judicial N° 0122-2014-JMC-FC</p> <p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Observación</li> <li>•Análisis de contenido</li> </ul> <p><b>Instrumento:</b></p> <p>Lista de cotejo</p>

## ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</i></p>

			<p>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

### Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del</b></p>

	que desarrollan su contenido		<b>Postura de las partes</b>	<b>demandado</b> <b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
	PARTE CONSIDERATIVA	<b>Motivación de los hechos</b>		<b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
		<b>Motivación del derecho</b>		<b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i>

			<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
PARTE RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	

## **ANEXO 03. Instrumento de recolección de información**

### **Lista de cotejo**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

**Si cumple**

- Evidencia el asunto: Del planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?

**Si cumple**

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.

**Si cumple**

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento desentenciar.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

###### **1.2. Postura de las partes**

- Explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandante.

**Si cumple**

- Explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandado.

**No cumple**

- Explícita y evidente congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

**Si cumple**

- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

**Si cumple**

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

**Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

**Si cumple**

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

**Si cumple**

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

**Si cumple**

- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

**Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)

#### **Si cumple**

- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

#### **Si cumple**

- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

#### **Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

#### **Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

#### **Si cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

#### **Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

#### **Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación.

#### **Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le

corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

***SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA***

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

**Si cumple**

- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.

**Si cumple**

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

**Si cumple**

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

- Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

**Si cumple**

- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

**Si cumple**

- Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.

**Si cumple**

- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

**Si cumple**

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis

individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber susignificado).

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario quees coherente).

**Si cumple**

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

**Si cumple**

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

**Si cumple**

- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

**Si cumple**

- Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa)

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

**Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

**Si cumple**

- Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## **ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE** : **2014-122**

**DEMANDANTE** : **A**

**DEMANDADO** : **B**

**MATERIA** : **DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO  
E IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA  
EN COMUN**

**MAGISTRADO** : **X**

**SECRETARIO** : **Y**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE**

Cabana, treinta de setiembre

Del año dos mil quince.-

**VISTOS:** Con los autos en Despacho para sentenciar.-----

Resulta de autos que mediante escrito de fojas **cincuenta y tres a sesenta y tres** de autos, la persona de **A**, interpone demanda de Divorcio por Causal de Adulterio y imposibilidad de hacer vida en común, acción que la dirige contra **B** con la finalidad de que se declare Disuelto el vínculo matrimonial contraído con el mencionado demandado. Acumulando las pretensiones de alimentos; ejercicio de patria potestad y tenencia; régimen de visitas; de indemnización y régimen patrimonial. Bajo los fundamentos de hecho y derecho que expone e invoca. -----

#### ***Fundamentos de la demanda:***

1º Que, con fecha *seis de abril del año dos mil dos*, contrajo matrimonio civil con el demandado por ante la Municipalidad Provincial de Pallasca – Cabana; habiendo procreado durante el matrimonio a dos hijos identificado con los nombres de **C** de trece años de edad y **D** de seis años de edad.-

2°.- Que, en relación a la causal de adulterio que invoca, en el mes de marzo del año dos mil catorce, tomo conocimiento del adulterio del demandado al encontrar en una caja de su hogar un video que el demandado había grabado y guardado, donde el mismo demandado se ha filmado sosteniendo relaciones sexuales con una fémina, incurriendo en la causal de adulterio; relaciones amorosas que el demandado tuvo la osadía de hacerlo en su lecho nupcial y filmarlo, es decir, en su propio hogar conyugal, sin tener en más mínimo respeto por su persona y de sus menores hijos; lo que motivo que aunado a los constantes actos de violencia familiar, optó por retirarse del hogar conyugal con sus menores hijos, el trece de marzo del año dos mil catorce.-

3°.- Que, en cuanto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común realizada por el demandado, indica que al poco tiempo de haberse casado, cambio bruscamente su comportamiento en una persona totalmente distinta con la que contrajo matrimonio, convirtiéndose en una persona autoritaria, celosa, violenta, abusiva y empezar los actos de violencia familiar, violencia física y psicológica que ha tenido que soportar por mucho tiempo durante su vida matrimonial. Que, ante los constantes actos de violencia física y psicológica realizados en su contra y de sus menores hijos, decidió denunciar ante la autoridad; denuncia que se tramitó con el expediente 2013-201, recayendo la sentencia condenatoria contra el demandado por actos de violencia familiar.-

4°.- Que, pese a que el demandado ha sido denunciado y sentenciado, los actos de violencia física y psicológica realizado, continúan.-

5°.- Que, antes tales hechos, no le es posible continuar su relación matrimonial.-

***Admisión de la demanda:***

Se admite la demanda mediante resolución número uno de fojas **sesenta y cuatro** en la vía del proceso de conocimiento, confiriéndose traslado a la demandada. -----

***Absolución de la demanda:***

Mediante escrito de folios **setenta y siete a ochenta y cuatro**, el demandado B se apersona al proceso contestando la demanda, solicitando que la demanda se declare improcedente, en mérito a los fundamentos que expone:

**Fundamentos de la absolución**

1°.- Que, del contenido del video no se aprecia ningún tipo de relaciones sexuales ni actos análogos que puedan ser causales de adulterio.-

2°.- Que, es falso que la demandante haya conocido el contenido de dicho video en el mes de marzo del año dos mil catorce, ya que es de traer a colación el informe social N° 051-2014-CSJSA/PJ de fecha cinco de febrero del año dos mil catorce, llevado a cabo en el proceso seguido en el expediente 201-2013- VIOLENCIA FAMILIAR, en el cual su hija C, manifiesta que vio una grabación y que al día siguiente le dio la grabación a su mamá.-

3° En ese sentido en el supuesto negado que el contenido de dicho video sea de unas relaciones sexuales y que la demandante se haya sentido afectada a superado y en exceso el plazo para que pueda accionar o hacer valer su derecho, que según la norma es de seis meses de conocida la causa; ya que dicho derecho ha vencido y por ende caducado antes de la fecha de ingreso de la presente acción.-

4°.- Respecto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común, expone que si bien es cierto a raíz de problemas familiares se origino el expediente 2013-201, por violencia familiar, ha cumplido con sentencia al pie de la letra con el único afán y objetivo de recuperar a su familia.-

5°.- Que, desde el momento en que la demandante abandono el hogar conyugal sin mediar justo motivo ni mucho menos orden judicial que así lo disponga, la conducta de su menor hija y su nivel de aprendizaje a mermado considerablemente.

6°.- Que, la demandante no especifica de manera clara y concreta los hechos supuestos de violencia o amenaza.

#### ***Otras actuaciones procesales:***

Mediante resolución número dos de folios **ochenta y cinco** se declara la rebeldía del Ministerio Público y se tiene por contestada la demanda por parte de B.-

Mediante resolución número tres de folios 165 de autos, se resuelve declarar fundada la solicitud de acumulación de procesos solicitada por la persona de A contra B; en consecuencia de acumula al presente proceso el expediente 128-2014, sobre tenencia.-

A folios **ciento setenta y cinco de autos**, se lleva a cabo la audiencia de conciliación en la cual se fijan los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios y se cita a

las partes a la audiencia de pruebas, la misma que se lleva a cabo conforme al acta de su propósito de folios *ciento setenta y nueve a ciento ochenta y tres de autos*.-

Mediante resolución número siete de folios **doscientos dos a doscientos tres de autos**, se dispone actuar como pruebas de oficios los actuados en el expediente **2013-201**, sobre violencia familiar, seguido entre las mismas partes ante este Juzgado, y demás pruebas que allí se detallan.

Mediante resolución número doce de folios *trescientos cuatro a trescientos cinco*, se incorpora como medio probatorios extemporáneo del demandado los actuados en el expediente **2014-156**, sobre violencia familiar seguido entre las mismas partes, ante este mismo despacho. Por lo que habiéndose recabado las pruebas de oficios, es el estado del proceso el expedir sentencia;

#### **CONSIDERANDO:**

##### **PRIMERO: El debido proceso:**

El artículo 139°, inciso 3), de la Constitución establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso. Dicho atributo, a tenor de lo que establece la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, admite dos dimensiones; una formal o procedimental y otra de carácter sustantivo o material. Mientras que en la primera de las señaladas está concebido como un derecho continente que abarca diversas garantías y reglas que garantizan un estándar de participación justa o debida durante la secuela o desarrollo de todo tipo de procedimiento (sea este judicial, administrativo, corporativo particular o de cualquier otra índole), en la segunda de sus dimensiones exige que los pronunciamientos o resoluciones con los que se pone término a todo tipo de proceso respondan a un referente mínimo de justicia o razonabilidad, determinado con sujeción a su respeto por los derechos y valores constitucionales.

El debido proceso dentro de la perspectiva formal (...), comprende un repertorio de derechos que forman parte de su contenido esencial, entre ellos, el derecho al juez natural, el derecho al procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a los medios de prueba, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, etc. La sola inobservancia de cualquiera de estas reglas, como de otras que forman parte del citado

contenido, convierte el proceso en irregular legitimando con ello el control constitucional (<sup>1</sup>).

**SEGUNDO: El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y sus alcances.**

El Tribunal Constitucional ha dejado establecido, a través de su jurisprudencia (Exp. N° 1480-2006- PA/TC), que "el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. En tal sentido, el Tribunal Constitucional ha hecho especial hincapié en el mismo proceso que "(..) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión solo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Por lo mismo y como también ha quedado explicitado en posteriores casos (Exp. N° 0728-2008-PHC/TC), el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los jueces, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.

**TERCERO.-** Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; y en ese contexto el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, según lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del antes acotado cuerpo legal adjetivo.-

---

<sup>1</sup> EXP. N.º 04509-2011-PA/TC, seguido por San Martín Estalín Mello Pinedo

**CUARTO:** En este sentido, cabe señalar que en el proceso judicial no se debe buscar la verdad material ni la verdad formal, se debe apuntar a la verdad jurídica objetiva. Sobre ésta última se ha sostenido que ninguna decisión es justa si está fundada sobre una apreciación errada de los hechos, de ahí que toda actividad probatoria debe estar encaminada a una búsqueda de la verdad jurídica objetiva; esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, ni que consista en una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el derecho, con la finalidad de asegurar una correcta y justa solución de conflicto o de la incertidumbre jurídica. La doctrina de la verdad jurídica objetiva constituye pues un importante aporte para superar ambas verdades (se refiere a la material y formal) al marcar la necesidad de obtener una verdad única, cimentada en la realidad objetiva, sea cual fuera el tipo de proceso o procedimiento en que se obtenga <sup>(2)</sup>.-

**QUINTO:** Que, a tenor de lo previsto en el artículo 196° y 200° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, y si no se prueban los hechos, la demanda será declarada infundada. **En este sentido conforme a la teoría de la prueba**, ésta tiene por finalidad producir certeza en el Juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados; a las partes les corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial para fundamentar sus pretensiones, como carga probatoria, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa al interés propio del sujeto, por lo que se considera que la carga de la prueba es un imperativo del propio interés; pues quién tiene sobre sí la carga se halla compelido implícitamente a realizar el acto previsto; es su propio interés quien le conduce hacia él. Así la actividad probatoria debe recaer inexcusablemente sobre los hechos alegados en los escritos constitutivos del proceso, o bien sobre los aludidos y admitidos oportunamente como hechos nuevos para no transgredir el principio de congruencia.

**SEXTO:** Que, de conformidad con el artículo 197° del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Dispositivo legal que acoge el principio de comunidad también denominado principio de adquisición procesal

---

<sup>2</sup> BUSTAMENTE ALARCON, Reynaldo. *Derechos Fundamentales y proceso justo*. Ara Editores. Lima 2001. Pág. 282.

en virtud del cual un hecho puede ser declarado cierto aún en base de pruebas que no hayan sido proporcionada por la parte agravada con la carga, sino que se encuentren, como quiera que sea, existentes en los autos (porque hayan sido producidas por las partes o de oficio por el Juez).

**SEPTIMO:** Que, conforme lo regula el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, el cual tiene por finalidad concreta resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica haciendo efectivos los derechos sustanciales, y la finalidad abstracta lograr la paz social en justicia; de conformidad con lo previsto en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. -----

**OCTAVO:** Que, el artículo 288° del Código Civil obliga a los esposos a guardarse mutuamente fidelidad y asistencia. Sin embargo no define lo que debe entenderse por fidelidad ni por asistencia. Así la legislación civil impone tanto al marido como a la mujer el deber de fidelidad. Es decir, un deber de lealtad, de observancia de la fe que uno debe al otro. La constancia en el afecto y los sentimientos. Lo que supone la obligación de no faltar, ofender, deshonrar o humillar al cónyuge. En suma, el deber de no traicionarlo. De lo cual se deduce que el deber de fidelidad engloba la fidelidad física y la fidelidad moral. Por el deber de fidelidad física, cada cónyuge debe reservar a su consorte sus favores sexuales. Así como la ley consagra tácitamente el derecho de cada uno de los esposos de esperar del otro trato íntimo, les impone correlativamente el deber de abstenerse de toda práctica sexual con terceras personas. La fidelidad física supone la exclusividad de las relaciones sexuales entre esposos. *Esta obligación subsiste mientras dure el matrimonio, aun cuando los esposos estén separados de hecho y en tanto el divorcio no haya sido pronunciado. Es decir, entre tanto el vínculo matrimonial no esté disuelto.-*

#### **ANALISIS DEL CASO DE AUTOS:**

**NOVENO:** La persona de A, interpone demanda de Divorcio por Causal de Adulterio y imposibilidad de hacer vida en común, acción que la dirige contra B con la finalidad de que se declare Disuelto el vínculo matrimonial contraído con el mencionado demandado. Acumulando las pretensiones de alimentos; ejercicio de patria potestad y tenencia; régimen de visitas; de indemnización y régimen patrimonial

**DECIMO:** Que, con la Partida de Matrimonio de fojas cinco de autos, se acredita que A y B, contrajeron matrimonio civil el seis de abril del año dos mil dos por ante la Municipalidad Provincial de Pallasca. Igualmente con las actas de nacimiento de folios seis y siete se corrobora que han procreado a los menores C y D.-----

***Respecto al Adulterio:***

**DECIMO PRIMERO:** Dentro de este orden de ideas el adulterio se configurará, cuando uno de los cónyuges incurre en la **infidelidad física que consiste en mantener relaciones íntimas con persona diferente al cónyuge**. Como todo acto ilícito, el adulterio requiere no sólo el elemento material constituido por la unión sexual fuera del lecho conyugal, sino la imputabilidad del cónyuge que determina la atribución de culpabilidad. Así el adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba **de las relaciones sexuales extramatrimoniales**, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes; como ocurre, Por ejemplo " con la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de un cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de éste.-

**DECIMO SEGUNDO:** Que, por relaciones sexuales ha de entenderse al conjunto de comportamientos que realizan al menos dos personas con el objetivo de dar o recibir placer sexual. **Las relaciones sexuales pueden incluir muchas prácticas como el magreo**, sexo oral o el coito <sup>(3)</sup>. El **magreo** (coloquialmente **franela, faje**, etc.) designa a las relaciones sexuales consistentes **fundamentalmente en caricias íntimas**, sin ningún tipo de penetración, ni vaginal ni anal; identificándose tres grados de magreo:

**Grado I:** Que, implica los actos de tomarse las manos, darse besos y abrazarse.-

**Grado II:** Implica la relación de caricias sexuales sobre la ropa, que pueden incluso imitar el coito.

**Grado III:** Implica acciones físicas de caricias sexuales bajo la ropa. Incluyendo desde meter la mano bajo la ropa hasta estar totalmente desnudos. <sup>(4)</sup>

---

<sup>3</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Relaci3n\\_sexual](https://es.wikipedia.org/wiki/Relaci3n_sexual)

<sup>4</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Magreo>

De allí que desde el punto de vista de la *sexología*, se puede definir una relación sexual como el contacto físico entre personas fundamentalmente con el objeto de dar y/o recibir placer sexual, o con fines reproductivos. La relación sexual abarca muchas posibles actividades o formas de relación entre dos personas y **NO SE LIMITA SOLO A coito** o penetración. En general, cualquier contacto que suponga excitación sexual con o sin orgasmo:

**-Abrazos, masajes, caricias o besos en el cuerpo pero no en los genitales.**

-Caricias en La zona genital.

-Sexo oral.

-Penetración (con o sin *eyaculación* dentro de la vagina) <sup>(5)</sup>

**DECIMO TERCERO:** Que, en el caso de autos se tiene que la demandante para acreditar la causal de adulterio cometido por el demandado, según lo refiere, ofreció como medio probatorio la visualización del video que en sobre cerrado corre a folios 49 de autos, el cual ha sido visualizado en la audiencia de pruebas conforme al acta de folios 179 a 181 de autos, transcribiéndose las escenas que contiene el mismo, dentro de las cuales se observó que el demandado B desarrolla una serie de caricias íntimas con una tercera persona de sexo femenino, que no resultaba ser su cónyuge la demandante, sin ningún tipo de penetración, ni vaginal ni anal, conforme se encuentra descrito en el acta antes mencionada, y respecto a la cuales el demandado al momento de rendir su declaración de parte absolviendo la *tercera* y *quinta* pregunta a reconocido que:

*“Que, si es verdad que se haya filmado un video teniendo relaciones sexuales con una fémina, pero que no ha sido en el hecho nupcial y tampoco en el hogar conyugal.”*

*“Que, esa ha sido la única vez de infidelidad que he cometido de allí ya no.”*

Sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que ha sido el propio demandado además quién al momento de contestar la demanda –*fundamento N°2* – citando el informe social N° 051-2014CSJS/PJ de fecha 05 de febrero del 2014 llevado a cabo en el expediente 201-2013, sobre violencia familiar, **ha señalado que su menor hija C, vio una grabación y que al día siguiente le dio la grabación a su mamá.**

---

<sup>5</sup> <http://sexualidadseguridad.blogspot.pe/2010/03/definicion-de-relacion-sexual.html>

**DECIMO CUARTO:** Que, siendo así queda acreditado en autos la relaciones sexuales consistentes fundamentalmente en caricias íntimas, sin ningún tipo de penetración, ni vaginal ni anal, cometido por el demandado B con una tercera persona, que no era su cónyuge la demandante, durante la vigencia del vínculo matrimonial cuya disolución pretende la actora por el presente proceso, con lo cual se configuraría el adulterio como causal de disolución del vínculo matrimonial que une a la demandante con el demandado, prevista en el inciso 1 del artículo 333° del Código Civil; por lo que resulta amparable la pretensión de divorcio por causal de adulterio. ---

Agregando que con respecto a la fundamentación del demandado en el sentido que la causal de adulterio se habría invocado fuera del plazo previsto en el artículo 339° del Código Civil; cabe señalar que no se acreditado de manera indubitable y fehaciente que la demandante A haya conocido con exactitud el contenido del video visualizado en el presente proceso y que muestra teniendo relaciones sexuales – *caricias intimas* - al demandado con una tercera persona, en un plazo mayor a la seis meses anteriores a la interposición de la demanda ocurrida el *tres de setiembre del año dos mil catorce.-*

#### ***RESPECTO A LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN***

**DECIMO QUINTO:** Que, respecto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común, cabe señalar que ello importa gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia y, su imputabilidad al otro consorte; quien, con discernimiento y libertad, frustra el fin del matrimonio. Téngase presente que la imputabilidad no necesariamente significa la concurrencia de un propósito -animus- de provocar la frustración del fin del matrimonio -hacer vida común conforme a lo previsto en el artículo 234 y 289 del Código Civil; **basta que los hechos importen errores de conducta de los que se tiene o debe tener el convencimiento de su incompatibilidad con los deberes matrimoniales** <sup>(6)</sup>.

**DECIMO SEXTO:** Que, teniendo a la vista los actuados en el expediente 201-2013 sobre violencia familiar seguido contra la persona de B en agravio de su cónyuge A y de su menor hija C, se tiene que mediante sentencia que ha quedado firme, se declaro:

---

<sup>6</sup> Código Civil Comentado. Tomo II. Derecho de Familia Tomo. Primera Parte Edit. Gaceta Jurídica.

La existencia de **VIOLENCIA FAMILIAR** por parte de **B** en agravio de **A** y de su menor hija **C**; y se establece como medidas de protección:

**DISPONER** que la persona de **B** se **ABSTENGA DE** de agredir física y psicológicamente a la persona de **A** y de su menor hija **C**; bajo apercibimiento de disponerse los apremios de ley en caso de incumplimiento.-

**DISPONER** que la persona de **B**; **A** y su menor hija **C**, lleven a cabo el tratamiento psicológico y de orientación familia ante los Profesionales en Psicología del Centro de Salud - CABANA, por el plazo de **CUATRO MESES**, para lo cual las personas de **B**; **A** en compañía de su menor hija **C**, **CONCURRAN** de INMEDIATO y de MANERA OBLIGATORIA con la finalidad de que se cumpla con el tratamiento que se dispone; bajo apercibimiento de ejercer los apremios de ley en caso de incumplimiento. **DEBIENDOSE OFICIAR** para tal efecto al **Representante Legal** del Centro de Salud - CABANA, para que cumpla con **INFORMAR** de manera periódica el inicio y los avances del tratamiento que se dispone; bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento.-

Del mismo modo teniendo a la vista los actuados en el 156-20014, sobre violencia familiar seguido contra la persona de B en agravio de su cónyuge A y de su menor hija C, se tiene que mediante sentencia que ha quedado firme, se declaro:

La existencia de **VIOLENCIA FAMILIAR**: Física como psicológica, por parte de la persona de **B** en agravio de **A** y **C**; estableciéndose como medidas de protección:

1.- Se **ORDENÓ** la **PROHIBICIÓN TEMPORAL DE TODA CLASE DE VISITAS** *por parte del agresor B, además de cualquier otra forma de acoso para las víctimas A* y su menor hija **C**, atendiendo que en autos ambas partes procesales han señalado que se encuentran separados de hecho, domiciliando en lugares distintos conforme se corrobora con las direcciones domiciliarias señaladas en autos; **bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento.** Precisando que la temporalidad de la medida permanecerá hasta que se obtenga opiniones favorables de los especialistas - Psicólogos - que han de tratar al

demandado como consecuencia del Tratamiento Psicológico a disponerse en adelante.

**2.- DERIVAR** a las persona de **A** y su menor hija **C**, **al Centro de Emergencia Mujer de la Provincia de Pallasca (CEM) ubicado en el Cuarto Piso de la Municipalidad Provincial de Pallasca**, para que sean incluidos en el al Programa de atención integral de ayuda a las víctimas de violencia familiar según su Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 185-2009-MIMDES, a efectos de que puedan ayudarle a la recuperación del daño padecido como consecuencia de los actos de violencia familiar.

**3.- SE ORDENA** la realización del TRATAMIENTO PSICOLOGICO por el **PLAZO DE NUEVE MESES** por parte de los PROFESIONALES del Hospital la Caleta de Chimbote a favor de la persona de **B** para lo cual deberá concurrir de INMEDIATO y de MANERA OBLIGATORIA a la referida institución, con la finalidad de que se cumpla con el Tratamiento Psicológico que se dispone; bajo apercibimiento de mantenerse la medida de **PROHIBICIÓN TEMPORAL DE TODA CLASE DE VISITAS** *por parte del agresor B para las víctimas A y su menor hija C*, **hasta que cumpla con el tratamiento que se ordena en la presente.-**

**4.- OFICIAR** a la Policía Nacional del Perú - Comisaría de Cabana - para que tome conocimiento de las medidas de protección dictadas en la presente, con la finalidad de que frente al incumplimiento de las mismas por parte del demandado, que sean puestas de conocimiento por la agraviada o tenga conocimiento de cualquier otra forma, acudan de inmediato mediante auxilio rápido con la finalidad de salvaguardar la integridad de las víctimas, y proceder a ejercer sus atribuciones en caso de flagrancia de la comisión del delito de **desobediencia y resistencia a la autoridad.-**

Así se tiene que a nivel Jurisdiccional ha quedado establecido la conducta violenta reiterativa del demandado B ejercida al interior del matrimonio. Conducta que **indefectiblemente** repercuten de manera negativa en la estabilidad emocional de la persona de su cónyuge **A** y de su menor hija **C**, pasibles de generar indicadores de impotencia con sentimientos de indefensión, preocupación, depresión, trastorno por estrés postraumático, baja autoestima e ideación suicida, en la primera de las

nombradas, y en cuanto a la menor pasible de generar irritabilidad excesiva, conducta inmadura que no mejora, angustia emocional, temor de estar solos. Pues la exposición a la violencia domestica indefectiblemente genera un trauma psicológico, infiriendo en el normal desarrollo de la autonomía y la personalidad de la adolescente; enseñándoles a los adolescentes, que la violencia es una forma normal de vida y aumenta su riesgo de formar parte de la relación violenta de los adultos, ya sea como abusadores o como víctimas, incluso los pueden llevar a pensar que ellos de alguna manera son la causa de la violencia en el hogar <sup>(7)</sup>.

Agregando a ello que el demandado pese a habersele ordenado en ambos procesos judiciales antes indicados el tratamiento psicológico, no viene cumpliendo con el mismo lo que fluye de los actuados en la etapa de ejecución de los citados procesos judiciales, pues no existe indicio o documental alguna que corrobore que el demandado viene recibiendo el mismo con la finalidad de que lo ayuden a analizar su entorno de manera más objetiva.

Así es evidente que esta conducta violenta reiterativa del demandado al interior del matrimonio resultan ser incompatible con el deber matrimonial de respeto y protección recíproca. Sin dejar de lado que el adulterio cometido por el demandado en perjuicio de la demandante establecido en los considerandos *décimo tercero y décimo cuarto* de la presente resolución evidentemente al ser incompatible con el deber matrimonial de fidelidad, también hacen imposible al cónyuge ofendido – *demandante* - el mantenimiento de la convivencia; por lo que resulta amparable la pretensión de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común. ---

**DECIMO SEPTIMO:** Que, el artículo 483° del Código Procesal Civil prescribe “*Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos y obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal ... Las pretensiones accesorias que tuvieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiéndose su variación*”; ----

---

<sup>7</sup> WWW.saludhealthinfo.com/efectos de la violencia en los niños

**DECIMO OCTAVO:** Que, respecto a la obligación alimentaria de las partes procesales para con sus hijos C y D, debe señalarse que en el expediente 2014-40, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Pallasca – Cabana, que se tiene a la vista se ha cumplido con establecer las pensiones alimenticias a favor de los citados menores lo que releva al Juzgador emitir pronunciamiento en el caso de autos respecto a los alimentos.-

**DECIMO NOVENO:** Que, en lo que respecta a los alimentos entre los cónyuges, la cual debería señalarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350° del Código Civil al señalar que “*si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.*”.-----

**VIGESIMO:** Que, estando a lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que si bien es cierto el adulterio invocada como causal de divorcio y la imposibilidad de hacer vida en común, es de absoluta responsabilidad del demandado, lo que conllevaría a asignarle pensión alimenticia a favor de la demandante, no es menos cierto que la misma no se puede fijar toda vez que la demandante A no acreditado que *estuviere imposibilitada de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio.*-

**VIGESIMO PRIMERO:** Que, respecto a la ***tenencia y cuidado*** de los menores C y D, la finalidad es poner a los menores al cuidado de uno de los padres; ello se debe realizar en atención a las consideraciones que sean más favorable a los menores, por lo que valorando los actuados en el expediente 201-2013 y 156-20014, sobre violencia familiar seguido contra la persona de B en agravio de su cónyuge A y de su menor hija C, en los cuales se ha establecido la conducta violenta por parte del demandado ejercida al interior del matrimonio, habiéndose incluso dispuesto entre otras medidas de protección para las agraviadas, el tratamiento psicológico del demandado así como la prohibición temporal de toda clase de visitas del demandado para las víctimas, debe otorgársele la ***tenencia y cuidado*** de los menores C y D, a la madre A.-----

**VIGESIMO SEGUNDO:** Que, habiendo concluido en que la tenencia y cuidado de los hijos menores se otorgará a favor de la madre A, tratándose de un proceso de Divorcio, resulta por consiguiente que al padre B se le otorgue un régimen de visitas, en mérito al Principio del Interés Superior del Niño, por lo que este Despacho debe emitir pronunciamiento al respecto, teniendo en cuenta que el régimen de visitas es aquella

figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones personales entre el padre o madre que no ejerza de modo activo la patria potestad y sus hijos; y que para los efectos de la fijación de este régimen debe valorarse y adecuar tal disposición a la etapa escolar de los menores y a la incidencias establecidas y disposición ordenada en el expediente 2014-156, sobre violencia familiar seguido contra el demandado en agravio de la menor C, en el cual se ha establecido la prohibición temporal de toda clase de visita del demandado para su menor hija **hasta que se obtenga opiniones favorables de los especialistas – Psicólogos – que han de tratar al demandado como consecuencia del tratamiento psicológico dispuesto en dicho proceso**, por lo que el régimen de visitas a favor de B debe establecerse:

**En relación al menor D:**

- a) Todos los días sábados desde las diez de la mañana pudiendo sacarlos incluso del hogar en el que resida con la demandante, debiendo el padre retornar al menor el día siguiente domingo a las Nueve de la mañana al hogar de donde lo extrajo; estableciéndose así con el objeto que el menor puedan atender sus labores educativas;
- b) En cuanto al onomástico del menor, en el año 2016 le corresponde al padre y el año 2017 le corresponde a la madre y así sucesivamente en forma alternada.
- c) Respecto al día de la madre este siempre le corresponderá a la madre, y el día del padre siempre le corresponderá al padre pasarlo con el menor.
- d) En cuanto a la Navidad y Año Nuevo esto comenzara a regir a partir del presente año; es así que la navidad del 2015 le corresponde a “A” pasarla con el menor y el año nuevo para recibir el año 2016 le corresponder al padre B pasarlo conjuntamente con el menor, empezando a regir desde el día 31 de diciembre a partir de las cuatro de la tarde y terminará el día 01 de enero a las ocho de la noche; alternando esto para el año siguiente, en el que la navidad le corresponderá al demandado encontrarse en compañía de su menor hijo, y a la demandante le corresponderá el año nuevo pasarla con su menor hijo, y así sucesivamente en forma alternada en las próximas festividades.
- e) Respecto al cumpleaños de ambos padres esto corresponde a cada quien en su momento, es decir que, a B y a “A” les corresponderá estar con su hijo en las fechas que cada uno de los citados progenitores cumpla años.

**En relación a la menor C,** el demandado podrá visitar en el mismo horario y días antes indicadas para el menor D, **una vez que haya cumplido con el tratamiento psicológico dispuesto en la sentencia recaída en el expediente 2014-156, sobre violencia familiar,** pues no puede dejarse sin efecto la sentencia en mención que ordena ello y la cual ha adquirido la calidad de cosa juzgada; máxime si el régimen de visitas debe resultar favorecedor y enriquecedor de la relación padres hijos a través de un trato fluido, constante y armónico entre todos ellos.-

**VIGESIMO TERCERO:** Que, siendo que *“Que, el Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, (...) Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal y ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder ...”*, según lo dispuesto en el artículo 345°-A segundo párrafo del Código Civil. -----

**VIGESIMO CUARTO:** Que, con las documentales de folios 45, 46, 47 y 210 de autos, fluye que durante la vigencia del matrimonio, los cónyuges han adquirido el inmueble ubicado en el Jirón la Palma N° 316 – Cabana y constituido por el Lote 9, manzana G-3 con el Código Predial N° PO9085481, así como el Vehículo de Placa de Rodaje A6S588, Marca CHEVROLET, año de fabricación 2010, año modelo 2011, clase: camioneta rural; perteneciendo dichos bienes a la sociedad de gananciales, de conformidad con la presunción establecida en el artículo 311° del Código Civil; correspondiéndole entonces, el cincuenta por ciento de las acciones y derechos sobre dichos bienes a cada uno de los cónyuges.-

**VIGESIMO QUINTO:** Que, teniendo en cuenta que el demandado B, ha sido demandado hasta en dos oportunidades por la representante del Ministerio Público por Violencia Familiar en agravio de su cónyuge A, expedientes tramitados ante este mismo Juzgado y signado con los Números 201-2013 y 156-2014, en los que se expidió sentencia declarando fundada la demanda de Violencia Familiar; además fue demandado por Alimentos al incumplir con su obligación de prestar alimentos a favor de sus menores hijos C y D, y que ha mantenido relaciones sexuales consistentes fundamentalmente en caricias íntimas, con una tercera persona, que no era su cónyuge, durante la vigencia del vínculo matrimonial cuya disolución pretende la actora por el presente proceso, conforme se ha establecido en los considerandos precedentes; por lo que, en este orden de ideas se concluye que B ha faltado a los deberes nacidos del

matrimonio, que en reiterada jurisprudencia señala: “*Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia. Mientras el matrimonio se mantiene, los cónyuges se deben respeto mutuo ...*” (Cas. 83-96 Cono Norte Lima. El Peruano, Lima 30/12/97, p. 200) por cuanto en las Sentencias de Violencia Familiar se ha llegado a establecer la existencia de Violencia Psíquica por parte de B en agravio no sólo de A, sino además de su menor hija C, lo que ha motivado el resquebrajamiento de su matrimonio sin ninguna causa de justificación; por lo cual se tendrá que indemnizar a “A”, por ser la cónyuge perjudicada. -----

**VIGESIMO SEXTO:** Que, para efectos de establecer la indemnización, debe verificarse la concurrencia de los requisitos de la responsabilidad civil, como son: La conducta antijurídica del autor o coautores, el daño causado a la víctima o víctimas, la relación de causalidad y finalmente los factores de atribución:

**a) Respetto de la Conducta Antijurídica del autor o autores:** Está referido al hecho de que una conducta ilícita que cause un daño será susceptible de dar lugar a una responsabilidad civil, en ese sentido cabe señalar que en el ámbito de la responsabilidad civil no rige el sólo criterio de la tipicidad en materia de conductas que pueden causar daños y dar lugar a la obligación legal de indemnizar, sino que dichas conductas pueden ser TÍPICAS, en cuanto previstas en abstracto en supuestos de hecho normativos; y ATÍPICAS, en cuanto a pesar de no estar reguladas en esquemas legales, la producción de las mismas viole o contravenga el ordenamiento jurídico; siendo aceptado este último criterio dentro de la responsabilidad extracontractual.

Siendo que en el caso de autos se ha establecido que el demandado B ha faltado a los deberes nacidos del matrimonio, pues ha cometido actos de violencia familiar al interior del matrimonio, ha sido demandado para obligar a que acuda con los alimentos a favor de sus menores hijos y finalmente ha mantenido relaciones sexuales con tercera persona que no viene a ser su cónyuge durante la vigencia del matrimonio, conforme se ha expuesto en el considerando precedente, por lo que se cumple con este primer requisito.-

**b) Respetto al Daño Causado:** Es un aspecto fundamental de la responsabilidad civil contractual y extracontractual, mas no único; pues se entiende que en ausencia de daño no hay nada que reparar o indemnizar y por ende no hay ningún problema de responsabilidad civil. Ahora bien respecto al daño existe unanimidad en la doctrina en

que el mismo puede ser de dos categorías: **Patrimonial y Extra patrimonial**. Respecto al daño patrimonial, se sabe que es de dos clases: El Daño Emergente, es decir, la pérdida patrimonial efectivamente sufrida; y el Lucro Cesante, entendido como la ganancia dejada de percibir. En lo concerniente al Daño Extra patrimonial nuestro Código Civil se refiere al daño moral y al daño a la persona. **Respecto al Daño Moral**, cabe señalar que dicha figura jurídica de “daño moral” tiene su origen en la doctrina francesa y apareció bajo la denominación de “Domages Morales”. Hoy en día, jurisprudencia y doctrina, tienden a definirlo por exclusión, resultando así que el **daño moral queda integrado por todas aquellas manifestaciones psicológicas, afectivas, emocionales o íntimas que sufre un perjudicado por el acaecimiento de una conducta ilícita**, y que no son constatables, de forma directa, en el ámbito económico del perjudicado. Así pues, el daño moral sería un cierto deterioro de los elementos psíquicos y espirituales que inciden en el normal desarrollo cognitivo o emotivo del ser humano, extendiéndose a todo agravio que sufre la dignidad, honorabilidad, integridad física o cualquier elemento que pudiere alterar la normalidad de las facultades mentales o espirituales de una persona física. El daño moral se viene a traducir en el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual y los padecimientos provocados a la víctima por el evento dañoso. Sería una modificación en el desarrollo de su capacidad de entender, querer o sentir que, anímicamente, actúa como un perjuicio, desequilibrio o pérdida de aptitudes o expectativas de la persona perjudicada.

En el caso de autos se tiene que las conductas desarrolladas por el demandado al interior del matrimonio, como son: acto de violencia, rehusar a cumplir con sus obligaciones alimenticias a favor de sus menores hijos y mantener relaciones sexuales con tercera persona que no era su cónyuge, durante la vigencia del matrimonio, y que incluso el video en el cual grabó las escenas íntimas, habría sido encontrado por su menor hija; dichas conductas indefectiblemente repercuten de manera negativa en la estabilidad emocional de la persona de su cónyuge **A** y de su menor hija **C**, pasibles de generar indicadores de impotencia con sentimientos de depresión, trastorno, baja autoestima en la primera de las nombradas, y en cuanto a la menor pasible de generar angustia emocional. Pues la exposición a dichas conductas indefectiblemente genera un trauma psicológico, infiriendo en el normal desarrollo de la autonomía y la personalidad de las personas. Con lo que se establecería la concurrencia de este segundo requisito.-

c) **Respecto a la relación de causalidad:** La misma es un requisito de toda responsabilidad civil, pues si no existe una relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima, no habrá responsabilidad de ninguna clase, y finalmente.

En el caso de autos es innegable que el daño moral antes indicado, es producto de la conducta del demandado B de haber faltado a los deberes nacidos del matrimonio.-

d) **Respecto a los Factores de Atribución:** Son aquellos que determinan finalmente la existencia de la responsabilidad civil, una vez que se han presentado, en un supuesto concreto de un conflicto social, los requisitos antes mencionados en el daño producido y la relación de causalidad. En materia de responsabilidad contractual el factor de atribución es la culpa, mientras que en el campo extracontractual, de acuerdo a nuestro código civil lo son el DOLO o la CULPA.-

En el caso de autos, se tiene que las conductas del demandado como son: Violencia, rehuir a cumplir con sus obligaciones alimenticias a favor de sus menores hijos y mantener relaciones sexuales con tercera persona que no era su cónyuge, durante la vigencia del matrimonio, y que incluso el video en el cual gravo las escenas íntimas, habría sido encontrado por su menor hija; dichas conductas indefectiblemente denotan la existencia de una voluntad por parte del demandado en su realización de la misma, al no haber acreditado este último que dichos hechos lo haya efectuado mediante una coacción.-

**VIGESIMO SEPTIMO:** Que, este orden de ideas el Juzgado valorando las circunstancias anotadas en el considerandos precedente, así como las causales por las cuales se declara la disolución del vínculo matrimonial, estima que a la demandante A en su calidad de la cónyuge perjudicada, le corresponde que el demandado B la indemnice en la suma de *diez mil nuevos soles, más interese legales que se generen desde la expedición de la presente hasta su cancelación total.*-

## **PARTE RESOLUTIVA**

Por estas consideraciones y al amparo de lo dispuesto por el artículo trescientos treinta y tres inciso doce y artículo trescientos cuarenta y cinco-A del Código Civil y artículo cuatrocientos ochenta y siguientes del Código Procesal Civil; el Juez del Juzgado Mixto de Pallasca, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLA:** Declarando

**FUNDADA** la demanda de Divorcio por causal de adulterio y de imposibilidad de hacer vida en común de folios cincuenta y tres a sesenta y tres de autos interpuesta por **A** contra **B**; en consecuencia se declara:

**1.-DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre **A** y don **B**, celebrado el seis de abril del año dos mil dos por ante la Municipalidad Provincial de Pallasca.

**2.-PERDIENDO** los ex – cónyuges **A** y **B**, el **DERECHO DE HEREDAR ENTRE SÍ**, y

**3.- FENECIDO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES.**

**4.- RESESPECTO A LAS PRETENSIONES DE CESE DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, TENENCIA Y CUIDADO** se estable los siguientes regímenes:

**4.1.- REGIMEN DE ALIMENTOS:** Se establece que los alimentos a favor de los menores **C** y **D** se regirán por lo resuelto y establecido en el expediente 2014-40, sobre alimentos, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pallasca.-

**4.2.- REGIMEN DE ALIMENTOS A FAVOR DEL CONYUGE:** No se establece pensión de alimentos a favor de alguno de los cónyuges.-

**4.3.- REGIMEN DE TENENCIA Y CUIDADADO:** Se le otorga la Tenencia y Cuidado de los menores **C** y **D**, a su madre **A**. -

**4.4.- REGIMEN DE VISITAS:** Se establece como régimen de visitas a favor del padre **B** en los siguientes términos:

**4.4.1.- En relación al menor **D**:**

- a) Todos los días sábados desde las diez de la mañana pudiendo sacarlos incluso del hogar en el que resida con la demandante, debiendo el padre retornar al menor el día siguiente domingo a las Nueve de la mañana al hogar de donde lo extrajo; estableciéndose así con el objeto que el menor puedan atender sus labores educativas.
- b) En cuanto al onomástico del menor, en el año 2016 le corresponde al padre y el año 2017 le corresponde a la madre y así sucesivamente en forma alternada.

- c) Respecto al día de la madre este siempre le corresponderá a la madre, y el día del padre siempre le corresponderá al padre pasarlo con el menor.
- d) En cuanto a la Navidad y Año Nuevo esto comenzara a regir a partir del presente año; es así que la navidad del 2015 le corresponde a “A” pasarla con el menor y el año nuevo para recibir el año 2016 le corresponder al padre B pasarlo conjuntamente con el menor, empezando a regir desde el día 31 de diciembre a partir de las cuatro de la tarde y terminará el día 01 de enero a las ocho de la noche; alternando esto para el año siguiente, en el que la navidad le corresponderá al demandado encontrarse en compañía de su menor hijo, y a la demandante le corresponderá el año nuevo pasarla con su menor hijo, y así sucesivamente en forma alternada en las próximas festividades.
- e) Respecto al cumpleaños de ambos padres esto corresponde a cada quien en su momento, es decir que, a B y a “A” les corresponderá estar con su hijo en las fechas que cada uno de los citados progenitores cumpla años.

**4.4.2.- En relación a la menor C,** el demandado podrá visitar en el mismo horario y días antes indicadas para el menor D, **una vez que haya cumplido con el tratamiento psicológico dispuesto en la sentencia recaída en el expediente 2014-156, sobre violencia familiar,** pues no puede dejarse sin efecto la sentencia en mención que ordena ello y la cual ha adquirido la calidad de cosa juzgada; máxime si el régimen de visitas debe resultar favorecedor y enriquecedor de la relación padres hijos a través de un trato fluido, constante y armónico entre todos ellos.-

**5.- INDEMNIZACIÓN:** Se establece como indemnización a favor de A, en su condición de cónyuge perjudicada, la suma de *diez mil nuevos soles, más interese legales que se generen desde la expedición de la presente hasta su cancelación del monto total;* montos que deberá ser pagado por el demandado B.-

**6.- REGIMEN PATRIMONIAL:** Durante el proceso se ha acreditado la existencia del inmueble ubicado en el Jirón la Palma N° 316 – Cabana y constituido por el Lote 9, manzana G-3 con el Código Predial N° PO9085481, así como el Vehículo de Placa de Rodaje A6S588, Marca CHEVROLET, año de fabricación 2010, año modelo 2011, clase: camioneta rural; perteneciendo dichos bienes a la sociedad de gananciales, de conformidad con la presunción establecida en el artículo 311° del Código Civil;

correspondiéndole entonces, el cincuenta por ciento de las acciones y derechos sobre dichos bienes a cada uno de los cónyuges.-----

**COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO:**

Corresponde condenar al demandado al pago de las costas y costos del proceso al amparo del artículo 412° del Código Procesal Civil.-

Si no fuera apelada la presente resolución en el término de Ley. **ELÉVESE** en consulta al Superior en Grado, aprobada que sea **CÚRSESE** las partes a los Registros Públicos y a los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Pallasca, para su inscripción respectiva.-

Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHÍVESE**, y desglósense el Expediente N° 2014-40, 2014-156 y 2013-201 sobre Alimentos y Violencia Familiar respectivamente.- Notifíquese.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

EXPEDIENTE : 00010-2015-0-2501-SP-FC-01

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

### **DIVORCIO POR CAUSAL**

Resolución numero VEINTIDOS.

Chimbote, veintitrés de mazo del dos mil dieciséis.

### **ASUNTO:**

Es materia de pronunciamiento en esta instancia la sentencia expedida mediante resolución número catorce de fecha 30 de setiembre del 2015, expedida por el Juez Titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Pallasca – Cabana, X, que declara fundada la demanda de Divorcio por causal de Adulterio y de Imposibilidad de hacer vida en común, interpuesta por A contra B y declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los indicados por ante la Municipalidad Provincial de Pallasca; perdiendo los ex cónyuges el derecho a heredar entre sí; por fenecido el régimen de sociedad de gananciales, respecto a las pretensiones de cese de obligación alimentaria, tenencia y cuidado, se establece que los alimentos a favor de los menores C y D, se regirán por lo resuelto en el Exp. N°2014-40 sobre alimentos, seguido ante el Juzgado del Paz Letrado del la Provincia de Pallasca; no se establece pensión de alimentos a favor de alguno de los cónyuges, en cuanto al régimen de tenencia y cuidado de los menores, se le otorga la tenencia a la madre de éstos; estableciéndose un régimen de visitas; se fija una indemnización a favor de la demandante en la suma de diez mil nuevos soles; en cuanto al régimen patrimonial corresponde e cincuenta por ciento de las acciones y derechos de los bienes a cada uno de los cónyuges, con costas y costos del proceso.

### **FUNDAMENTOS DE LA APELACION:**

1. El demandado B mediante escrito de fecha 06 de noviembre del 2015, interpone recurso de apelación contra la sentencia, bajo los fundamentos, entre otros, a persona se le demanda por Divorcio por Causal de Adulterio y de imposibilidad de hacer la vida en común, para lo cual como medio probatorio de la primera causal presenta un video que

aparentemente mi persona se habría grabado con una fémina, y mientras que para probar la segunda causal invocada sostiene que existen sendos procesos por violencia familiar.

2. Indica además que en la impugnada él A quo sostiene que para probar el adulterio en que habría incurrido el demandado mediante el video presentado por la accionante, esta se desarrollaría cuando una persona mantiene relaciones intimas con persona diferente al cónyuge; y, para tomar como prueba el video presentada por la accionante, utiliza la Wikipedia una página en internet que es modificable continuamente y escrito sin conocimiento científico, que ningún académico utilizaría para fundamentar una tesis como lo hace el al sostener que estaría dentro de la categoría sexual del llamado magreo, cuando en ella se sostiene entre otras que deben ser consideradas los actos que supongan excitación sexual con o sin orgasmo como los abrazos, masajes, caricias o besos en el cuerpo pero no en los genitales. Asimismo, indica que la misma accionante sostiene que ha tomado conocimiento de la existencia del video al citarlo en el informe social 051-2014 del 05 de febrero del 2005 del Exp. Nro. 201-203, que su menor hija le entregó el video que ella misma miró también que el demandado mantenía relaciones sexuales con otra persona, y que si se toma en cuenta la fecha de interposición de su demanda la misma que fue presentada en la mesa de artes del Juzgado Mixto de Pallasca, el día 03 de setiembre del 2014, el plazo legal de los seis meses ha transcurrido con creces, operando así la caducidad.

3. Respecto a la tenencia de los menores hijos, indica que se le entrega a la demandante, sin embargo a la fecha esta no lo tiene en su poder, pues se encuentra en la ciudad de Chimbote, como lo prueba con la constancia de estudios otorgados por el Director del Colegio Apóstol Santiago; su hija se encuentra trasladada a la I.E. 88388 SAN LUIS DE LA PAZ – Nuevo Chimbote para estudiar el 3º; su menor hijo D, se encuentra también en la ciudad de Nuevo Chimbote y, es de verse que la madre labora en la ciudad de Cabana, como Secretaria en el Consejo Provincial de Pallasca – Cabana en la ciudad nombrada, de acuerdo a los documentos que obran en autos mis menores hijos se encuentran abandonados en otro lugar que no es Cabana, sin que su madre los atienda y más que nada privados que mi persona como padre pueda también atenderlos como mis hijos que son.

4. Respecto al régimen patrimonial sostiene que en la sentencia se ordena que deben repartirse tanto el terreno y a casa habitación del Jr. La Palma 316, Cabana constituido por el lote 9, -manzana G-3 y código predial P09085481 y el vehículo de Placa de

Rodaje A6S588 marca CHEVROLET, en un 50% para cada uno, pero es de verse que para comprar la casa tuve que hacer préstamo de quince mil nuevos soles a la persona de E, el mismo que hasta la fecha no ha podido devolver por no tener los recursos económicos suficientes, así también a la persona de F le debo la cantidad de veinticinco mil nuevos soles, de acuerdo al documento que he adjuntado y se encuentra en autos que fue para la compra de la unidad motorizada de marca Chevrolet de placa arriba mencionada sin cuyos préstamos su persona ni menos a ahora demandante hubieran podido comprar el terreno, casa habitación y vehículo motorizado, deudas que deben asumir a las personas que nos facilitaron el dinero para poder hacer estas adquisiciones.

5. Respecto a la indemnización indica que no existe una motivación para el monto fijado de diez mil nuevos soles.

## **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

### **Recurso de apelación**

1. El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores *in iudicando* sino también de los errores *in procedendo*, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.

### **Límites del Juez Superior.**

2. Conforme el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por eso la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República ha señalado al respecto; *“Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior”*<sup>8</sup>... *“El Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de*

---

<sup>8</sup>Cas N°2163-2000-Lima, El Peruano, 31-07-2001; p. 7574.

*alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo Tatum devolutum, quantum apelatum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”.*<sup>9</sup>

3. A diferencia de los jueces de primera instancia “... *el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, **solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos***”<sup>10</sup>. Por tanto en el presente caso, dado que solo apela la parte demandante será sobre sus agravios que se emitirá pronunciamiento.

4. Acorde a lo indicado, respecto a la causal de Divorcio de Adulterio, en el recurso de apelación interpuesto se denuncia que habría operado la caducidad, al indicar que la demandante ha tomado conocimiento de la existencia del video al citarlo en el informe social 051-2014 del 05 de febrero de 2005, del Exp. N° 201-2013, y que su menor hija le entregó dicho video; por lo que antes de efectuar un análisis si se ha configurado o no la causal invocada, merece pronunciamiento si ha operado o no la caducidad.

5. En efecto, la institución jurídica de la caducidad está referida a la pérdida de un derecho debido a que en un determinado término de tiempo señalado por ley, un derecho no ha sido ejercido o de ser ejercido, lo está fuera de dicho término.

6. Con el informe Social N° 051-2014 CSJS/PJ del 05 de febrero del 2014 efectuado por la trabajadora Social de la Corte Superior de Justicia del Santa al Juez del Juzgado Mixto de Cabana, con motivo del Exp. N° 201-2013 – Violencia Familiar, queda establecido que la demandante en la entrevista que sostuvo con dicha profesional expresa su deseo de divorciarse, incluso ya le ha planteado al demandado el divorcio y éste no lo ha aceptado, que tiene pruebas de adulterio por parte de su esposo; asimismo, la menor hija al ser entrevistada manifiesta que vio una grabación donde su papa estaba teniendo relaciones con una chica, al día siguiente le dio la grabación a su mamá: Dicha grabación resulta ser el medio probatorio actuado en estos autos y referido en el recurso de apelación.

---

<sup>9</sup> Cas N°626-01-Arequipa, El Peruano, 31-07-201; p. 7905.

<sup>10</sup>Sentencia recaída en el Exp. N°2541-2006 expedida por la primera sala civil con sub especialidad Comercial de la Corte Superior de Lima.

7. El artículo 349° del Código civil prescribe que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, incisos del 1 al 12; siendo que la primera causal resulta ser la de divorcio; asimismo, el artículo 339° prescribe que la acción basada en el artículo 333°, inciso 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida.

8. Queda establecidos en los autos que la demanda fue incoada con fecha 03 de setiembre del 2014, es decir a más de seis meses de la fecha que la demandante tuvo conocimiento de los hechos que configurarían la causal de divorcio, pues el informe evacuado por la Licenciada en trabajo Social de la Corte Superior de Justicia del Santa con motivo del proceso de Violencia Familiar, ya antes referido es de fecha 05 de febrero del 2014, habiendo transcurrido más de seis a la interposición de la puede ser declarada de oficio conforme lo establece el artículo 2006° del Código civil, debe declararse improcedente la demanda en este extremo, al haber operado ésta.

9. En cuanto a los extremos impugnados, teniendo presente que si bien es cierto el extremo de la sentencia que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común ha sido impugnado, en la expresión de la naturaleza de agravios y en los errores de hecho y de derecho del escrito de apelación no se hace referencia alguna, por lo que cabe confirmar dicho extremo, pasando a emitir pronunciamiento en los demás extremos impugnados; ante lo cual cabe referir que el artículo 483° del Código Procesal Civil prescribe que salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deben resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal. En tal sentido se advierte que en la sentencia recurrida la existencia de pronunciamiento en tales extremos; así respecto a la tenencia de los menores hijos se determinó que estén bajo el cuidado y protección de su progenitora, la demandante, bajo el sustento que de la valoración efectuada a los procesos judiciales sobre violencia familiar en agravio de la menor hija, se toma en cuenta la conducta violenta de parte del agresor y las medidas de protección dictadas; fijándose un régimen de visitas respecto al menor de iniciales D, mas no a la menor hija de iniciales C, pues quedó fijada la prohibición temporal de toda

clase de visitas del demandado a ésta, hasta que se obtenga opiniones favorables de los especialistas, luego del tratamiento psicológico dispuesto, sin perjuicio que ello implique afectación a derecho de la relación paterno filial del demandado para con sus hijos, lo cual resulta indispensable para el desarrollo emocional e integral de los menos, encontrándose ajustado a derecho lo dispuesto por el juez de mérito.

10. En cuanto a la indemnización fijada a favor de la demandante, es preciso y oportuno indicar que en el postulatorio de demanda pretende que se ordene el pago de una indemnización por concepto de reparación de Daño moral, invocando el artículo 345-A del Código Civil, ante lo cual dicha norma está referida a la causal de divorcio por separación de hecho de los cónyuges, dicha norma prescribe que para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

11. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes.

12. En tal sentido para el caso de autos, resulta pertinente y aplicable el artículo 351° del Código Civil, esto es si los hechos que han determinado el divorcio comprenden gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral, habiendo pretendido tal reparación la demandante, aplicando el Principio Iura Novita Curia este colegiado, por lo que corresponde analizar si corresponde o no reparación alguna a la demandante.

13. Cabe traer a colación el **Tercer Pleno Casatorio Civil que dispuso:** “Nuestro sistema jurídico civil ha establecido dos tipos de indemnización en los casos de divorcio. El primero se aplica para los casos de divorcio sanción, cuyo sustento es la culpa del cónyuge que motiva la causal en que se funda el divorcio, razón por la que se le ha denominado divorcio por causales inculpatorias, el segundo se refiere al divorcio

remedio,.. por causa no inculpatória”<sup>11</sup>

“La carga de la prueba contiene dos reglas: una de distribución de la carga de probar y la otra de juicio. La primera regla está dirigida a las partes, y en virtud de la cual se atribuye a ellas que hechos deber probar; el demandante tiene la carga de probar los hechos en los que funda su pretensión y el demandado los hechos que sustenta su defensa”<sup>12</sup>

14. De allí que tratándose de divorcio sanción, para que sea amparada una pretensión de indemnización solo puede ser estimada cuando la parte interesada ha cumplido con invocar hechos concretos referidos a los perjuicios; en tal extremo tenemos que si bien es cierto no resulta fácil probar el daño moral con medio probatorio que directamente conduzca a establecer la existencia de daño en la esfera personal del cónyuge perjudicado, si se puede establecer tal afectación en la esfera emocional por los hechos que configuraron violencia familiar, los cuales quedan establecidos en el proceso judicial respectivo, lo que conlleva a establecer que efectivamente hubo tal daño, por lo que se debe fijar el monto indemnizatorio con criterios equitativos como la magnitud del daño y también las posibilidades económicas de quien resulta ser el obligado a resarcir tal daño, teniendo efecto reparador la indemnización a fijar, por lo que debe rebajarse el monto fijado a uno prudencial, que pueda ser resarcido por el demandado.

15. En cuanto al régimen patrimonial, el demandado arguye que para adquirir el inmueble y el vehículo tuvo que hacer préstamos, los cuales a la fecha no ha podido devolver por no tener los medios económicos suficientes; ante lo cual este colegiado establece que en el caso de existir obligaciones a cargo de la sociedad, éstas debe ser honradas conforme lo prevé nuestro ordenamiento jurídico, no resultando ser objeto de pronunciamiento en este proceso; mas si merece pronunciamiento el fenecimiento del régimen de la sociedad conyugal, con motivo del divorcio, conforme a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 318° del Código Civil. En tal sentido, corresponde en partes iguales las acciones y derechos sobre los bienes sociales, por lo que debe confirmarse este extremo de la sentencia.

---

<sup>11</sup> Cas N° 4664-2010-Puno -Tercer Pleno Casatorio del 18/03/2011 – octavo considerando – numeral 47, pág. 43.

<sup>12</sup> Cas N° 4664-2010-Puno – Tercer Pleno Casatorio del 18/03/2011 – noveno considerando – numeral 89, pág. 73

16. En cuanto al pago de costos y costas del proceso por parte de la demandada, cabe indicar que conforme lo dispone el artículo 412 y 413 del Código civil “la imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración”, apreciándose que en la sentencia no se ha dispuesto la exoneración de costas y costos y dado que la sentencia no ha sido apelada por la parte demandada dicho extremo ha quedado consentido de su parte; en consecuencia la demandada debe responder por los costos y costas que serán liquidados en ejecución de sentencia.

#### **PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, **SE RESUELVE: REVOCAR** la sentencia expedida mediante resolución número catorce de fecha 30 de setiembre del 2015, expedida por el Juez Titular del Juzgado Mixto de la provincia de Pallasca – Cabana, X, que declara fundada la demanda de Divorcio por causal de Adulterio; **REFORMANDOLA, SE DECLARA IMPROCEDENTE.**

**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número catorce de fecha 30 de setiembre del 2015. Expedida por el Juez titular del Juzgado Mixto de la provincia de Pallasca – Cabana, X, que declara fundada la demanda de Divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común, interpuesta por A contra B y declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los indicados por ante la Municipalidad Provincial de Pallasca; perdiendo los cónyuges el derecho a heredar entre sí; por fenecido el régimen de sociedad de gananciales, Respecto a las pretensiones de cese de obligación alimentaria, tenencia y cuidado, se establece que los alimentos a favor de los menores C y D, se regirán por lo resuelto en el Exp. N° 2014-40 sobre Alimentos, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pallasca; no se establece pensión de alimentos a favor de alguno de los cónyuges, en cuanto al régimen de tenencia y cuidado de los menores, se le otorga la tenencia a la madre de éstos; estableciéndose un régimen de visitas. En cuanto al régimen patrimonial corresponde el cincuenta por ciento de las acciones y derechos de los bienes a cada uno de los cónyuges, con costas y costos del proceso.

**CONFIRMAR** la sentencia en el extremo que fija una indemnización a favor de la demandante, **REFORMANDOLA EN EL MONTO** se fija en la suma de cinco mil

nuevos soles. Quedando firme el extremo no apelado. Notifíquese a las partes, y lo devuélvase al juzgado de origen. Juez ponente Z.

**CAS. NRO. 1629-2013 DEL SANTA DIVORCIO POR CAUSAL  
DE ADULTERIO**

Lima, Veintitrés de setiembre del dos mil dieciséis.

**VISTOS;** con los expedientes acompañados; y. **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**- Que, se procede a calificar el recurso de casación interpuesto por el demandado B, a fijas cuatrocientos veintiuno, contra la sentencia de vista de fojas trescientos noventa y cinco, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, que **revoca** la sentencia apelada de fecha treinta de setiembre de dos mil quince, de fojas trescientos trece en el extremo que declara fundada la demanda de divorcio por causal de adulterio; **reformándola** la declara **improcedente**; la **confirma** en el extremo que declara **fundada** la demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común; **Fundada** la pretensión sobre indemnización; estableciéndose como tal a favor de A, en su condición de cónyuge perjudicada, la suma de diez mil soles, más los intereses legales; con lo demás que contiene; por lo que, corresponde examinar si el recurso extraordinario cumple con los requisitos que exigen los artículos 386, 387 y 388 del Código Procesal Civil, modificados por la Ley número 29364.

**SEGUNDO.**- Que, antes de revisar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el recurso de casación, se debe tener presente que éste es extraordinario, eminentemente forma y técnico, por lo que tiene que estar estructurado en estricta sujeción a los requisitos que exige la norma procesal civil para su admisibilidad y procedibilidad, es decir, se debe puntualizar en cuál de las causales se sustenta, si es: **i)** en la *infracción normativa*; o, **ii)** en el *apartamiento inmotivado del precedente judicial*. Debe presentar además, una fundamentación precisa, clara y pertinente respecto de cada una de las referidas causales, así como demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada. Que esta exigencia es para lograr los fines de la casación: nomofiláctico, uniformizador y dialéctico. Siendo así, es obligación procesal de la justiciable recurrente saber adecuar los agravios que denuncia a las causales que para la referida finalidad taxativamente se encuentran determinadas en la norma procesal civil, pues el Tribunal de Casación no está facultado para interpretar el recurso extraordinario, ni para integrar o remediar las carencias del mismo o dar por supuesta y explícita la falta de causal, tampoco para subsanar de oficio los defectos en que incurre el casacionista, en la formulación del referido recurso.

**TERCERO.**- Que, en ese sentido, se verifica que el recurso de casación de fojas cuatrocientos veintiuno, cumple con los **requisitos para su admisibilidad**, conforme lo exige el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, toda vez que se interpone: **i)** Contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa que, como órgano jurisdiccional de segunda instancia, pone fin al proceso; **ii)** Ante el referido órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada; **iii)** Ha sido presentado dentro del plazo previsto en la norma, pues ésta fue notificada al recurrente el cinco de abril de dos mil dieciséis, conforme a la constancia del cargo de notificación de fojas cuatrocientos cuatro, y el referido recurso de casación fue interpuesto el ocho de abril del mismo año, es decir, al décimo día de notificado; y, **iv)** Se encuentra exonerada del arancel judicial, por encontrarse en una zona geográfica de extrema pobreza.

**CUARTO.**- Que, al evaluar los **requisitos de procedencia** dispuestos en los cuatro incisos del artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, se verifica que no le es exigible el inciso primero del referido artículo, al recurrente ya que la sentencia de primera instancia le fue favorable.

**QUINTO.**- Que, para establecer el cumplimiento de los incisos 2°, 3° y 4° del precitado artículo 388°, el recurrente debe señalar en qué consisten las infracciones normativas denunciadas. En el presente caso, el recurrente las infracciones normativas siguientes:

**Infracción normativa del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil**, alega que no es posible sustentar la causal de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común por el hecho de haber sido demanda con anterioridad por su cónyuge, esto constituye un ejercicio válido del derecho de acción; asimismo indica que si bien se ha dispuesto la partición de los bienes en un 50% para cada cónyuge, no se ha tomado en cuenta que para la compra del inmueble se ha solicitado un préstamo, el cual está pendiente de pago; que respecto a la tenencia de sus menores hijos, si bien ha sido otorgado a favor de la progenitora, sin embargo a la fecha no los tiene en su poder, los menores están en Chimbote con terceras personas; asimismo, carece de motivación la decisión del pago de una inseminación, pues no se indica en que ha consistido el supuesto daño causado a la demandante.

**SEXTO.**- Que examinadas las alegaciones descritas en el quinto considerando, estas deben desestimarse porque están orientadas a reevaluar las conclusiones a las que arriba la Sala de mérito, entre ellas, que si bien es cierto, el extremo de la sentencia que

declara fundada la demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común ha sido impugnado, en la expresión de la naturaleza de agravios y en los errores de hecho y de derecho, en el escrito de apelación no se hace referencia alguna, por lo que cabe confirmar dicho extremo; que el *Ad quem* indica que si bien es cierto no resulta fácil probar el daño moral con medio probatorio que directamente conduzca a establecer la existencia de daño en la esfera personal de cónyuge perjudicado, si se puede establecer tal afectación en la esfera emocional por los hechos que configuraron violencia familiar, los cuales quedan establecidos en el proceso judicial respectivo, lo que conlleva a establecer que efectivamente hubo tal daño. En cuanto al régimen patrimonial, el demandado arguye que para adquirir el inmueble y el vehículo tuvo que hacerse préstamos, los cuales a la fecha no ha podido devolver por no tener los medios económicos suficientes, al respecto este colegiado establece que en el caso de existir obligaciones a cargo de la sociedad, éstas deben ser honradas conforme lo prevé nuestro ordenamiento jurídico, no resultando ser objeto de pronunciamiento en este proceso; empero si merece pronunciamiento el fenecimiento del régimen de la sociedad conyugal; siendo ello así, carece de sustento lo alegado por el recurrente.

**SÉTIMO.**- Que, por tanto, en el caso materia de autos, no se aprecia la vulneración del derecho al debido proceso o infracción normativa de derecho procesal; asimismo, de lo mencionado anteriormente, se concluye que el impugnante al denunciar la presunta vulneración del derecho al debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales, lo que pretende es que esta Sala Casatoria realice un nuevo análisis de lo concluido, lo que constituye una facultad de los jueces de mérito que no puede ser traído en casación, por ser materia ajena a los fines del recurso, por lo que dicha causal debe ser desestimada.

**OCTAVO.**- Que, en conclusión, el impugnante no ha cumplido con los requisitos de procedencia establecidos en los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código procesal Civil, al no haber descrito con claridad y precisión las infracciones normativas invocadas; menos aún ha demostrado la incidencia directa que tendrían aquellas sobre la decisión impugnada.

Finalmente, si bien es cierto, cumple con señalar la naturaleza de su pedido casatorio como revocatorio, debe considerarse que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 392° del

Código adjetivo, los requisitos de procedencia de este recurso extraordinario son concurrentes; en consecuencia, el incumplimiento de cualquiera de ellos da lugar a la improcedencia.

Por estos fundamentos: Declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por B, a fojas cuatrocientos veintiuno, contra la sentencia de vista de fojas trescientos noventa y cinco, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por A con B y otro, sobre divorcio por causal de adulterio; y, los devolvieron. Interviene como ponente la Jueza Suprema señora **R.** Por licencia de la señora Jueza Suprema **T.**, integra esta Sala Suprema el señor Juez Supremo **W.**

## **ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.**

### **1. Cuestiones previas**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme a la tabla matriz siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

##### Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja		Mediana	Alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=		
		2	4	6	8	10		
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[17 - 20]	Muy alta
							[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## **6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias**

Se realiza por etapas

**Examinar el cuadro siguiente:**

## Cuadro 6

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 -20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

**ANEXO 06. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.**

**Anexo 6.1.** *Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0122-2014-JMC-FC, distrito judicial del santa, 2023.*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA 1RA INSTANCIA</u></b></p> <p>JUZGADO MIXTO DE PALLASCA – Sede Cabana.</p> <p>EXPEDIENTE : 2014-122</p> <p>MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO E IMPOSIBILIDAD DE HACER VDA EN COMUN.</p> <p>JUEZ : X</p> <p>ESPECIALISTA : Y</p> <p>DEMANDADA: A</p> <p>DEMANDANTE: B</p> <p><b><u>Resolución NÚMERO : CATORCE.</u></b></p> <p>Cabana, treinta de setiembre del años dos mil quince.</p> <p><b><u>Pretensión demandada.</u></b></p> <p>la persona de <b>A</b>, interpone demanda de Divorcio por Causal de Adulterio y imposibilidad de hacer vida en común, acción que la dirige contra <b>B</b> con la finalidad de que se declare Disuelto el vínculo matrimonial contraído con el mencionado demandado. Acumulando las pretensiones de alimentos; ejercicio de patria potestad y tenencia; régimen de visitas; de indemnización y régimen patrimonial.</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10



sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

**Anexo 6.2.** *Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0122-2014-JMC-FC, distrito judicial del santa, 2023.*

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p><b>Procedencia del proceso</b></p> <p>El artículo 139°, inciso 3), de la Constitución establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso. Dicho atributo, a tenor de lo que establece la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, admite dos dimensiones; una formal o procedimental y otra de carácter sustantivo o material. Mientras que en la primera de las señaladas está concebido como un derecho continente que abarca diversas garantías y reglas que garantizan un estándar de participación justa o debida durante la secuela o desarrollo de todo tipo de procedimiento (sea este judicial, administrativo, corporativo particular o de cualquier otra índole), en la segunda de sus dimensiones exige que los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)</i> <b>Si cumple</b>.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p>					X					

	<p>pronunciamientos o resoluciones con los que se pone término a todo tipo de proceso respondan a un referente mínimo de justicia o razonabilidad, determinado con sujeción a su respeto por los derechos y valores constitucionales.</p> <p><b><u>Delimitación de la controversia</u></b></p> <p>Que, siendo que “Que, el Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, (...) Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal y ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder ...”, según lo dispuesto en el artículo 345°-A segundo párrafo del Código Civil</p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b><u>Carga de la Prueba</u></b></p> <p>Que, con las documentales de folios 45, 46, 47 y 210 de autos, fluye que durante la vigencia del matrimonio, los cónyuges han adquirido el inmueble ubicado en el Jirón la Palma N° 316 – Cabana y constituido por el Lote 9, manzana G-3 con el Código Predial N° PO9085481, así como el Vehículo de Placa de Rodaje A6S588, Marca CHEVROLET, año de fabricación 2010, año modelo 2011, clase: camioneta rural; perteneciendo dichos bienes a la sociedad de gananciales, de conformidad con la presunción establecida en el artículo 311° del Código Civil; correspondiéndole entonces, el cincuenta por ciento de las acciones y derechos sobre dichos bienes a cada uno de los cónyuges.-</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					20

<p><b><u>De la Pretensión</u></b></p> <p>Que, teniendo en cuenta que el demandado B, ha sido demandado hasta en dos oportunidades por la representante del Ministerio Público por Violencia Familiar en agravio de su cónyuge A, expedientes tramitados ante este mismo Juzgado y signado con los Números 201-2013 y 156-2014, en los que se expidió sentencia declarando fundada la demanda de Violencia Familiar; además fue demandado por Alimentos al incumplir con su obligación de prestar alimentos a favor de sus menores hijos C y D, y que ha mantenido relaciones sexuales consistentes <u>fundamentalmente en caricias íntimas</u>, con una tercera persona, que no era su cónyuge, durante la vigencia del vínculo matrimonial cuya disolución pretende la actora por el presente proceso, conforme se ha establecido en los considerandos precedentes; por lo que, en este orden de ideas se concluye que B ha faltado a los deberes nacidos del matrimonio, que en reiterada jurisprudencia señala: “<i>Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia. Mientras el matrimonio se mantiene, los cónyuges se deben respeto mutuo ...</i>” (Cas. 83-96 Cono Norte Lima. El Peruano, Lima 30/12/97, p. 200) por cuanto en las Sentencias de Violencia Familiar se ha llegado a establecer la existencia de Violencia Psíquica por parte de B en agravio no sólo de A, sino además de su menor hija C, lo que ha motivado el resquebrajamiento de su matrimonio sin ninguna causa de justificación; por lo cual se tendrá que indemnizar a “A”, por ser la cónyuge perjudicada.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada Expediente N° 0122-2014-JMC-FC, del Distrito Judicial del Santa, Pallasca.

**Lectura.** En el anexo 6.2, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.



Descripción de la decisión	<p><u>HEREDAR ENTRE SÍ</u>, y</p> <p><b>3.- FENECIDO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES.</b></p> <p><b>4.- RESESPECTO A LAS PRETENSIONES DE CESE DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, TENENCIA Y CUIDADO</b> se estable los siguientes regímenes:</p> <p><b>4.1.- REGIMEN DE ALIMENTOS:</b> Se establece que los alimentos a favor de los menores <b>C</b> y <b>D</b> se regirán por lo resuelto y establecido en el expediente 2014-40, sobre alimentos, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pallasca.-</p> <p><b>4.2.- REGIMEN DE ALIMENTOS A FAVOR DEL CONYUGE:</b> No se establece pensión de alimentos a favor de alguno de los cónyuges.-</p> <p><b>4.3.- REGIMEN DE TENENCIA Y CUIDADADO:</b> Se le otorga la Tenencia y Cuidado de los menores <b>C</b> y <b>D</b>, a su madre <b>A</b>. -</p> <p><b>4.4.- REGIMEN DE VISITAS:</b> Se establece como régimen de visitas a favor del padre <b>B</b> en los siguientes términos:</p> <p><b>4.4.1.- En relación al menor D:</b></p> <p>a) Todos los días <u>sábados</u> desde las diez de la mañana pudiendo sacarlos incluso del hogar en el que resida con la demandante, debiendo el padre retornar al menor el día siguiente domingo a las Nueve de la mañana al hogar de donde lo extrajo; estableciéndose así con el objeto que el menor</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>SI cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>puedan atender sus labores educativas.</p> <p>b) En cuanto al <u>onomástico</u> del menor, en el año 2016 le corresponde al padre y el año 2017 le corresponde a la madre y así sucesivamente en forma alternada.</p> <p>c) Respecto al <u>día de la madre</u> este siempre le corresponderá a la madre, y el <u>día del padre</u> siempre le corresponderá al padre pasarlo con el menor.</p> <p>d) En cuanto a la <u>Navidad y Año Nuevo</u> esto comenzara a regir a partir del presente año; es así que la navidad del 2015 le corresponde a “A” pasarla con el menor y el año nuevo para recibir el año 2016 le corresponder al padre B pasarlo conjuntamente con el menor, empezando a regir desde el día 31 de diciembre a partir de las cuatro de la tarde y terminará el día 01 de enero a las ocho de la noche; alternando esto para el año siguiente, en el que la navidad le corresponderá al demandado encontrarse en compañía de su menor hijo, y a la demandante le corresponderá el año nuevo pasarla con su menor hijo, y así sucesivamente en forma alternada en las próximas festividades.</p> <p>e) Respecto al <u>cumpleaños de ambos padres</u> esto corresponde a cada quien en su momento, es decir que, a B y a “A” les corresponderá estar con su hijo en las fechas que cada uno de los citados progenitores cumpla años.</p> <p><b>4.4.2.- En relación a la menor C,</b> el demandado podrá visitar en el mismo horario y días antes indicadas para el menor D, <b>una vez que</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haya cumplido con el tratamiento psicológico dispuesto en la sentencia recaída en el expediente 2014-156, sobre violencia familiar, pues no puede dejarse sin efecto la sentencia en mención que ordena ello y la cual ha adquirido la calidad de cosa juzgada; máxime si el régimen de visitas debe resultar favorecedor y enriquecedor de la relación padres hijos a través de un trato fluido, constante y armónico entre todos ellos.-</p> <p><b>5.- INDEMNIZACIÓN:</b> Se establece como indemnización a favor de A, en su condición de cónyuge perjudicada, la suma de <i>diez mil nuevos soles, más interese legales que se generen desde la expedición de la presente hasta su cancelación del monto total;</i> montos que deberá ser pagado por el demandado B.-</p> <p>. -</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 0122-2014-JMC-FC, distrito judicial del santa, 2023

**Lectura:** En el anexo 6.3, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.







	<p>el monto fijado a uno prudencial, que pueda ser resarcido por el demandado.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
<p>Motivación del derecho</p>	<p>15. En cuanto al régimen patrimonial, el demandado arguye que para adquirir el inmueble y el vehículo tuvo que hacer préstamos, los cuales a la fecha no ha podido devolver por no tener los medios económicos suficientes; ante lo cual este colegiado establece que en el caso de existir obligaciones a cargo de la sociedad, éstas debe ser honradas conforme lo prevé nuestro ordenamiento jurídico, no resultando ser objeto de pronunciamiento en este proceso; mas si merece pronunciamiento el fenecimiento del régimen de la sociedad conyugal, con motivo del divorcio, conforme a los dispuesto por el inciso 3° del artículo 318° del Código Civil. En tal sentido, corresponde en partes iguales las acciones y derechos sobre los bienes sociales, por lo que debe confirmarse este extremo de la sentencia.</p> <p>. En cuanto al <u>pago de costos y costas del proceso por parte de la demandada</u>, cabe indicar que conforme lo dispone el artículo 412 y 413 del Código civil “la imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración”, apreciándose que en la sentencia no se ha dispuesto la exoneración de costas y costos y dado que la sentencia no ha sido apelada por la parte demandada dicho extremo ha quedado consentido de su parte; en consecuencia la demandada debe responder por los costos y costas que serán liquidados en ejecución de sentencia.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<p>X</p>				<p>20</p>

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 0122-2014-JMC-FC, distrito judicial del santa, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.5, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.



<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>las pretensiones de cese de obligación alimentaria, tenencia y cuidado, se establece que los alimentos a favor de los menores C y D, se regirán por lo resuelto en el Exp. N° 2014-40 sobre Alimentos, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pallasca; no se establece pensión de alimentos a favor de alguno de los cónyuges, en cuanto al régimen de tenencia y cuidado de los menores, se le otorga la tenencia a la madre de éstos; estableciéndose un régimen de visitas. En cuanto al régimen patrimonial corresponde el cincuenta por ciento de las acciones y derechos de los bienes a cada uno de los cónyuges, con costas y costos del proceso.</p> <p><b>CONFIRMAR</b> la sentencia en el extremo que fija una indemnización a favor de la demandante, REFORMANDOLA EN EL MONTO se fija en la suma de cinco mil nuevos soles. Quedando firme el extremo no apelado. Notifíquese a las partes, y lo devuélvase al juzgado de origen. Juez ponente Z..</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° N° 0122-2014-JMC-FC, distrito judicial del santa, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.6, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de muy **Alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

## **ANEXO 07. Carta de compromiso ético**

Para poder llevar a cabo la realización de este proyecto de investigación, el cual tiene como título: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Adulterio e Imposibilidad de hacer vida en común, en el Expediente N° 0122-2014-JMC-FC, Distrito Judicial Del Santa, 2023; se accedió a la información personalizada, por lo que se incluyó el proceso judicial en este estudio; por lo tanto esto nos permite conocer los hechos y la identidad de los sujetos involucrados en esta investigación; en tal sentido, de acuerdo a este documento que se ha denominado “Declaración de Compromiso Ético”, el autor declara que no difundirá ni los hechos ni ninguna forma de identidad, por lo que los datos de las personas serán consignados como: demandante “A”, demandado “B”; esto se realizara para poder referirse en abstracto, esto se hace en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva, de acuerdo a la Constitución Política Artículo 2, inciso 1 de derechos de la persona; a la vida, a su identidad, a la integridad moral, psíquica y física; y a su inciso 7: al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar (...); por lo que me comprometo a respetar.

Así también, declaró conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Angeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; la cual exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación; respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente cabe indicar que el trabajo se elaborara bajo los principios de la buena fe y veracidad.

Chimbote, 23 de diciembre del 2023



**Roberth Alexander Carranza Zavaleta**

*Código de estudiante: 0106031084*

*DNI N° 44271732*

**ANEXO 08. Autorización de Publicación de Artículo Científico en el Repositorio Institucional**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: **“Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Adulterio e Imposibilidad de hacer vida en común, en el Expediente N° 0122-2014-JMC-FC, Distrito Judicial Del Santa, 2023”**, y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

**Firma:**



**Nombre:** Roberth Alexander Carranza Zavaleta

**Documento de Identidad:** 44271732

**Domicilio:** Urbanización Jose Carlos Mariategui Mz H3 – Lte 15 – Nuevo Chimbote.

**Correo Electrónico:** shortyracz@gmail.com

**Fecha:** 23 de diciembre del 2023.